

OH. 12243
R15

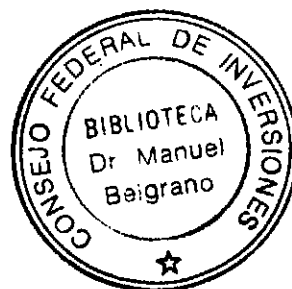
44005

PROVINCIA de LA PAMPA

CONSEJO FEDERAL de INVERSIONES

“Asociativismo para el Comercio Exterior”

- Informe Final
- Anexo I
- Anexo II



Junio de 2003.-

CPN Hugo R. REICHERT

INDICE

Introducción	
Presentación del tema	2
Selección de las Formas Asociativas a Implementar	6
Dinámica Grupal	12
Conclusión y Recomendaciones	13

Anexo I

Formas Asociativas	1
Aspectos Asociativos	2
Contratos del Sector Agropecuario	24
Aspectos Contables	27
Aspectos Laborales	57
Aspectos Previsionales	66
Aspectos Crediticios	75
Casos Prácticos	80

Anexo II

Información complementaria por Localidad	1
Propuesta grupal en la zona sur	5

INTRODUCCION

El presente trabajo denominado Asociativismo para el Comercio Exterior se ha efectuado en virtud del contrato N ° 5405 y ha tenido por objeto la formación de grupos asociativos de productores apícolas en localidades del Sur de la Provincia de La Pampa.-

Se realizaron encuentros en Gral. San Martín, Bernasconi, Guatrache, Macachin, Alpachiri, Colonia Santa María, General Acha y Ataliva Roca, en las fechas detalladas en cuadro adjunto.-

Se desarrollaron todos los temas que hacen al proceso de asociación y sus aspectos impositivos, contables, laborales, previsionales, completándose con el desarrollo de problemáticas propias de cada localidad y de la zona.-

Como producto del mismo se han conformado grupos de trabajo de productores apícolas en cada localidad y se ha logrado la integración de los distintos grupos en la zona sur de La Pampa, lo cual supone un trabajo conjunto a efectos de establecer condiciones de trabajo que acordarán los propios apicultores y en colaboración con las autoridades respectivas.-

Resulta de sumo interés efectuar un seguimiento de la actividad de estos grupos que pueden ser el inicio de un proceso muy saludable al sector en cuanto a la regulación zonal de la actividad apícola y en pos del mejoramiento del proceso productivo en la colmena, del procesamiento en las salas de extracción y de la posterior comercialización de miel y derivados en las condiciones exigidas por el mercado.-

INFORME

FINAL

Santa Rosa, 30 de Junio de 2003.-

Al Señor Secretario General
Ing. Juan José CIACERA
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Su Despacho

Me dirijo a Ud. con el objeto de hacerle llegar el presente **INFORME FINAL** del contrato de obra Exp. N° 5.405 denominado "Asociativismo para el Comercio Exterior" en los cuales se desarrollaron las tareas identificadas como 1, 2, 3 y 4 del Anexo I - Plan de Trabajos.-

Sin otro particular, le saluda atte.-

CPN Hugo R. REICHERT

INFORME FINAL

1. PRESENTACION DEL TEMA: en cada localidad se explicó el objetivo de la capacitación y la forma de instrumentación del dictado de los distintos temas a efectos de lograr las formas de participación grupal a los que pueden acceder los productores apícolas con el fin de resolver su problemática como empresa individual, tanto en el servicio comunitario de la planta de extracción de miel en cada localidad como en agrupaciones de tipo civil en defensa del sector.-

1.1. Aspectos a tener en cuenta para la conformación de empresas asociativas: se planteó la necesidad de implementar grupos de trabajo en formas asociativas en cada localidad para el desarrollo de la actividad apícola, principalmente en la utilización del servicio de la sala de extracción teniendo en cuenta la normativa vigente en los aspectos comerciales, la cual tiende a ser cada vez más exigente por los requerimientos del mercado mundial.- A tal efecto se consideraron los aspectos que hacen al asociativismo como el de las formas jurídicas, las normas contables, impositivas, previsionales, laborales y crediticias.- Se generó un interesante debate sobre el temario y se escucharon comentarios sobre experiencias locales.-

1.2. Ventajas y desventajas de las empresas asociativas: se trabajó sobre un listado de ventajas y limitantes del asociativismo con ejemplos concretos y experiencias en cada localidad, generándose un intercambio de opiniones en tal sentido.-

Ventajas

- utilización óptima de maquinaria
- acceder a tecnología de punta
- disminución de costos y gastos fijos
- aumentar la calidad del producto
- fortalecer el poder de negociación
- intercambiar experiencias
- mejorar la gestión empresarial
- lograr capacitación específica

incrementar el valor agregado al producto
disminución de costos de compras e insumos
minimizar riesgo en cobranzas

Limitantes

toma de decisiones conjuntas
incidencia de la opinión familiar
responsabilidad ilimitada y solidaria
rendición de cuentas permanente
costos administrativos, contables, impositivos, previsionales y laborales

1.3. Distintos tipos de formas asociativas: se presentaron las posibles formas asociativas para aplicar al trabajo grupal desde las formas más sencillas, el trabajo en la colmena, empresas de familia, sociedades de hecho, sociedades accidentales o en participación, de capital e industria, hasta la conformación de grupos para la prestación de servicios de la sala de extracción del tipo de sociedades regulares como S.R.L., S.A., U.T.E., A.C.E., Cooperativas y en otro nivel la conformación de Asociaciones Civiles y Fundaciones destinadas a la defensa y representación de los apicultores a nivel local y/o regional.- También se explicaron los distintos contratos que tienen que ver con la actividad grupal como arrendamientos, alquileres, contrato de maquila y capitalización.- Toda esta temática generó consultas y opiniones en los que se notaba el interés por unas y otras formas asociativas y contratos de participación.- Dentro de las formas posibles se presentaron casos referidos a:

Grupo formado por circular 1305 de I.V.A.
Sociedad de hecho
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Sociedad Anónima
Sociedad Accidental o en Participación
Agrupación de Colaboración Empresaria
Cooperativa
Asociación Civil

1.4. Cooperativas: se trató la conformación y funcionamiento de las empresas en el marco de la Ley de Cooperativas, la participación de los socios, responsabilidades como socio y como integrantes del Consejo de Administración, aportes, asambleas y reuniones.- En esta zona en que el sistema cooperativo tiene una gran historia en el sector rural, se originó un debate sobre las dificultades que soportó el sector y la forma de encarar nuevos emprendimientos que tienen que ver principalmente con una firme participación de los asociados a la institución, para evitar cometer los errores del pasado, conformar grupos de trabajo con compromisos sociales muy fuertes hacia la cooperativa.- Incluso se habló en algunos casos de reflatar viejas cooperativas o crear comisiones de trabajo de los productores apícolas.-

Cooperativas

Definición

Constitución

Asociados

Capital - Cuotas

Contabilidad - Ejercicio Social

Asamblea

Administración - Representación

Fiscalización Privada

Auditoría

Fusión

Disolución y Liquidación

1.5. Sociedades comerciales: se analizó y propuso alternativas a la conformación de grupos teniendo en cuenta lo establecido por la ley de Sociedades Comerciales desde los tipos más rudimentarios como la Sociedad de Hecho, Sociedad Accidental o en Participación hasta los más complejos como Sociedad Anónima, Sociedad Responsabilidad Limitada, Unión Transitoria de Empresas, Agrupación de Colaboración Empresaria, generándose un interesante intercambio de opiniones sobre las responsabilidades, el como solucionar las grandes diferencias patrimoniales entre los socios y compatibilizar la integración de apicultores de 10 o 20 colmenas con el de 100 o 200 colmenas.- Se discutió sobre la conveniencia, por

una cuestión de costos, de armar grupos de trabajo simples para los pequeños emprendimientos y más complejos para los grandes emprendimientos.-

Sociedades Comerciales. Tratamiento en General

Definición de Sociedad

Instrumentación y Constitución de la Sociedad

Sociedades de Hecho - Sociedades Irregulares

Socios. Menores. Cónyuges.

Relaciones entre el Socio y la Sociedad

Relaciones entre Socios y Terceros

Administración y Representación

Documentación y Contabilidad

Transformación de Sociedades

Fusión y Escisión de Sociedades

Resolución Parcial y Disolución

Liquidación de la Sociedad

Sociedades Comerciales. Tratamiento Particular

Sociedades Colectivas

Sociedad en Comandita Simple

Sociedad de Capital e Industria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedades anónimas. Concepto. Constitución

Capital Social

Acciones

Asambleas

Administración y Representación

Consejo de Vigilancia Fiscalización Privada

Sociedad en Comandita por Acciones

Sociedad Accidental o en Participación

Contratos de Colaboración Empresaria

Agrupación de Colaboración Empresaria

Unión Transitoria de Empresas

1.6. Otras formas de participación grupal: se trató la formación de asociaciones civiles que representen a los apicultores por localidad o a nivel zonal para la defensa de la actividad y la representación ante las autoridades.- Luego se trataron los contratos que tienen que ver con el sector y que tienen que ver con otras formas de participación como arrendamientos, alquileres, plan canje, capitalización y maquila.- Dada la gran cantidad de apicultores que están en la etapa de inicio, siendo su actividad principal otra distinta, se generaron amplios debates sobre la participación utilizando la figura de estos contratos hasta tanto se defina como actividad principal la apicultura y que la misma genere ingresos suficientes para cubrir los costos impositivos y previsionales.-

Asociaciones Civiles

- Acto Constitutivo

- Contenido del Acto Constitutivo

- Número Mínimo de Constituyentes

- Constituyentes Denominación

- Objeto Social

- Patrimonio Social - Socios

- Comisión Directiva

- Organo de Fiscalización

Otros contratos del sector agropecuario

- Aparcerías

- Contratos Capitalización

- Arrendamiento rural Ley 13246

- Alquiler muebles utiles y semovientes

- Plan Canje

- Contrato de Maquila Ley 25113

2 SELECCION DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS A IMPLEMENTAR: en este punto se desarrollaron cuestiones que tienen que ver con cada forma asociativa en lo referido a responsabilidades, controles, impuestos, organización interna y

acceso al crédito.- En tal sentido se analizó el estado actual de los proyectos locales, las necesidades de financiamiento, las mejoras a instrumentar en las salas de extracción, las etapas y tiempos disponibles para implementar los cambios.-

2.1. Ventajas y desventajas de las distintas formas jurídicas: en este punto se trató la participación social teniendo en cuenta el compromiso personal que asume cada integrante según se trate de grupos conformados de acuerdo a lo establecido para las asociaciones civiles, la ley de sociedades comerciales y ley de cooperativas, los requisitos para integrar el grupo, los aportes, la administración, las obligaciones y derechos como socios y/o como directivos en cada forma asociativa.- El debate generado fue muy interesante dado las múltiples alternativas presentadas teniendo especial incidencia las cuestiones referidas a la responsabilidad a asumir por los socios y/o asociados y los aspectos impositivos y previsionales.- Se adaptó el temario a lo desarrollado en 1.2.

2.2. Compromisos económicos a asumir por los integrantes en las distintas formas asociativas: se puso especial énfasis sobre el compromiso económico de los socios y/o asociados en cada tipo asociativo, las diferencias entre socio y administrador, la suscripción e integración de cuotas y/o acciones.- La consulta que debe efectuar el productor a su grupo familiar ante la decisión de agruparse con otros apicultores y las consecuencias que ello acarrea, generándose amplia discusión del tema.-

2.3. Aspectos administrativos, contables e impositivos: se informó sobre las planillas y/o libros que se deben llevarse en la empresa de acuerdo al Código de Comercio y a las prácticas usuales, algunos de los cuales son obligatorios y otros que sirven para ordenar la información de acuerdo a los requerimientos de cada grupo.- Se explicaron nociones básicas de administración y contabilidad a los efectos de que el grupo pueda realizar anotaciones y controles que le permitan conocer los números de la empresa y facilitar la toma futura de decisiones mediante la elaboración presupuestos financieros.- Se trabajó con ejemplos de costos impositivos y comparaciones entre apicultores inscriptos en IVA y como Monotributistas para

ejercitar y determinar las situaciones particulares y evaluar los mismos costos trabajando en forma asociada.-

ASPECTOS CONTABLES

- Concepto de Contabilidad
- Principios Contabilidad Generalmente Aceptados
- La Ecuación Contable
- Concepto de Cuenta. Clasificación
- Partida Doble
- Plan de Cuentas. Forma. Clasificación
- Registros Contables
- Estados Contables Básicos
- Balance General
- Estado de Resultados
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos
- Auditoría de Estados Contables

ASPECTOS IMPOSITIVOS

- Impuesto a las Ganancias.
 - Conceptos Generales
 - Sujetos del Impuesto
 - Métodos de Valuación
 - Retiros Particulares y Bienes de Uso
 - Determinación del Resultado del Ejercicio
 - Determinación del Impuesto
 - Agentes de Retención
- Impuesto al Valor Agregado
 - Introducción
 - Objeto del impuesto
 - Sujeto del Impuesto Personas
 - Nacimiento del Hecho Imponible Momento
 - Exenciones Bienes o Actos

Base Imponible Monto sujeto a Impuesto
Débito Fiscal y Crédito Fiscal
SalDOS a Favor
Período de Liquidación del Impuesto
Tasas del impuesto
Regímenes de Retenciones y Percepciones
Circular 1305 Inversiones o Compras Conjuntas
Responsable Inscripto en Iva Caso Práctico
Responsable Monotributo Caso Practico

RG 3419 Normas de Facturación y Registración de Operaciones

Impuesto sobre los bienes personales

Monotributo

Definición de Pequeño Contribuyente
Régimen Simplificado
Disposiciones especiales para Sociedades y Profesionales
Regimen Simplificado Pequeños Contribuyentes Productores Agropecuarios
Regimen Especial Recursos Seguridad Social
Pequeños Contribuyentes
Adhesión al Régimen Simplificado (Monotributo)
Pagos a Realizar
Placa identificatoria y Credencial
Facturación y registración del Régimen Simplificado

2.4. Aspectos laborales, previsionales y crediticios: Planteado el caso de la prestación de servicios en la sala de extracción se discutió la conveniencia de que la planta sea operada por los propios apicultores o se contrate el personal especializado en cada temporada, lo que dió lugar a la discusión de los aspectos laborales y previsionales y la aplicación de las normas que rigen el trabajo en relación de dependencia principalmente la Ley de Contrato de Trabajo y de Trabajo Agrario.- Es preocupante en general la situación previsional de los trabajadores autónomos y/o monotributistas por lo que el tema generó entre los participantes críticas por las deficiencia del sistema previsional en general.- En cuanto a los

aspectos crediticios se presentó un listado de requisitos para el armado de legajo bancario con los requerimientos generalmente solicitados por las instituciones financieras para la atención crediticia.- Se explicaron los alcances de cada punto y las posibilidades actuales de acceso al crédito dadas las tasas actuales de interés y las alternativas de asistencia a valor producto, la autofinanciación, la invitación a otros sectores sociales o económicos a invertir y asumir riesgos en la actividad apícola.- Todos estos aspectos fueron analizados y discutidos ampliamente.-

ASPECTOS LABORALES

Introducción

Régimen Nacional de Trabajo Agrario

Personal Permanente

Personal No Permanente

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

Vivienda y Alimentación

Higiene y Seguridad

Trabajo de Menores y Mujeres

Documentación Laboral

Prescripción Privilegios Irrenunciabilidad

Libreta de Trabajo

Categorías Trabajadores Permanentes

Pequeña y Mediana Empresa Régimen Laboral

Cálculo de las Cargas Sociales

Seguro Colectivo Vida Ley 16600 y Seguro Sepelio

ASPECTOS PREVISIONALES

Introducción

Personas Obligatoriamente Comprendidas

Personas Voluntariamente Comprendidas

Aportes y Contribuciones

Obligaciones Empleadores, Afiliados y Beneficiarios

Régimen Previsional Público - Reparto

Régimen de Capitalización
Beneficios Previsionales
Aportes e Imposiciones Voluntarias
Administradora de Fondos (AFJP)
Fondo de Jubilaciones y Pensiones
Modalidad de las Prestaciones
Organismos de Recaudación
Trabajadores Autónomos
Régimen Opcional para Productores Agropecuarios
Regimen Monotributo Régimen Especial Recursos
Seguridad Social Pequeños Contribuyentes

ASPECTOS CREDITICIOS

Requisitos Exigidos por Bancos
Form. 184 y sig. Banco Central Rep. Argentina
Documento de Identidad de Firmantes Domicilio Actualizado
Inscripciones en AFIP DGI IVA Gcias
Monotributo y Empleador
Inscripción en DGR Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos
Manifestación Bienes y Deudas
Certificación de Ingresos
Escrituras y Boletos de Compra Venta
Títulos de Propiedad Automotores
Pólizas de seguros sobre bienes y personal
Contratos de arrendamientos inmuebles
Croquis ubicación predios mejoras, pasturas, aguadas
Declaración Jurada Impuestos Ganancias Iva Ingresos Brutos
Declaración Jurada Cargas Sociales y aportes Trabajador Autónomo
Estado Financiero y Flujo de Fondos
Contrato Social y Estatutos
Estados Contables y Memoria del Ejercicio
Inscripción en Organismos de Control Senasa

Agricultura y Ganadería

Proyecto inversión según bancos, CFI, Organismos Provinciales

Lineas de crédito BNA

2.5 Discusión y redacción del reglamento interno: en este punto se trabajó teniendo en cuenta la problemática que en cada localidad se detectó.- Se generó una etapa de discusión para definir la forma asociativa y a partir de allí comenzar a redactar los borradores de los reglamentos o convenios que van a consensuar para trabajar en grupo.- Se entregó material –modelos- para ir analizando las alternativas planteadas y que cada apicultor lleve estas inquietudes a su grupo familiar para definir el compromiso que puede asumir en las formas asociativas que se convengan en cada localidad.-

3. DINÁMICA GRUPAL

Los objetivos de esta parte de la capacitación fueron:

- que los participantes conozcan el concepto y herramientas metodológicas para la construcción de un grupo operativo
- que conozcan sobre estilos de conducción y liderazgo
- que comprendan la necesidad de la planificación participativa de las actividades grupales

3.1. Gestión de grupos operativos

- concepto de grupo operativo
- tipos de grupos
- etapas en la evolución de un grupo

3.2. Manejo de conflictos y negociación en el grupo

- manejo de tensiones y conflictos
- estilos de negociación
- proceso de toma de decisiones

3.3. Comportamiento y desarrollo de los grupos

- principios básicos de la acción grupal
- técnicas grupales

3.4. Liderazgo, motivación, roles, planificación

- estilos de liderazgo
- roles integrantes de un grupo
- formulación de objetivos y metas

3.5. Factores de disolución

- barreras y su remoción
- evaluación continua de los grupos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resumen de la capacitación desarrollada durante cuatro (4) meses en las 6 localidades se puede concluir que, si bien en un principio se encontró cierto recelo en parte de los participantes, algunos de los cuales interpretaban a la capacitación como un blanqueo de sus situaciones particulares, con el correr de los encuentros comenzaron a cambiar de opinión y vieron la necesidad de contar con estructuras grupales que los posicionen en mejor lugar para el momento que deban realizar los cambios que el mercado mundial les exigirá.- Es así que luego de un comienzo con algunos contratiempos y dudas –generadas en parte por el buen momento que está pasando el sector y tal vez la pregunta de agruparse para que? si ahora se está bien- se notó una muy buena adhesión que concluyó con la formación de grupos de trabajo en cada localidad y la posible formación de una asociación que integre a los apicultores del Sur de La Pampa que tienen como primer objetivo presentar al Consorcio de Intendentes del sur provincial, un plan de trabajos de los apicultores con todo el temario que a continuación se transcribe.-

Aplicación de la Ley Apícola Provincial

Firma de Convenios con la Dirección de Ganadería de La Pampa

Elaboración del Mapa Apícola de cada ejido municipal

Establecer un protocolo de trabajo de la colmena a la sala de extracción

Trabajar sobre la situación impositiva y de registro de cada apicultor

Presentar proyectos a fin de obtener asistencia financiera para adecuación de salas comunitarias y de mejoramiento de producción individual

Lograr cursos de capacitación técnica específica para emparejar niveles de conocimientos de los apicultores.-

Trabajar en la formación de una Asociación Civil de Productores Apícolas de toda la zona sur de La Pampa.-

Establecer un plan sanitario.-

Solicitar a SENASA la revisión de las salas actuales para verificar estado actual y establecer un plan de inversiones para mejorar y adecuar las mismas.-

Lograr acuerdos con propietarios de inmuebles para la formulación de contratos de arrendamientos modelos aplicar en toda la zona.-

A efectos de no dejar caer el entusiasmo evidenciado en el encuentro plenario de Colonia Santa María, se propuso el seguimiento de los grupos durante seis (6) meses con una reunión mensual de los representantes de cada localidad; siendo la primera reunión, el 14 de julio de 2003 en Alpachiri (La Pampa) coincidiendo con la reunión de intendentes del Sur de La Pampa, a efectos de presentar las conclusiones del grupo apícola al Consorcio de Comunas del Sur.-

ANEXO

I

ANEXO I: ASPECTOS "ASOCIATIVOS, CONTABLES, IMPOSITIVOS, LABORALES, PREVISIONALES Y CREDITICIOS" del SECTOR APICOLA

INTRODUCCION

La presente publicación está orientada a informar en un breve resumen sobre los aspectos asociativos, contables, impositivos, laborales, previsionales y crediticios que hacen a la actividad de los productores apícolas y grupos de productores del sector.-

El material que la compone es producto de una modificación de la publicación "Asociativismo" del Programa Cambio Rural preparada por el suscripto y adecuada al sector apícola.-

Se prevé como tema prioritario el de las FORMAS ASOCIATIVAS como alternativa de trabajo de los productores apícolas para que, ante la dificultad de lograr sus metas en forma individual, lo puedan hacer compartiendo esfuerzos e inversiones y lograr su objetivo.-

No es sencillo lograr en un grupo de personas uniformidad en el pensamiento, ideales, objetivos y necesidades, pero del intercambio fluido de opiniones y experiencias nacen ideas o proyectos que seguramente se convertirán en realidad si el vínculo establecido entre las personas es fuerte y constante en el tiempo.-

El conocimiento de los aspectos asociativos y de los distintos contratos en el sector y sus correlaciones con los temas contables, impositivos, laborales, previsionales y crediticios, que hacen a la vida de las agrupaciones le posibilitará al productor aclarar sus dudas y decidir la forma e intensidad en su participación en los grupos.-

No necesariamente se pretende que los productores desde el mismo inicio en su actividad en grupo adopten figuras jurídicas establecidas en las normas legales vigentes, pero sí es posible que concreten algún negocio en forma conjunta que les muestre la conveniencia de agruparse o darles a los actuales grupos mayor ímpetu y permanencia en el tiempo.-

Si bien algunas **formas asociativas** ajustadas a las normas vigentes parecen bastante complejas a los productores, ya que tal vez antes no intentaron asociarse y desconocen pautas elementales de manejo asociativo, es posible comenzar a contactarse con su pares utilizando figuras asociativas o distintos contratos de producción que no les originen grandes responsabilidades particulares pero que les permita efectuar operaciones en conjunto.-

Por otra parte se analizan los temas que directamente se relacionan con la empresa ya sea en forma unipersonal como asociada, haciéndose una reseña de los **conceptos contables** básicos que deben manejarse y le permitan al productor conocer su realidad como empresa unipersonal, controlar su participación grupal y elaborar presupuestos confiables.-

Al tratarse en general de pequeños productores con una estructura impositiva mínima, la posibilidad de integrar grupos genera dudas de cómo variará su situación ante la AFIP DGI, por lo que dichos temas son analizados en las **normas impositivas** que interesan al sector ya se trate del productor como empresa unipersonal o formando agrupaciones.-

También la publicación tiene una parte referida a los temas laborales con las normas para la contratación de empleados en relación de dependencia en el sector rural y sus cargas sociales.-

Desde el punto de vista **previsional** se hace una reseña del funcionamiento del régimen analizando la figura del productor como trabajador autónomo y su categorización.-

En el sector **crediticio** se hace una breve reseña de los requerimientos exigidos por cualquier institución financiera para el armado de un legajo o carpeta de cliente que permita la evaluación y atención crediticia en condiciones normales.-

En general se trata de ofrecer una herramienta para la consulta y una orientación en base a normas elementales que hacen a la vida de las organizaciones y de sus asociados tratando de que cada uno se informe sobre estos aspectos y determine en función de ellos, su grado de participación como eslabón de una integración vertical u horizontal, de acuerdo a como se presente cada negocio o proyecto de producción.-

ASPECTOS ASOCIATIVOS

Los productores apícolas, en oportunidad de constituir agrupaciones pueden regirse por alguna de las normas vigentes en nuestro país referidas a asociaciones o sociedades las cuales le permiten a cada asociado o socio decidir sobre su participación, tener acceso al control de la administración y limitar responsabilidades.-

Las reglas de funcionamiento de los grupos, asociaciones, sociedades, etc. se encuentran legisladas en nuestro país por normas específicas referidas a:

- 1 - SOCIEDADES COMERCIALES
- 2 - ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
- 3 - COOPERATIVAS Y MUTUALES

Dichas normas, legislan específicamente según el tipo de grupo constituido y tienen previsto las reglas de como se constituyen, los requisitos exigidos a los socios, los objetivos del grupo, los aportes, las responsabilidades, la administración, la forma de disolución y liquidación.-

De cualquier forma, todo emprendimiento puede realizarse bajo la forma de contratos privados escritos o no en los que prima la buena fe puesta de manifiesto por los integrantes del grupo y a los cuales, en caso de divergencias, se los somete a las disposiciones de los contratos en general que establece en Código Civil y/o de la ley de Sociedades Comerciales.-

La posibilidad de llevar adelante una gran diversidad de proyectos de producción o de servicios en el sector agropecuario hace que se generen múltiples acuerdos entre productores para compartir tierras, utilizar herramientas o negociar productos e insumos, tales como: los contratos de arrendamientos, pastaje, aparcería, maquila, planes canje, alquileres, etc. los que pueden dar lugar, de acuerdo a su magnitud y duración, a contratos de tipo societario respetando el derecho civil y comercial o simples acuerdos entre partes regidos por la buena fe y las costumbres del lugar. siendo posibles y valederos tanto unos como otros.-

Es propósito de esta publicación indicar algunas de las tantas formas posibles de asociación o agrupamiento y se pondrán a disposición del lector distintas alternativas para hacer posible la participación de productores en emprendimientos grupales.-

SOCIEDADES COMERCIALES. TRATAMIENTO EN GENERAL

En este apartado se tratará la parte de la ley de Sociedades Comerciales que tiene que ver con los tipos societarios en general, desde la formación del grupo que dará nacimiento a la sociedad hasta la liquidación de la misma, para luego pasar en el próximo apartado a considerar las sociedades en particular.-

DEFINICIÓN DE SOCIEDAD

Reguladas por la Ley 19.550 y modif. por la cual se establece que "habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos

previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas".-

Esta definición que surge de la ley trata de resumir en pocas palabras la infinidad de situaciones que se pueden llegar a dar cuando "dos o más" personas o productores, no ya una persona, sino dos, tres, varias que salen del pensar, decidir, hacer, responder, lucrar por sí mismas, pasan a formar parte con otras de un grupo o sociedad.-

Este grupo tendrá identidad propia independiente de cada una de las personas que lo integran.- Nace una nueva persona de tipo jurídica con patrimonio separado del de los socios.-

Este grupo, en adelante sociedad, en "forma organizada", es decir con una serie de reglamentos, normas, instrucciones y órdenes que denotan el carácter de empresa; algunas escritas y otras no, y ante la falta de estas las que prevé la Ley de Sociedades Comerciales, deben funcionar con las pautas necesarias para cada tipo de sociedad que se forme.-

Los grupos se forman en sociedad de acuerdo a alguno de los "tipos societarios" previstos dentro de la Ley significando la obligatoriedad a partir del mismo momento en que se reúnen los socios de decidir bajo que forma, prevista en la ley, han de constituirse.- Condición necesaria para que no sea "atípica" y por lo tanto declarada nula desde el punto de vista societario.-

Los integrantes de la sociedad se obligan a "realizar los aportes" necesarios para constituir la sociedad, sin aporte no hay socio.- La obligación es la suscripción (compromiso de aportar) que luego se traduce en la integración (concretar o efectivizar el aporte).- Los aportes pueden ser de distintas características (dinero, máquinas, trabajo) pero condicionan la formación de la sociedad e indican que se quiere asumir un riesgo empresario destinando capital personal a la sociedad.-

El "capital social" formado con los aportes efectuados, más el trabajo de los socios, con el fin de "destinarlos" a la producción o intercambio de bienes o prestación de servicios propios o a terceros.

Con un objetivo final de "lucro" (el que será repartido entre los socios), es decir para obtener una renta o beneficio, condición también esencial para que la empresa se considere comercial.- O se soporte la pérdida del emprendimiento empresario en partes proporcionales.-

La ley considera a las asociaciones (pueden ser sin fines de lucro) que se constituyan de acuerdo a algún tipo societario también como sociedades comerciales.-

Esto está previsto para salvaguardar la cuota de liquidación que le corresponde a cada socio en caso de disolución a pesar que durante la vida societaria no se persigan fines de lucro.-

Se considera que toda sociedad nace por la necesidad que tienen las personas de agruparse en pos de una idea u objetivo común convencidas de que la unión de esfuerzos y capitales les deparará una mejora en su actividad lo cual permite decir que es necesario el concepto de "affectio societatis" en la relación que se inicia al agruparse las personas.-

Este concepto tiene que ver con las necesidades e intereses comunes, con el convencimiento de que trabajando juntos las cosas saldrán mejor o que se lograrán metas distintas y por encima de las que se pueden lograr en forma individual.- La falta de este elemento (affectio societatis) que no lo pide la ley sino que es propio de las personas, puede llevar al fracaso del emprendimiento en el corto plazo, al desinterés por la marcha de la empresa y al no control de la gestión de los administradores.- Por lo que es un elemento indispensable y que sostiene firme el vínculo entre los socios.-

INSTRUMENTACION Y CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Se entiende que el instrumento por el cual se constituye una sociedad se da por escrito. En él se determinan los derechos y obligaciones, regulando las relaciones entre socios pudiendo ser el instrumento público o privado.-

Público cuando se otorgue por ante escribano público y privado cuando lo den los socios con firmas certificadas por escribano u otra autoridad.- Para las Soc. Anónimas siempre será público y los demás tipos societarios pueden optar por hacerlo por instrumento público o privado.-

Lo mismo ocurrirá si existieran reglamentos y cuando se produzcan actos modificatorios al contrato inicial.- El juez de Registro verificará que se cumplan todos los requisitos legales y fiscales tomando razón (inscripción previa) y ordenando la publicación por Boletín Oficial del lugar.-

La publicación, cuando se constituye la sociedad, contendrá:

- los datos completos de los socios,
- fecha de inicio de la sociedad,
- la denominación,
- el domicilio,
- el objeto social,
- plazo de duración,
- Capital Social,
- datos de los administradores,
- duración en sus cargos,
- representantes legales,
- fecha de cierre de ejercicio

También se publica cuando se modifica el contrato o se disuelve la sociedad

En el Registro Público de Comercio se formará un legajo por cada sociedad que será de consulta pública.- Hasta tanto el contrato social no sea inscripto en el respectivo Registro la sociedad funcionará como "en formación o irregular", quedando regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la empresa.-

El instrumento de constitución, para todos los tipos societarios, debe contener:

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y documento de cada socio
- 2) La razón social o denominación y domicilio de la sociedad.- Es conveniente indicar en el contrato el domicilio de la jurisdicción en que se encuentra y por acta separada el domicilio real.- Esto es para evitar modificar el contrato por un simple cambio de domicilio.-
- 3) La designación de su objeto que debe ser preciso y determinado, para posibilitar el conocimiento cierto de las actividades de la sociedad, no puede ser en un sentido general (financiera, inmobiliaria, agropecuaria, etc.) por ej. para una empresa agropecuaria: "compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los rubros de la agricultura, ganadería, arboricultura, avicultura, apicultura, horticultura, granjas, tambos, semilleros, viveros, fruticultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado de todo tipo, explotación de cabañas, criaderos, pasturas y cultivos".- Es nula la constitución con objeto ilícito.-
- 4) El capital social expresado en moneda argentina y la mención del aporte de cada socio.- El monto de capital social debe guardar relación con el objeto social.- El monto no puede ser irrisorio.- Al inicio el capital surge del aporte de socios.- Luego con los sucesivos balances se le incorporan las reservas legales, las específicas, las utilidades no distribuidas, el valor llave, etc.
- 5) El plazo de duración que debe ser determinado.-
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios.-
- 7) Las reglas para distribuir la utilidades y soportar las pérdidas.-

8) Las cláusulas que establezcan las obligaciones y derechos de los socios entre sí y son respecto a terceros.-

9) Las cláusulas referidas al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.-

El contrato constitutivo no puede contener cláusulas que establezcan que algún socio pueda recibir todo el beneficio o no contribuir con las pérdidas, o que le asegure al socio su capital aportado, etc.- Es decir que el contrato no puede tener cláusulas que beneficien a unos socios y perjudiquen a otros constituyéndose en contratos "leoninos"

SOCIEDADES DE HECHO - SOCIEDADES IRREGULARES

La "sociedad de hecho" se caracteriza porque tiene los elementos básicos de toda sociedad, desarrollar una actividad, formar un capital con aporte de los socios, participar de beneficios y/o pérdidas, pero no se constituyen de acuerdo a lo que indica la ley de Sociedades y en general no tienen un contrato escrito con las mínimas cláusulas que regule su actividad.-

La "sociedad irregular" se constituye por medio de un contrato siguiendo el modelo para alguno de los tipos previstos en la ley de sociedades, pero no está inscrita en el Registro Público de Comercio.-

Cualquiera de las dos sociedades se regularizan si adoptan alguno de los tipos previstos en la ley sin llegar a disolverse para hacer el trámite.-

Cualquier socio, en cualquier momento puede pedir la disolución o puede optar por dejar de ser socio (retirarse) y en ambos casos (sociedad de hecho o irregular) se le deberá reintegrar la proporción que le corresponda en el patrimonio al momento del retiro.-

Los socios quedan solidariamente obligados por las operaciones sociales efectuadas con terceros, cualquiera de ellos representa a la sociedad en las relaciones con terceros y la existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba.-

SOCIOS

En principio se considera que el socio debe tener cumplidos los veintiún años de edad pero si es menor adulto mayor de catorce y menor de dieciocho puede constituir sociedad con los bienes que obtenga de su trabajo personal profesión o industria, no perdiendo de vista las disposiciones del Código de Comercio referidas a la capacidad de las personas para ejercer el comercio que dispone que toda persona mayor de 18 años puede ejercer el comercio con tal que acredite estar emancipado o autorizado legalmente (en términos generales).-

Los "esposos" pueden únicamente constituir entre sí sociedades anónimas (SA) o de responsabilidad limitada (SRL)

Los menores pueden constituir sociedades a partir de determinadas edades teniendo que ver si sus bienes provienen de empleo, si están casados o no, emancipados, o son herederos.-

Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones solo pueden formar parte de otras sociedades por acciones tratando la ley que de esta forma no se vulneren derechos de socios y terceros.-

También la ley prevé los límites sobre el monto del patrimonio neto hasta los que pueden participar unas sociedades en otras y prohíbe las participaciones recíprocas

RELACIONES ENTRE EL SOCIO Y LA SOCIEDAD

Los derechos y obligaciones del socio comienzan desde la fecha fijada en el contrato social pero su responsabilidad se extiende hacia atrás mientras la sociedad esté funcionando en formación y/o con carácter de irregular.-

Los aportes que se compromete a efectuar el socio a la sociedad pueden ser obligaciones de dar o de hacer a saber:

Aportes en especie: es la obligación de dar en propiedad bienes muebles, inmuebles, derechos o créditos, estos últimos no deben ser litigiosos y los bienes registrables requieren una inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (si el socio es casado debe tener la conformidad de su cónyuge)

El acto de cumplir con el aporte se denomina integración y en el caso de las SA y las SRL los bienes aportados deben ser "susceptibles de ejecución forzada" pues en estos tipos sociales la responsabilidad es limitada los bienes aportados deben ser suficiente garantía hacia terceros.-

El aporte de créditos tendrá el respaldo de quien los aportó, los títulos cotizables pueden ser aportados hasta su valor de mercado, los bienes gravados pueden ser aportados solo hasta el valor neto que resulte una vez deducido el gravamen que soporta.-

Si lo que se aporta es un Fondo de Comercio, caso muy común cuando se integran empresas en marcha, se deben cumplir con los requisitos de la Ley 11867 de Transferencia de Fondos de Comercio practicándose inventario y valuación.-

En general se presume que el aporte de los bienes de los socios a la sociedad es en propiedad, caso obligado de las SA y SRL.- En las demás sociedades los aportes pueden ser también de uso o goce, es decir que el socio puede pedir la restitución de los bienes al término del contrato.-

La evicción (pérdida de derecho sobre un bien) y el vicio redhibitorio (del bien no informadas por el socio), del aporte hacen responsable al socio por los daños ocasionados a la sociedad debiendo el mismo suplantar el aporte con otro bien igual o reponer el valor del mismo para de ésta forma preservar la empresa.-

La ley trata por otro lado el tema de las "prestaciones accesorias", que son distintas de los aportes por lo cual no integran el capital pero permite a los socios efectuar otro tipo de prestaciones a la sociedad como la prestación de servicios personales, asistencia técnica, usufructo de bienes de uso, de materias primas, etc. teniendo que resultar del contrato en el cual se indicará la modalidad, duración, retribución, etc.- Si no figuran en el contrato se consideran prestaciones de terceros.- No pueden ser en dinero y tienen que estar perfectamente separadas de los aportes.-

La valuación de los aportes en especie se efectuará de acuerdo a lo que indique el contrato o al valor de plaza por uno o más peritos.- Generalmente se efectúa un balance de aportación firmado por los socios e intervenido por un contador formando parte del instrumento constitutivo.- En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad los acreedores pueden impugnar la valuación hasta cinco años después de realizado el aporte.-

Otra relación de los socios con la sociedad es la referida al control de la administración que deben efectuar los mismos en forma personal o a través de los órganos de fiscalización cuando se trate de sociedades que cuenten con sindicatura o consejo de vigilancia.- Los socios pueden examinar libros y papeles y pedir información al administrador periódicamente.-

RELACIONES ENTRE SOCIOS Y TERCEROS

En general los socios comprometen su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, salvo el caso de las sociedades con límites como por ej. la SA y la SRL.-

Las sentencias en contra de la sociedad comprometen directamente al socio quien responde, si el producido de los bienes de la sociedad no alcanzara, con los propios pudiendo luego requerir de los demás socios en forma solidaria el resarcimiento de lo abonado.- El socio puede exigir que primero sean ejecutados los bienes sociales antes que los propios.-

Los acreedores particulares del socio no pueden hacer ejecutar (vender) la parte de interés, solo pueden cobrarse sobre las utilidades y en caso de liquidación de la sociedad sobre la parte liquidada de dicho socio.- De esta manera se preserva la integridad de la empresa.-

En las SA y SRL sí se pueden vender las acciones o cuotas del socio por orden del acreedor del mismo.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El administrador o el representante que tenga por contrato facultades de representación de la sociedad obliga a ella por todos los actos que realice de acuerdo al objeto social por lo cual el mismo debe ser preciso y determinado poniendo un límite a la gestión del administrador.-

Los administradores y representantes deben actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.- Si así no actuaran son responsables solidaria e ilimitadamente por los daños que originasen.-

La designación o cesación de los administradores debe ser inscrita en el registro correspondiente y publicarse cuando se trate de SRL o SA preservando los derechos de terceros.-

DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

La Ley de Sociedades indica que deben cumplirse los requisitos establecidos por el Código de Comercio en cuanto a las formas de asentar las operaciones y llevar los libros sociales pudiendo utilizarse medios computarizados (hojas sueltas) previa autorización de la autoridad de contralor, excepto el Libro Inventarios y Balances que debe ser encuadernado y foliado.-

El libro diario general podrá ser llevado con asientos globales por mes y el sistema de contabilización debe permitir la correcta individualización de las operaciones, las cuentas deudoras y acreedoras, para su posterior control.-

En general las sociedades deben cumplir con las normas que indica la ley, teniendo algunas, según el tipo societario, distinto tratamiento ante la autoridad de contralor en cuanto a la información a suministrar.-

También la norma prevé la confección de estados contables en moneda constante, aplicable para los periodos anuales en los que los datos se ven distorsionados por el efecto inflacionario, estando hoy "suspendido" el ajuste a moneda constante por aplicación del Dto. 316/95 por el que se instruye a los organismos a que no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el art. 10 de la Ley de Convertibilidad 23.928.- Suspensión que no es aprobada por la F.A.C.P.C. Económicas.-

El ajuste por inflación es necesario efectuarlo para poder comparar distintos ejercicios económicos y tratar de mostrar dentro de términos razonables los resultados genuinos de la empresa indicando por separado los resultados generados por el efecto inflacionario.-

El "balance general" o estado de situación patrimonial debe, en general, suministrar información sobre:

1) - en el Activo: el dinero en caja y bancos, los créditos por cuentas a cobrar, los bienes de cambio, las inversiones, los bienes de uso y otros activos.-

2) - en el Pasivo: las deudas comerciales, financieras, sociales y fiscales y otros pasivos.-

3) - en el Patrimonio Neto: el capital social, las reservas y las utilidades.-

- la información debe presentarse de modo que puedan separarse los activos y pasivos corrientes (vencimientos dentro del año) de los no corrientes.-

El "estado de resultados" o cuenta de ganancias y pérdidas debe suministrar, en general, información sobre:

- las ventas o servicios con determinación del costo respectivo
- los gastos de administración, financieros y comerciales, indicándose especialmente los montos abonados a administradores, los sueldos y contribuciones sociales, impuestos, intereses, amortizaciones y provisiones
- los ingresos y egresos extraordinarios del ejercicio

El "estado de evolución del patrimonio neto" indicando en él las variaciones ocurridas durante el ejercicio en los rubros del patrimonio neto

Las "notas" que indican o detallan la composición de rubros contenidos en el balance general o estado de resultados, informando entre otros:

- algún tipo de restricción en algún bien
- bienes gravados con hipotecas o prendas
- forma de valuación de los bienes de cambio
- garantías o avales a favor de terceros
- acontecimientos posteriores al cierre de balance

Los "cuadros anexos" de bienes de uso con las amortizaciones, de bienes inmateriales, de inversiones, de provisiones, de costos por ventas o servicios efectuados, de bienes y deudas en moneda extranjera y todo otro cuadro que permita aclarar o completar la información de los estados principales.-

La "memoria" en que los administradores deberán anualmente informar sobre el estado de la empresa y la marcha de la misma indicando en forma detallada:

- las razones de las variaciones importantes de activos y pasivos
- explicar los gastos y ganancias más significativos
- proyecto de distribución de ganancias y constitución de reservas
- estimación de las operaciones futuras de la firma

Las copias de toda esta documentación deben quedar en el domicilio de la firma a disposición de los socios por lo menos 15 días antes de celebrarse la asamblea anual o reunión de socios en que se traten.- En el caso de las SA y algunas SRL, copia de la documentación, una vez aprobada en asamblea, debe ser enviada al Registro Público de Comercio.-

En asamblea o reunión de socios se aprobarán los estados contables anuales, con sus notas, anexos y memoria del administrador, considerándose asimismo la forma de distribuir las utilidades del ejercicio en forma de dividendos únicamente por ganancias realizadas y líquidas a los efectos de proteger el capital social.- Caso contrario deberían ser devueltas a la sociedad.-

Las SA y las SRL deben constituir reservas anualmente de por lo menos el 5 % de las utilidades hasta completar el 20 % del Capital Social.- Se pueden constituir otras reservas además de la obligatoria siempre que guarden relación con el objeto de las mismas.-

Con las ganancias del año en primer lugar se deben cubrir quebrantos de años anteriores (si existieran) y luego proceder a su distribución entre los socios.-

También en esta reunión anual se dispondrá la remuneración de los administradores, directores, síndicos, etc., la cual se abonará con utilidades o si no existieran se dispondrá de que forma se abona el trabajo de los mismos.-

Para asentar todas las deliberaciones y decisiones asamblearias y de reuniones de socios se llevará un libro especial debidamente rubricado.- Las actas transcritas serán firmadas por los socios presentes en la reunión como así también las actas de reuniones de directorio.-

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES

La ley prevé que, ante necesidades de tipo comercial, administrativo, de organización, impositivas, etc., la sociedad pueda transformarse en otro de los tipos previstos dentro de la ley, sin que por ello tenga que disolverse no alterándose sus derechos y obligaciones.- Lo que se debe tener en cuenta es el cambio de responsabilidad que puede significar con respecto a los socios y para que no se vulneren derechos de terceros.-

La transformación debe tener acuerdo unánime de los socios o mayorías exigidas según el tipo societario, se debe confeccionar un balance especial, instrumento o contrato por el cual se establece la transformación estableciendo el nuevo tipo asumido, las publicaciones de ley y por último la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Si algún socio votara en contra de la transformación podrá ejercer el derecho de receso, eso es dejar de pertenecer a la sociedad retirándose de la misma con lo cual se le reintegrará su proporción en el patrimonio a la fecha de transformación.- Su lugar puede ser ocupado por los demás socios porque tienen preferencia con respecto a terceros.-

FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La Ley considera la "fusión" como la unión de dos o mas sociedades que se disuelven sin liquidarse para formar una nueva o cuando una sociedad incorpora a otra u otras disueltas sin liquidarse.- Sin liquidación significa que los bienes no se reparten entre los socios de cada sociedad disuelta y luego se forma una nueva, sino que directamente dan su conformidad para seguir participando de la sociedad pero ahora fusionada con otra u otras.-

Para efectuar el trámite de fusión es necesario: un compromiso previo de fusión por parte de los socios, los motivos y objetivos perseguidos con la fusión, la confección de balances de las sociedades fusionadas a una misma fecha, las participaciones sociales, el proyecto de contrato de la nueva sociedad.-

Luego se procederá a la publicación, se estipula un plazo de espera por si hay terceros con reclamos pendientes, y luego se procede a la inscripción en el Registro Público de Comercio dejando constancias en actas de las respectivas sociedades de todos los trámites ejecutados y las deliberaciones de socios, todo lo cual debe ser efectuado en tiempo y forma.- También en este caso los socios tienen derecho al receso.-

La Ley considera a la "escisión" al trámite inverso a la fusión, es decir que una sociedad puede disolverse, sin llegar a liquidarse, y formar dos o más sociedades con parte de su patrimonio formar una nueva sociedad.- Se deben cumplir los mismos requisitos en cuanto a contratos, actas, receso de socios, publicidad e inscripción.-

RESOLUCIÓN PARCIAL Y DISOLUCIÓN

La resolución parcial significa la renuncia o retiro de un socio de la sociedad, debiéndose reintegrarle la parte proporcional del patrimonio empresarial, continuando la sociedad funcionando en busca de cumplir con el objeto inicial pactado, casos típicos de esto es la muerte de un socio o la exclusión (separación del mismo) o la renuncia o retiro voluntario que pudieran haber sido pactados en el contrato.-

La disolución significa el término de la vida de la sociedad, de su contrato, como persona jurídica y su posterior liquidación y reparto de los bienes entre los socios terminando con la cancelación de la inscripción.-

La ley prevé que el contrato contenga causales específicas de resolución parcial y disolución tomándose las decisiones por mayoría legales.-

La muerte de un socio puede determinar la resolución parcial o la disolución, también pueden proseguir en la empresa los herederos.-

La exclusión de un socio procederá cuando exista justa causa por grave incumplimiento de sus obligaciones, por incapacidad, inhabilitación, quiebra, etc.-

La disolución procederá cuando: - lo decidan los socios - por terminación del contrato o cumplimiento del objeto por la cual se creó la sociedad - por pérdida del capital social - por quiebra - por fusión - por reducción a "uno" del número de socios.-

La disolución de la sociedad, de cualquier tipo incluso sociedades de hecho, solo tiene efectos hacia terceros a partir de la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.-

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La liquidación de la sociedad estará a cargo de liquidadores que pueden ser los mismos administradores o los socios pueden nombrar un liquidador a ese solo efecto.-

Esta designación debe inscribirse en el Registro Publico de Comercio y el liquidador deberá confeccionar un inventario y balance del patrimonio social y ponerlo a disposición de los socios para su control y aprobación.-

El liquidador, que está facultado para realizar el activo y cancelar el pasivo social, deberá informar periódicamente a los socios sobre la marcha de la liquidación y seguir las instrucciones que reciba de los mismos.-

Cuando los valores obtenidos por la venta de los activos no alcanzaren para cubrir los pasivos, el liquidador solicitará a los socios la proporción que les corresponda para cancelar dichos saldos, dependiendo esto del tipo de sociedad y de las obligaciones contraídas por los socios hacia la misma.-

Una vez cancelados los pasivos de la firma, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución reembolsándose a los socios las partes de capital y los excedentes en forma proporcional a las participaciones respectivas.-

Tanto el balance final como el proyecto de distribución serán puestos a consideración de los socios para su aprobación final, remitiéndose copias al R.P. de Comercio para que proceda a la cancelación de la inscripción del contrato social.-

SOCIEDADES COMERCIALES. TRATAMIENTO EN PARTICULAR

En esta parte se analizarán los distintos tipos societarios que pueden llegar a constituirse tomando como base la información en general que corresponde a las sociedades comerciales vistas en el punto anterior, por lo que aquí se considerarán las situaciones particulares de cada sociedad y las relaciones de los socios con la misma.-

SOCIEDADES COLECTIVAS

Esta sociedad se caracteriza porque los socios contraen responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.- Esta sociedad, considerada "de personas" por la gran importancia que adquiere el socio en su relación con la misma, significa un importante

compromiso del socio hacia la empresa poniendo en juego su participación específica en la sociedad y respaldando tal participación con su patrimonio particular.-

A su denominación social debe necesariamente agregarse el término "sociedad colectiva" y si actúa bajo una razón social se formará con el nombre de uno o alguno de los socios y el término "y compañía" sino figuraran todos los socios.-

La administración y representación estará a cargo de cualquiera de los socios pudiendo establecerse por contrato quien será el administrador, el cual puede ser removido de su cargo o puede renunciar al mismo.- Se puede designar un administrador no socio.-

Las modificaciones al contrato deben ser por acuerdo unánime de los socios pero las demás resoluciones sociales (reuniones de socios) requieren la mayoría absoluta de capital (50 % más uno de los votos).-

Un socio no puede realizar por su cuenta actos que signifiquen competir con la sociedad, salvo que tenga el consentimiento de los demás.-

En general se establece que los directores, administradores, gerentes, etc. no pueden realizar actos en competencia y ello tiene que ver con que los mismos manejan información de la empresa que es secreta y que no puede ser utilizada en provecho propio.-

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Esta sociedad se compone de dos tipos de socios, los comanditados (idénticos en su responsabilidad a los socios de la sociedad colectiva) y los comanditarios (que se obligan únicamente por el aporte en "obligaciones de dar" que realizan).- Está encuadrada dentro de las sociedades de personas o interés.-

La denominación se integra además por el término "sociedad en comandita simple"

La administración y representación estará a cargo de los socios comanditados o por administradores no socios designados y los comanditarios no pueden entrometerse en la administración pues si lo hicieran asumen las responsabilidades solidaria, ilimitada y subsidiaria de los comanditados.- Si podrá el comanditario examinar, inspeccionar, vigilar, verificar, opinar o aconsejar sobre el manejo de la empresa en general.-

SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA

En este tipo societario los socios capitalistas responden como los de la sociedad colectiva y quienes aportan su trabajo o industria responden por las ganancias que dejan de percibir.- Es necesario definir correctamente el término industria o trabajo para que no se encubran relaciones laborales en este tipo societario.- Está considerada como una sociedad de personas o de interés.-

La administración y representación está a cargo de cualquiera de los socios (capitalista o industrial) no pudiendo ser la misma ejercida por terceros.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Este tipo societario es una versión intermedia entre las sociedades de personas vistas hasta ahora y las de capital, ubicándose como una sociedad por cuotas.-

El capital se divide en cuotas y los socios limitan su responsabilidad a la integración (hacerla efectiva) de las que suscriban (comprometan).- Es decir que responden solamente por el patrimonio social de la empresa.-

El número de socios no puede exceder de cincuenta (50) y la denominación social debe ir acompañada por el término "sociedad de responsabilidad limitada" o la sigla SRL

El capital está dividido en cuotas sociales de igual valor siendo de \$ 10 o sus múltiplos.- El capital social debe suscribirse (comprometerse) totalmente al momento de la constitución.- Cada cuota da derecho a un voto.-

Los aportes en dinero deben integrarse como mínimo en un 25 % y completarse en el plazo de 2 años.- Los aportes en especie deben integrarse totalmente al acto constitutivo valorando los aportes por balance incorporado al contrato o por tasación judicial.-

Los socios garantizan en forma solidaria e ilimitada a los terceros la integración de los aportes y también se hacen responsables por la sobrevaluación de los aportes en especie.-

Las cuotas sociales se pueden transferir libremente entre los socios o hacia terceros que se incorporen como socios.- Generalmente se establecen cláusulas en el contrato que ponen límites a la transferencia como la conformidad mayoritaria o unánime de los socios o establecer preferencias de venta a otros socios, pero nunca se puede prohibir la venta de las cuotas.-

Si alguno de los socios sufre la ejecución judicial de sus cuotas partes, la misma sociedad o un socio o varios siempre tienen preferencia para adquirirlas antes de que pasen a un tercero.- En todos los casos la transferencia de cuotas tiene efectos hacia terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que duran en sus cargos lo que estipule el contrato o por tiempo indeterminado, no pudiendo ejercer dicho cargo:

- 1) los que no puedan ejercer el comercio,
- 2) los quebrados y concursados por distintos términos en años a partir de su rehabilitación,
- 3) los inhabilitados para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robos, por emitir cheques sin fondos, defraudación, etc. hasta después de 10 años de cumplida la condena,
- 4) los funcionarios de la Administración Pública cuando su cargo esté relacionado con el objeto social.-

En general los gerentes tienen las mismas obligaciones, derechos y prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las S.A.

Las SRL pueden tener un órgano de fiscalización o sindicatura al igual que las SA, pero es obligatoria cuando la SRL alcanza un capital social de \$ 2.100.000.- (vigente desde 01-01-92)

Las resoluciones sociales, es decir la forma de deliberar de los socios y tomar decisiones estarán dispuestas en el contrato siendo válidas las resoluciones que se adopten en reuniones de socios volcándose en los libros de actas rubricados a tal efecto.-

Las resoluciones sociales se adoptarán por mayorías estableciendo el contrato como funcionan las mismas las que nunca pueden ser menos de la mitad del capital social.-

En este sentido la ley es bastante amplia con respecto a las SRL para permitir que el contrato estipule el funcionamiento de las mayorías poniendo algunas condiciones de mayoría mínimas en casos especiales, quedando siempre abierta la posibilidad de que los socios que voten en contra puedan ejercer el derecho de receso para limitar su responsabilidad.-

SOCIEDADES ANÓNIMAS

CONCEPTO: La ley de sociedades comerciales al prever la figura de la SA lo hace desde el punto de vista de que se trata de una gran empresa, donde el socio pierde su identidad, al contrario de lo que ocurre en el resto de las sociedades en las que el socio tiene una participación directa y personal, pasando a ser, en la SA un socio "inversor" o accionista.-

De todas maneras la ley es lo bastante flexible para que se formen SA de todo tamaño pudiendo ser sociedades "cerradas" de pocas personas o de familia con capitales mínimos hasta las grandes empresas impulsadas por grupos de inversores para llevar adelante emprendimientos de gran magnitud.-

El capital está representado por acciones y los socios responden hasta el monto del capital que integran.-

La denominación social debe ir acompañada por la sigla SA o por el término "Sociedad Anónima" ya que si se omitiera hace responsable en forma solidaria e ilimitada a quienes contraten por la sociedad y no hagan mención de la SA.-

CONSTITUCIÓN: Se constituye por instrumento público ante escribano público quien da testimonio de escritura pública y se puede formalizar por:

- "Acto Único" o simultaneo por la cual los fundadores en un mismo momento la constituyen y suscriben el capital, conteniendo el contrato los requisitos exigidos para todas las sociedades en general (datos de socios, denominación, objeto, capital, duración, administración, tratamiento de resultados, derechos y obligaciones de socios, funcionamiento, disolución y liquidación) y sobre el capital, suscripción e integración del mismo y la elección de directores y síndicos.-

- "Suscripción Pública" que requiere una tramitación por parte de los promotores y se deben cumplir pasos a partir de un programa que establece las características de la sociedad a constituir, el cual es previamente revisado por la autoridad de contralor para verificar si cumple los requisitos legales.- El programa debe contener: datos de los promotores, bases del estatuto, tipos de acciones, montos de las emisiones, banco interviniente, ventajas que se reservan los promotores.-

Este tipo de constitución es abierto al público y es un llamado a posibles inversores, dependiendo de la promoción que se efectúe.- El banco que intervenga será el responsable de suscribir la acciones de los inversores manteniendo en custodia los fondos recibidos pudiendo ocurrir que no se logre suscribir el capital previsto con lo que se devolverán los aportes a los socios o que se superen las expectativas recaudando más de lo previsto en cuyo caso se preverá un aumento del capital o una devolución a prorrata.-

Los promotores deben llevar a cabo todas las tareas y gestiones para constituir la sociedad y llegar hasta la asamblea constitutiva en la que los socios deliberarán y se contará con la presencia del representante del banco encargado de efectuar la inscripción y con la presidencia de la autoridad de contralor.-

La asamblea constitutiva tratará la gestión de los promotores, el estatuto social, valuación de los aportes en especie, designación de los directores y síndicos, plazo para completar la integración en efectivo y todo otro asunto de interés que se considere conveniente tratar.-

Una vez aprobada por asamblea seguirá el trámite con la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio siendo los promotores responsables ilimitada y solidariamente hasta la constitución de la sociedad no siendo los suscriptores (accionistas) responsables en ningún caso por las obligaciones asumidas por los promotores.-

CAPITAL: capital social o capital suscrito es el que se comprometen a aportar los socios y sobre el cual tienen sus derechos de propiedad en forma proporcional a los aportes efectuados por cada uno.- El capital social debe permanecer invariable en el tiempo pudiendo los socios repartirse utilidades solo si el patrimonio social es mayor que el capital social, es decir si la empresa genera ganancias.- El capital inicial no puede ser menor de \$ 12.000 (desde 01-01-92)

Los aportes pueden ser en dinero (por lo menos el 25 % en el momento de firmar el contrato) y no dinerarios debiendo integrarse los mismos totalmente al momento del contrato.-

El estatuto puede prever el aumento del capital hasta su quintuplo resolviéndose por asamblea ordinaria de accionistas, debiendo en tal caso publicarse e inscribirse.-

ACCIONES: Las acciones deben ser de igual valor y expresadas en moneda argentina, pudiendo ser de distintas clases que otorgan derechos diferentes a los socios poseedores.-

Los títulos pueden representar una o más acciones debiendo ser nominativos (identifican al tenedor de los mismos) no endosables.- También se pueden emitir acciones escriturales para lo cual la sociedad emisora llevará un registro de acciones escriturales al que se le aplican los mismos requisitos que al Registro de Acciones.-

Las acciones (o sus títulos representativos) deben contener como mínimo los siguientes datos: - Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, - El Capital Social, el número, valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos que comporta.- Los títulos y acciones que representan se ordenarán en forma correlativa y deberán estar firmadas por un director y el síndico.-

Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro con las formalidades de los libros de comercio de consulta libre por parte de los socios en el que se asentarán: - las clases de acciones, - estado de integración con nombre del accionista - las transferencias sucesivas que se hubieran operado, y - si tienen derechos reales que gravan las mismas.-

La transmisión de las acciones es libre y cada transferencia debe notificarse a la sociedad a los efectos de que ésta registre tal acto en el Registro de Acciones.-

Acciones Ordinarias: cada acción ordinaria da derecho a un voto aunque pueden existir acciones ordinarias de voto plural (hasta 5 votos) y no conceden preferencias a su poseedor.-

Acciones Preferidas: carecen de voto pero dan preferencias de tipo económico por sobre las ordinarias.- Es decir que dan al accionista una ventaja en cuanto al reparto de utilidades.-

ASAMBLEAS: corresponde a las asambleas de accionistas, que se reúnen en el domicilio de la sociedad, el tratamiento de los siguientes temas, que serán, en general, de cumplimiento obligatorio por parte de los accionistas y del directorio.-

Asamblea Ordinaria: corresponde a la misma considerar y resolver sobre:

- Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico,
- Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de su retribución
- Responsabilidad de directores y síndicos
- Aumentos del capital hasta su quintuplo
- Y otros temas que se incluyan en el orden del día

Asamblea Extraordinaria: corresponde a la misma considerar y resolver sobre otros temas no incluidos en la ordinaria, sobre la reforma de estatutos y:

- Aumento de capital más allá del quintuplo
- Reducción y reintegro del capital
- Rescate, reembolso y amortización de acciones
- Fusión, transformación y disolución de la sociedad
- Y otros temas que se incluyan en el orden del día

Ambas pueden ser convocadas por el directorio o el síndico o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos al 5 % del capital social y la convocatoria será publicada en un diario oficial del lugar.-

La asamblea puede celebrarse sin publicación cuando reúna a los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se tomen por unanimidad de las acciones con derecho a voto.-

De las resoluciones adoptadas en las asambleas deben confeccionarse actas, en las que consten las deliberaciones y las decisiones adoptadas, y volcarlas en libros llevados con las formalidades de los libros comerciales.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La "administración" de la sociedad está a cargo de directores, accionistas o no, designados por la asamblea y durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelegidos.-

El cargo es remunerado fijándose los valores por estatuto o por asamblea anual de accionistas, no pudiendo superar el monto acordado, a la totalidad de los directores, al 25 % de la ganancia del ejercicio.- Cuando no existieran ganancias o las mismas sean insuficientes para abonar los honorarios se podrá establecer un monto para compensar razonablemente la tarea desarrollada durante el ejercicio.-

No pueden ser directores: los que no puedan ejercer el comercio, los fallidos por quiebra o concurso, los condenados por delitos varios, los funcionarios de la administración pública cuyo cargo esté relacionado con el objeto social de la empresa.-

Los miembros del directorio se reunirán por lo menos cada tres meses.-

La "representación" de la sociedad está a cargo del presidente del directorio, pudiéndose nombrar a otros directores para actuar en distintos temas.-

Los directores no pueden tener actividades en competencia con la sociedad ni pueden tener intereses contrarios al objeto social debiendo hacer conocer esos hechos al resto de los directores y al síndico y en asamblea se le debe aprobar o no dicha actividad.-

Por mal desempeño del cargo son responsables ilimitada y solidariamente hacia los accionistas, terceros y hacia la sociedad.- Pero esa responsabilidad cesa cuando en asamblea le es aprobada su gestión al frente de la sociedad.-

CONSEJO DE VIGILANCIA: El estatuto puede organizar un consejo de vigilancia integrado por tres a quince accionistas designados por asamblea, como así también la organización y el funcionamiento, teniendo como funciones:

- fiscalizar la labor del directorio (examinando contabilidad, bienes, etc.);
- convocar a asamblea;
- participar en la aprobación de determinados actos;
- y en general las funciones que tienen asignadas los síndicos.-

FISCALIZACIÓN PRIVADA: Está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea, debiendo ser el síndico contador o abogado y tener domicilio en el país.-

No pueden ser síndicos quienes no puedan ser directores ni familiares de los integrantes del directorio y de gerentes.-

Su función es remunerada estableciéndose el monto por estatuto o por asamblea anual de accionistas.-

Son deberes y atribuciones del síndico:

- controlar la administración de la sociedad, examinando los libros y documentación por lo menos cada tres meses;
- verificar las disponibilidades y las obligaciones solicitando la confección de balances de comprobación;
- asistir con voz pero sin voto a las reuniones de directorio;
- controlar la garantía de los directores;
- presentar a la asamblea un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;

- suministrar informes a los accionistas;
- convocar a asamblea;
- investigar denuncias de accionistas.-

Es responsable solidaria e ilimitadamente por el incumplimiento de sus funciones y también por los hechos u omisiones de los directores.-

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Tiene dos tipos de socios, los "comanditados" que responden como los de la sociedad colectiva y los "comanditarios" que limitan su responsabilidad al capital que suscriben representándose sus aportes por acciones.- A éste tipo social se le aplican en general las disposiciones de la SA.-

La administración está a cargo de los socios comanditados participando en las asambleas con voz pero sin voto.- En las asambleas se computarán las partes de interés de los comanditados igual que las acciones de los comanditarios.-

SOCIEDAD ACCIDENTAL O EN PARTICIPACIÓN

Su objeto es la realización de una operación específica y transitoria con aportes comunes de los socios y llevadas a cabo por un socio gestor que responde ilimitadamente por sus actos.- Se denomina también sociedad oculta y se forma con la intención de realizar alguna operación puntual y limitada en el tiempo.-

Los terceros adquieren derechos y asumen obligaciones solo respecto del socio gestor.-

No es un sujeto de derecho, es decir que no se inscribe en el Registro Público de Comercio y carece de denominación social.- El socio gestor debe rendir cuenta de sus actos ante los demás socios.-

CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA

Como en otros países en que se formaron estructuras denominadas joint venture, grupos de interés económico, consorcios, agrupaciones de empresas, uniones temporales de empresas, en nuestro país se trata de regular el funcionamiento de las organizaciones que funcionan como una estructura complementaria destinada a auxiliar a las empresas ligadas sin que éstas pierdan su individualidad económica y jurídica.- El beneficio no consiste en repartirse utilidades sino en utilizar las ventajas que les depara el agrupamiento en estructuras de personal, maquinaria, tareas, etc., y no forman sociedades.-

Estos tipos de agrupaciones se forman a los efectos de concretar objetivos que son inalcanzables o con demasiadas complicaciones si son llevados a cabo por un solo partícipe, por lo que la conjunción de capitales, experiencias, conocimiento específico de una actividad determinada, hace que este tipo de agrupación se vea como una salida efectiva a los problemas que enfrenta el empresario y se puedan alcanzar logros de un objetivo específico (UTE) o facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad productiva (ACE).-

AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA

Las sociedades y las empresas unipersonales pueden establecer, mediante un contrato, una organización común para facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de sus actividades

= no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho.-

= la agrupación no tiene fin de lucro, las ventajas que generen recaen directamente en el patrimonio de las empresas que la forman

= la agrupación no puede ejercer funciones de dirección sobre la actividad de sus miembros, de esa forma los integrantes no quedan subordinados a la agrupación

- = el contrato se otorga por instrumento público o privado y se inscribe en el R P de Comercio.-
- = los contratos deben contener
 - objeto de la agrupación,
 - duración que no podrá exceder de 10 años,
 - denominación acompañada del término agrupación,
 - datos de los integrantes,
 - domicilio especial,
 - obligaciones asumidas por los participantes, las contribuciones al fondo común operativo y la forma de financiar las actividades comunes
 - participación de cada empresa en las actividades y los resultados,
 - organización y administración,
 - supuestos de separación y exclusión
 - condiciones para admitir nuevos integrantes
 - sanciones por incumplimientos de las obligaciones asumidas,
 - las normas para confeccionar los estados de situación llevados por los administradores en libros con las formalidades legales
- = las resoluciones sociales se adoptan por mayoría y solo son impugnables cuando se vulnere el objeto de la agrupación.-
- = la dirección y administración está a cargo de una o más personas físicas designadas especialmente.-
- = deben funcionar con un fondo común operativo aportado por las empresas participantes del grupo y sobre el mismo no pueden hacer valer sus derechos los acreedores particulares de cada empresa participante.-
- = por las obligaciones que sus representantes asuman en nombre de la agrupación, los participantes responden solidaria e ilimitadamente hacia terceros.- Previamente se deberá accionar contra el administrador de la agrupación.-
- = los estados de situación de la agrupación se someterán a consideración de los participantes y se imputarán los resultados positivos o negativos en la contabilidad de cada participante.-
- = El contrato de agrupación se disuelve por: decisión de los participantes, por término del objeto por el cual se constituyó, por reducción a uno del número de participantes, por muerte, quiebra, etc. de alguno de los participantes.-

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS

Las sociedades y las empresas unipersonales podrán, mediante un contrato de unión transitoria, reunirse para desarrollar o ejecutar una obra, servicio o suministro concreto

- = no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho
- = los contratos deben contener:
 - el objeto indicando la actividad y medios para realizarla
 - la duración que será igual al de la obra o servicio,
 - denominación, domicilio y datos de los integrantes,
 - domicilio especial de la agrupación
 - obligaciones asumidas y las contribuciones al fondo común operativo
 - nombre y domicilio del representante
 - la proporción para determinar la participación de las empresas en la distribución del resultado
 - las normas para elaborar los estados de situación a cargo de los administradores con las formalidades del Código de Comercio
- = Son administradas por un representante que tendrá el poder suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones conferido por cada uno de los participantes
- = El contrato y la designación del representante deben ser inscritos en el Registro Publico de Comercio
- = En cuanto a la responsabilidad, según la ley, no se presume la solidaridad de las empresas por los actos y operaciones que desarrollen o ejecuten ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.-
- = Los acuerdos que deban adoptar serán por unanimidad salvo pacto en contrario
- = La quiebra, muerte o incapacidad de alguno de los participantes no produce la extinción del contrato que continuará con los restantes si llegan a un acuerdo con quien encargó la obra

ASOCIACIONES CIVILES

Las asociaciones civiles tienen una finalidad de bien común caracterizada por la diversidad y complejidad de los instrumentos que regulan las relaciones de los socios entre sí y respecto de la entidad, los objetivos propuestos, medios para alcanzarlos y su régimen orgánico.-

Las asociaciones presentan esquemas de participación abiertos y desarrollados democráticamente.- La participación de los asociados es libre y amplia.- Con su actividad contribuyen al progreso, bienestar y perfeccionamiento moral e intelectual de la comunidad.-

La amplitud de participantes, intereses y relaciones requiere un claro y preciso estatuto que regule los derechos obligaciones y responsabilidades de los asociados.-

El órgano máximo de decisión en las asociaciones es la asamblea de asociados encargada de marcar los destinos de la institución y la orientación general de los objetivos propuestos que delega su autoridad en la persona de quienes pasarán a integrar sus cuerpos directivos denominado comisión directiva que es el órgano de administración y de la comisión fiscalizadora o comisión revisora de cuentas que es la encargada de ejercitar el control de legalidad de la administración y tiene el deber de informar a los asociados la gestión social.-

Acto Constitutivo: puede ser formalizado mediante alguno de los procedimientos que se indican a continuación:

- por simple instrumento privado: reunidos en asamblea quienes van a constituir la entidad, luego de considerar y aprobar los temas de su interés, labran un acta con la firma de todos los presentes.- Dicha acta se presentará a la autoridad de contralor para que se la reconozca como persona jurídica.- Dicha acta será asentada en un libro que luego será intervenido por la misma autoridad y servirá para anotar todos los temas que se traten en las reuniones de los asociados o en las asambleas.-

- por instrumento privado con posterior protocolización del mismo: es el mismo trámite que el anterior pero luego de la asamblea constitutiva y antes de llegar a la autoridad de contralor se presenta ante un escribano para que forme protocolo del acta y de esa manera tenga fecha cierta.-

- por instrumento privado con autenticación notarial de las firmas de los constituyentes: en este caso todos los constituyentes se presentan ante escribano a fin de que el mismo autentique las firmas puestas en su presencia en el acta constitutiva.-

- por escritura pública: el acto es llevado a cabo por ante escribano público y que generalmente es simultaneo con la compra de un inmueble necesario a los fines de la entidad.- Desde la misma escrituración se transforma en sujeto de derecho.- Las anteriores previamente necesitan la aprobación de la autoridad de contralor.-

Contenido del Acto Constitutivo

- a) Manifestación expresa de la voluntad de los constituyentes de constituir la asociación;
- b) Declaración de los objetivos o finalidades de la asociación dentro de su naturaleza de organización de bien público;
- c) Adopción de una denominación acorde con su naturaleza;
- d) Aprobación de un estatuto que regulará la vida asociacional;
- e) Designación de quienes van a integrar los órganos sociales orgánicamente estatuidos;
- f) Expresar la decisión de gestionar la personería jurídica;
- g) Quienes quedan a cargo de los trámites con suficiente autorización. La misma puede recaer en:
 - 1 - la comisión directiva -a través de su presidente, representante nato de la entidad, quien normalmente actuará junto al secretario;
 - 2 - una comisión especial de asociados nombrados al efecto;
 - 3 - un tercero autorizado en el mismo acto.-

h) Es conveniente fijar en el acto constitutivo: 1 - sede social donde obrará la documentación y funcionará la presidencia, secretaría, etc. 2 - El monto de la cuota de ingreso de los asociados y de la cuota periódica regular que deben obrar.

Número mínimo de constituyentes

Queda naturalmente determinado por la cantidad de miembros requeridos para cubrir el total de cargos componentes de los órganos sociales. A este total se deben sumar otros asociados indispensables, los que integrarán los órganos directivos y de fiscalización.-

Constituyentes:

Los constituyentes pueden ser personas físicas y personas jurídicas.- Los primeros pueden concurrir al acto constitutivo por sí mismos o mediante representantes autorizados.- No se requiere una forma especial, puede ser una carta-poder simple.- Los segundos, sean de primer grado, para constituir una de segundo grado o de segundo para constituir una de tercer grado, o de índole comercial, en el supuesto de constituir una cámara, son representadas mediante autorización expresa, no requiriéndose instrumento público o autenticación de firmas autorizantes.-

Denominación:

Para reflejar con precisión el carácter jurídico de la entidad, es necesario incluir en la denominación si se trata de una asociación civil o de una fundación.- Si bien parecería redundante agregar el vocablo "civil" al término "asociación" por el simple hecho de que asociación denota por sí la índole civil, no lucrativa, de la entidad, parece útil para dar mayor clarificación del carácter societario del ente.-

En el caso de las federaciones y confederaciones, la denominación debe especificar si se trata de una corporación de segundo o tercer grado.- De todas maneras se puede concluir que no es el nombre el que determina el grado del ente, sino su estructura orgánica (agrupación de personas: asociación, de entidades de primer grado: federación, de segundo grado: confederación)

Queda prohibido a toda asociación o entidad particular el uso de la expresión "nacional" en su nombre o denominación y en los documentos que expida o con cualquier otro motivo.- Queda prohibido a todas las sociedades, asociaciones, y demás entidades de carácter particular, el uso del vocablo "oficial".-

Objeto Social:

Las asociaciones civiles persiguen fines ideales de interés público que para poder llevarlos a cabo en muchas oportunidades deben realizar actividades lucrativas comerciales o productivas que les permitan lograr un ingreso.- Estas actividades lucrativas no son un fin sino un medio por lo que en definitiva se concluye que las asociaciones pueden lucrar -

Su ganancia no se destina a los integrantes de la asociación sino a acrecentar el patrimonio social y sostener la obra de bien público que se persigue sea ésta artística, educativa, cultural, asistencial, benéfica, científica, de defensa de sectores agropecuarios, etc.- El objetivo final es el bien común o interés público.-

El objeto social debe estar claramente determinado en el estatuto obviando términos generales que no deben dar lugar a duda.-

Patrimonio Social:

Para que una entidad puede ser reconocida como persona jurídica debe acreditar un patrimonio social que le permita adquirir bienes y no subsistan exclusivamente de aportes del

Estado, debiendo el monto del capital guardar relación con su objeto y puede ser integrado en dinero y bienes muebles e inmuebles.-

El capital social no se puede invertir en actos ajenos a los fines de la institución y los asociados no tendrán derechos sobre el mismo constituyéndose el aporte en irrenunciable y puesto al servicio de fines sociales.-

En caso de disolución los bienes solo se pueden destinar a otras entidades de bien público, o se destinará el producido de la liquidación al Ministerio de Educación de la Nación.-

Socios:

En las asociaciones de primer grado los socios son personas físicas, en las de segundo grado (federaciones) los socios son entidades o personas jurídicas.-

Existen distintas categorías de socios, los activos o plenos quienes pueden votar, elegir, ser elegidos como directivos, etc.- y los adherentes, colaboradores, honorarios, quienes tienen voz pero no tienen voto y no pueden ocupar cargos directivos.-

Comisión Directiva:

Es la formada por socios elegidos por asamblea y se encarga de dirigir y administrar la entidad, ejecuta las resoluciones de la asamblea, interpreta el estatuto, convoca a asamblea anual, admite socios, les impone sanciones, prepara los informes anuales consistentes en memoria, inventario y cuenta de ingresos y egresos.-

Organo de Fiscalización:

Es el encargado de revisar y controlar los actos llevados a cabo por los administradores compulsando libros, la tesorería, los bienes inventariados, protegiendo el patrimonio social y manteniendo informados a los asociados, dictaminando sobre los libros, memoria, estado de ingresos y egresos.-

FUNDACIONES

Las fundaciones tienen una finalidad de bien común y varias similitudes con las asociaciones pero tienen una estructura jurídica y funcional cerrada sin la existencia de asociados ni de asambleas y con objetivos de alcance hacia la sociedad diferenciados.-

Tienen un fin altruista de generosidad, filantropía, solidaridad, vocación de servicio y caridad pero muchas veces descuidan fines comunitarios que abarcan a toda la población y quedan en un círculo cerrado de personas.-

Se constituyen por instrumento público o privado con certificación notarial de firmas.-

El contrato constitutivo contiene la identificación de los instituyentes, nombre, edad, domicilio, estado civil, nacionalidad, documento y profesión.-

La denominación tiene gran relevancia en este tipo de entidad pudiendo el fundador hacer su voluntad e imponerle su nombre, muchas veces necesario para la consecución de su objeto para recibir donaciones de terceros, benefactores y adherentes.-

Adherentes o colaboradores son quienes sostienen la fundación, no teniendo aquí el carácter de asociados, aportando los fondos o bienes para formar un patrimonio social acorde a los objetivos seguidos por la institución.-

Las autoridades de la fundación son un Consejo de Administración formado por los fundadores o por terceros y un Comité Ejecutivo que ejecuta las directivas recibidas y administra la entidad.-

En caso de disolución el producido de la liquidación pasa a integrar el patrimonio de otra entidad de bien público, no pudiendo los fundadores reservarse derechos sobre el producido final.-

COOPERATIVAS

DEFINICIÓN: Regidas por la Ley 20.337 se las define como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios con las siguientes características:

- = tienen capital variable sin limitación en cuanto al monto y duración ilimitada
- = el número de asociados es ilimitado y dan a cada uno un voto sin importar el número de cuotas que posea y no otorgan ventajas ni preferencias a ningún iniciador ni fundador
- = el número mínimo de asociados es de 10 y distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales
- = fomentan la educación cooperativa
- = limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas suscritas
- = la denominación social debe incluir los términos cooperativa y limitada

CONSTITUCIÓN: las cooperativas se constituyen por acto único y por instrumento público o privado labrándose acta firmada por todos los fundadores.-

El estatuto deberá contener: - la denominación y el domicilio, - designación del objeto social, - valor de las cuotas sociales, - la organización de la administración, fiscalización y el régimen de asambleas, - las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas, - las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de socios, - las obligaciones y derechos de los asociados - las cláusulas de disolución y liquidación.-

El trámite de inscripción se llevará a cabo ante la autoridad de aplicación con tres copias de las actas firmadas por todos los consejeros y con la copia de la boleta de depósito por el monto mínimo exigido (vigésima parte del capital suscrito) quedando inscripta a partir de la constancia otorgada por la misma autoridad no requiriéndose publicación.-

ASOCIADOS: pueden ser asociados las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes y las sociedades por acciones.-

Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados y a pedir al síndico información sobre el estado de los demás libros.-

CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES: el capital se constituye por cuotas sociales indivisibles de igual valor y se pueden emitir acciones nominativas representativas de varias cuotas transmisibles solo entre socios.-

La integración mínima es del 5 % del capital suscrito y el plazo para completar la integración es de 5 años.-

Los bienes aportados deben ser susceptibles de ejecución forzada y la valuación de los aportes no dinerarios será efectuada en la asamblea constitutiva.-

La mora en la integración supone la pérdida de los derechos sociales estableciendo el estatuto las sanciones por mora en la integración.-

CONTABILIDAD Y EJERCICIO SOCIAL: la contabilidad debe ser llevada de acuerdo a lo prescrito en el art. 43º del Código de Comercio, es decir que están obligadas a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada siendo obligatorio llevar

los libros Diario; Inventario y Balances; Registro de Asociados; Actas de Asamblea; Actas de Reuniones del Consejo de Administración; Informes de Auditoría; los cuales serán debidamente rubricados ante la Autoridad de Aplicación.-

Anualmente confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.- El Consejo de Administración confeccionará la memoria anual que contendrá la descripción del estado de la cooperativa, la evolución de sus actividades y los proyectos futuros indicando especialmente datos referidos a: gastos e ingresos, la relación económico social con cooperativas de mayor grado, la inversión efectuada en educación, etc.-

Toda esta documentación, acompañada por el informe del Síndico y del auditor serán puestos a disposición de los asociados quince días antes de la realización de la asamblea anual.-

Los excedentes repartibles se destinarán:

- el 5 % a reserva legal
- el 5 % al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal
- el 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativa
- un monto indeterminado para atender intereses de las cuotas sociales no superior al que cobra el BNA en sus operaciones de descuentos
- el resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno el cual se efectuará en función de: en las cooperativas de producción en proporción al trabajo efectuado por cada socio y en las cooperativas de adquisición de elementos de trabajo o de transformación de productos naturales en proporción a las operaciones realizadas por cada socio.-

ASAMBLEAS: las asambleas ordinarias se realizarán dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio y tratará el balance, estado de resultados, memoria, informe del síndico y del auditor, y elegirán a consejeros y síndico además de asuntos que incluidos en el orden del día.-

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o del síndico o por pedido del 10 % como mínimo de los asociados.-

Serán convocadas quince días antes de su realización y se llevarán a cabo en el domicilio social con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, pudiendo comenzar una hora después de la fijada con los asociados presentes.-

Las decisiones asamblearias serán obligatorias para todos los asociados siempre que cumplan con la ley, el estatuto y el reglamento.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: la administración está a cargo del Consejo de Administración integrado por tres asociados como mínimo elegidos por asamblea y por un término máximo de tres ejercicios pudiendo ser reelectos.-

No pueden ser consejeros, entre otros:

- los fallidos por quiebra,
- los condenados por hurto, robo o defraudación,
- lo inhabilitados para ejercer cargos públicos
- los empleados de la cooperativa.-

Tiene a su cargo la dirección de las operaciones dentro de los límites que fije el estatuto y las establecidas de acuerdo al objeto social.-

Llevarán un libro de actas en el que se anotarán las deliberaciones de las reuniones que se realizarán mensualmente.-

Pueden designar gerentes a quienes encomendará las funciones ejecutivas de la administración, los cuales responderán ante la cooperativa y los terceros de la misma forma que los consejeros.-

La representación corresponde al presidente del consejo de administración y obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-

FISCALIZACIÓN PRIVADA: la fiscalización privada estará a cargo de uno o mas síndicos elegidos por la asamblea de entre los asociados con una duración en el cargo de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.-

Las atribuciones del síndico son: fiscalizar la administración examinando los libros y documentación pertinente, convocar a asamblea extraordinaria o a ordinaria si no lo hiciera el consejo, verificar el estado de caja periódicamente, asistir a la reuniones del consejo de administración y en general hacer cumplir el estatuto y reglamentos.-

AUDITORIA: las cooperativas deben contar desde su inicio y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional.- El servicio de auditoria puede ser prestado por una cooperativa de grado superior.- A solicitud de la cooperativa, si las condiciones lo justifican, la auditoría puede ser requerida en forma gratuita a la Autoridad de Aplicación quedando exenta de responsabilidad si el servicio no fuera prestado.-

FUSIÓN: Las cooperativas pueden fusionarse cuando sus objetos sean comunes o complementarios.- En este caso se disuelven sin liquidarse, cancelándose las inscripciones y dando origen a una nueva.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las cooperativas se disuelven por las siguientes causas:
- por decisión de la asamblea - por reducción del número de socios por debajo del mínimo autorizado - por declaración de quiebra - por fusión o incorporación - por retiro de la autorización para funcionar.-

MUTUALES

Se las define como las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda reciproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante una contribución periódica.-

Deberán ser inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades dando cumplimiento a todos los recaudos exigidos por el Instituto Nacional de Acción Mutua.-

Las **prestaciones mutuales** son aquellas que mediante una contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tienen por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea de asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres como así también todos otros servicios que tengan por objeto alcanzar el bienestar material y espiritual de sus asociados.-

El **estatuto** debe contener:

- el nombre de la entidad acompañado por alguno de los siguientes términos: Mutua, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Reciproca, etc.
- domicilio, fines y objetivos sociales
- los recursos con que contará para el desarrollo de sus actividades
- las categorías de socios, derechos y obligaciones
- la forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales
- la composición de los órganos directivos y de fiscalización, sus deberes, derechos mandatos y forma de elección
- régimen de asambleas
- fecha de cierre de ejercicio social no mayores a un año
- las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la mutualidad relacionada con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo sin distinciones de credo, raza o ideologías.-

Los **asociados** pueden ser:

- Activos: mayores de 21 años capacitados para integrar los órganos directivos
- Adherentes: mayores de 21 años pero que no integran los órganos directivos
- Participantes: el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 21 años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto sin derecho a participar de la asamblea ni a elegir ni ser elegidos.-

Los asociados podrán ser sancionados por:

- incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto
- adeudar tres mensualidades o las que establezca el estatuto - efectuar daños o cometer actos que atenten contra la mutualidad

El **órgano directivo** tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- ejecutar las decisiones de la asamblea y hacer cumplir el estatuto
- ejercer en general todas las funciones de administración y representación de la sociedad
- convocar a asambleas
- resolver sobre la exclusión de socios
- crear o suprimir empleos, contratar servicios para mejorar los objetivos mutuales
- presentar a la asamblea el balance, memoria, inventario cuentas de gastos e ingresos
- establecer los servicios y beneficios sociales que serán aprobados por la asamblea
- poner en forma clara en conocimiento de los asociados el reglamento y normas del INAM

El **órgano de fiscalización** tendrá a su cargo:

- fiscalizar la administración, examinar libros, dictaminar sobre estados y memoria, asistir a reuniones del órgano directivo, verificar en general el cumplimiento de estatutos, reglamentos que hagan al objetivo social

Las **asambleas**, reunidas por lo menos una vez al año, tendrán por objeto:

- considerar el inventario, memoria, estados de gastos e ingresos e informe del órgano de fiscalización
- elegir a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y fijar sus remuneraciones

El **patrimonio** de las asociaciones mutuales se compondrá:

- por las cuotas y demás aportes sociales
- por los bienes adquiridos y sus frutos
- por las contribuciones legados y subsidios recibidos
- por todo otro recurso lícito

Los fondos sociales se depositarán en un banco a la orden de la institución y en cuenta conjunta de dos o más miembros.-

Están sujetas al control permanente del Instituto Nacional de Acción Mutual desde su constitución, duración y hasta su disolución y liquidación.-

CONTRATOS DEL SECTOR AGROPECUARIO

Esta sección está destinada a brindar una reseña de algunos contratos que son de uso habitual en el sector agropecuario.- El respaldo para estos contratos habituales es la legislación específica que les da origen a cada uno, por lo que en cada caso se hará mención a las normas a las que se puede consultar para ampliar la información específica.-

En cada caso se indicará el comportamiento o tratamiento que tienen en este tipo de contratos los aspectos impositivos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos) y como algunos guardan cierta similitud con la ley laboral, se indicarán las prevenciones a tener en cuenta para mantener a este tipo de contratos en el ámbito de las relaciones comerciales, de producción o de servicios entre empresas, si ese es el objetivo perseguido o considerar el contrato bajo las normas laborales para lo cual se recomienda ver el capítulo respectivo.-

La legislación ha ido adaptándose paulatinamente a las nuevas formas de contratos y negocios, por lo que se van tornando comunes los términos leasing, warrant, franquicias, fideicomisos y otros que serán de uso corriente para el pequeño productor agropecuario.-

APARCERIAS (Ley 13.246 y modif.)

Hay aparcería cuando una de las partes se obliga a entregar a otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse o distribuirse los frutos en las proporciones que se estipulen.-

Si las aportaciones son iguales se denomina mediería.-

Si el que realiza el trabajo percibe una parte de los frutos teniendo interés en la explotación, pues cuanto más rinde más le aprovecha, pasa a denominarse tantero.-

En estos contratos la parte que se llevan los participantes se denomina distribución que es un concepto distinto que el de retribución el cual daría lugar a una relación laboral.-

Son obligaciones del aparcerero: realizar personalmente la explotación, utilizar las cosas recibidas en uso con el fin establecido en el contrato, conservar en buen estado de uso los edificios y mejoras, comunicar al aparcerero dador la fecha en que estarán disponibles los frutos y separación de los productos a repartir.-

Son obligaciones del aparcerero dador: garantizar el uso de las cosas dadas en uso y llevar las anotaciones de los frutos y repartos efectuados.-

Las pérdidas serán repartidas en la proporción estipulada en el contrato.-

El aspecto impositivo se trata considerando a las partes como empresas independientes cada una con su respectiva CUIT e inscripta en el régimen general (Ganancias, IVA Autónomos, empleador) o en el régimen Simplificado (Monotributista).-

En general en todas las provincias la venta de la producción agropecuaria esta gravada con tasa cero (0) en el impuesto a los ingresos brutos, siendo necesario presentar todos los años la declaración jurada indicando volúmenes de producción y montos comercializados.-

Aparcería Agrícola: las partes podrán convenir libremente el porcentaje en la distribución de los frutos y ninguna de las partes podrá disponer de los frutos antes de su distribución.- Queda prohibido convenir como retribución el pago de una cantidad fija de frutos o su equivalente en dinero (lo transformaría en un contrato de arrendamiento o un contrato de tipo laboral)

Aparcería Pecuaria: cuando la cosa dada en aparcería fuere solamente animales, los frutos o utilidades se repartirán en partes iguales salvo pacto en contrario o usos y costumbres de la región.- El dador de animales debe mantener al aparcerero en posesión de los mismos y en caso de evicción reemplazarlos por otros.- Ninguna de las partes puede disponer de los frutos sin el consentimiento de la otra.- Los gastos de cuidado y cría de los animales correrán por cuenta del aparcerero, salvo pacto en contrario.-

Estos contratos deben estar redactados de tal manera que no dejen lugar a dudas de que se los pueda interpretar como contrato de trabajo con pago en especie, pues allí comienza a regir la relación laboral y ante la duda siempre se interpretan los contratos como "de trabajo" máxime si las condiciones estipuladas pueden ser interpretadas según usos y costumbres como contratos de trabajo encubiertos.-

CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN

Los contratos de capitalización en cierta forma están vinculados a los contratos de aparcería con la diferencia de que en los de capitalización están claramente definidas las relaciones entre empresas agropecuarias, una dueña de la hacienda (capitalista) y la otra titular de la explotación (ganadero) no dejando indicios que presuman una posible relación laboral, aspecto que es bastante discutido en las aparcerías.-

Este contrato consiste en que el capitalista entrega ganadero una cantidad determinada de animales por el lapso de tiempo que insume el engorde o la reproducción repartiéndose en proporciones a convenir los kilos logrados o las crías obtenidas.-

ARRENDAMIENTO RURAL Ley 13246 (y modif.)

Define al arrendamiento rural cuando una de las partes (propietario) se obliga a conceder el uso y goce de un predio rural con destino a la explotación agropecuaria recibiendo a cambio un precio en dinero.-

El plazo mínimo para este tipo de contratación es de tres (3) años como así también sus sucesivas renovaciones.-

El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el contrato salvo conformidad expresa del propietario (arrendador) excepto si fallece y continúan con el contrato sus descendientes, pudiendo éstos dejar sin efecto el contrato con un aviso de treinta (30) días ante la imposibilidad de continuar con la explotación.-

Queda prohibida la explotación irracional del suelo que lo erosione o agote, debiendo el arrendatario dedicar el suelo a la explotación establecida en el contrato con sujeción a leyes y reglamentos agrícolas ganaderos vigentes y mantener el predio libre de plagas y malezas, conservar en buen estado de uso los edificios y mejoras del inmueble.-

ALQUILER DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES

Este tipo de contratos tiene que ver con la utilización de bienes de terceros que se toman en locación en oportunidad en que no se justifica la compra de un bien por su alto costo o una utilización no plena del bien.-

Se deben indicar en el contrato las características del bien, la garantía sobre el uso del mismo, las condiciones en que se efectuara el traslado del bien de un establecimiento a otro, los controles periódicos a efectuar sobre el buen uso del bien, al plazo de la locación, el precio estipulado, la contratación de seguros, y los gastos que genere el mantenimiento del bien.-

Es un servicio que en el impuesto a las ganancias se lo incluye en la segunda categoría y que se encuentra gravado con IVA.-

PLANES CANJE

En el sector agropecuario este tipo de contratos son una práctica común entre acopiadores y productores por el cual el acopiador entrega en la época de siembra la cantidad necesaria de insumos, combustibles etc., para el desarrollo de la actividad comprometiéndose el productor a devolver una cantidad determinada de producción al término de la cosecha.-

La ley de IVA contempla estos casos y permite que la liquidación de compra venta se liquide al finalizar cada contrato al valor de la producción entregada por el productor.-

Es decir que el acopiador, facturará los insumos más iva al precio del producto que le entrega el productor.- Estos valores son equivalentes por lo que las posiciones en IVA son neutras.- Para el caso de impuesto a las ganancias, el productor vende su producción y compra sus insumos en el mismo mes de terminación del contrato.- Para el acopiador la ganancia se

genera por diferencia de inventario entre la mercadería que entregó al inicio del contrato y la mayor cantidad que recibe al finalizar el mismo.-

CONTRATO DE MAQUILA (Ley 25113)

Estos contratos de práctica común entre productores del sector agropecuario y la industria respectiva permiten el recupero o participación por parte del productor de producto elaborado obtenido a partir de la materia prima que entrega al industrial para procesar.-

Las características del producto final serán idénticas a las que el industrial procese para su propio uso teniendo derecho el productor a verificar todo el proceso de industrialización que le permita identificar el producto final obtenido a partir de su materia prima procesada no perdiendo en ningún momento la propiedad sobre la materia prima entregada y luego sobre la porción de producto final que le corresponde.-

Estos contratos no se consideran actividad o hecho económico imponible por lo que se interpreta que no generan impuesto de ningún tipo.-

ASPECTOS CONTABLES

CONCEPTO DE CONTABILIDAD

La contabilidad es una técnica que registra y procesa datos referidos a los hechos económicos de la empresa con lo que posibilita efectuar el control de gestión y permite la toma de decisiones para el futuro.-

La contabilidad debe llevarse de acuerdo a las normas específicas que prevén los métodos de registración, de valuación y de exposición.-

La contabilidad mediante el uso adecuado de las cuentas permite conocer en detalle, por un lado, el estado en que se encuentra la empresa en un momento determinado y, por otro, el resultado de las operaciones de la firma en un período de tiempo determinado.-

Los estados contables, que surgen del procesamiento de los datos, mostrarán en valores la composición del patrimonio a una fecha dada por medio del Estado de Situación Patrimonial y el resultado de las operaciones de un período determinado por medio del Estado de Resultados.-

De acuerdo a la magnitud de la empresa, a la diversidad de operaciones y a las necesidades propias de cada grupo asociativo debe aplicarse la contabilidad a los efectos de que brinde toda la información sobre la composición del patrimonio de la misma, es decir los bienes, los derechos y las deudas.-

Paulatinamente se están tratando de consensuar normas específicas de contabilidad para la actividad agropecuaria definiéndosela a ésta como la administración o manejo por parte de una empresa de la transformación de animales vivientes y plantas en productos agropecuarios, los cuales son utilizados como insumos en procesos posteriores, venta, consumo, o bien actuar como simientes de nuevos bienes agropecuarios.-

Aparecen nuevas definiciones para adaptarlas a la contabilidad tradicional, tales como: actividad agropecuaria, activos biológicos, transformación biológica, obtención de productos agropecuarios, producto agropecuario, activos biológicos (maduros, consumibles, fructíferos, inmaduros), tierra agropecuaria.-

También se definen nuevas formas de exponer los rubros del patrimonio y resultados de las empresas agropecuarias y las normas especiales de valuación de los bienes y asignación de costos y gastos, lo cual apunta a que la contabilidad sea una herramienta útil a los fines empresarios del sector.-

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Se denominan principios porque son las pautas que deben seguirse en la valuación de los bienes, derechos y deudas, en la registración de los hechos económicos y en la exposición de los mismos teniendo en cuenta que se está en presencia de una empresa en marcha.-

Son "generalmente aceptados" porque la práctica y la experiencia contable así lo han entendido y aplicado a través del tiempo.-

Los principios contables están relacionados directamente con el contexto en que se los aplica por lo que es común su revisión periódica para que se adecuen a la realidad existente y necesidades del usuario.-

El "**postulado básico**" es el de la EQUIDAD: significa que los estados contables deben confeccionarse atendiendo a los múltiples interesados en la empresa ya sea dueños, proveedores, clientes, bancos, empleados, fisco, etc. por lo que quienes elaboran los estados contables y quienes dictaminan sobre ellos deben tratar de que se refleje razonablemente los derechos e intereses de todos los sectores interesados.-

Los "**principios**" son:

ENTE: los estados contables deben referirse a los bienes, derechos y obligaciones de la empresa considerada a la misma como totalmente independiente de las personas que la integran (socios).- La empresa tiene personalidad distinta a la de sus propietarios.- La empresa puede ser unipersonal o jurídica.-

BIENES ECONÓMICOS: la contabilidad se ocupa de registrar hechos económicos derivados de las operaciones de la empresa (comprar, producir, vender, mantener) por lo que debe considerar la calidad y cantidad de los bienes, derechos y obligaciones de manera objetiva.-

MONEDA DE CUENTA: Los estados contables están expresados generalmente en la moneda de curso legal en el país.- El peso es la unidad de medida y es el común denominador para todas las operaciones.- Es requisito fundamental de que esa unidad permanezca estable en el tiempo para que los estados puedan ser comparables.-

EMPRESA EN MARCHA: se considera que los estados se refieren a empresas que están en funcionamiento, que tienen proyección de futuro y no a firmas que están en proceso liquidatorio con los que las valuaciones serían distintas dado el interés de los dueños en esa especial situación.-

VALUACIÓN AL COSTO: los bienes se exponen en los estados contables a su valor de costo, es decir al valor que se comprometió para adquirirlos o fabricarlos.- El costo de los bienes que producen beneficios en un solo ejercicio económico se consideran gastos de ese mismo ejercicio.- Los bienes que se consumen en varios ejercicios generan costos prorrateables entre los años de vida útil del bien (caso de los bienes de uso).-

EJERCICIO: Se debe dividir la vida de una empresa en períodos (generalmente de un año) a los efectos de efectuar comparaciones.- El corte anual permite conocer el estado de la empresa a esa fecha y determinar los resultados del período que finalizó en esa fecha.-

DEVENGADO: Los costos y gastos deben restarse de los ingresos que los originan, independientemente de si se pagaron y/o cobraron respectivamente.- Ello nos permite valorar los hechos económicos y la capacidad de la empresa de producir resultados en un período dado.-

OBJETIVIDAD: La contabilidad debe representar los hechos económicos en la forma más exacta posible sin distorsiones que lleven a una lectura errónea de la situación de la empresa.-

REALIZACIÓN: Se considera que las operaciones están económica y jurídicamente terminadas en el momento en que se entrega la mercadería, o cuando se ha concluido la prestación en caso de servicios o por el transcurso del tiempo en caso de locaciones (alquileres) que tiene que ver con el principio de lo devengado.-

PRUDENCIA: los inventarios se valúan a precios de costo o mercado el que sea menor.- Las Pérdidas aun presuntas deben registrarse como tales y las ganancias recién cuando estén realizadas.-

UNIFORMIDAD: Permite la comparación de los estados de distintos períodos.- Los estados deben presentarse periódicamente y la base de cuantificación de recursos y obligaciones debe tener permanencia en el tiempo.-

MATERIALIDAD: Muestra la relación que existe entre la información y la realidad que representa.- Cada partida debe ser relacionada con el total del rubro a que pertenece ya sea que represente parte del patrimonio o parte del resultado de la empresa.-

EXPOSICIÓN: La información que brindan los estados contables debe ser clara y comprensible a los efectos de que quien los lea interprete el contenido de los mismos y en el momento oportuno.-

LA ECUACIÓN CONTABLE

Se define como ecuación contable a la igualdad que se manifiesta entre los bienes y derechos que tiene la empresa (ACTIVOS) y la suma de deudas hacia terceros y hacia los socios de la empresa (PASIVOS Y PATRIMONIO NETO).-

El ACTIVO está ordenado por rubros que van desde lo más líquido a lo menos líquido en una forma de mostrar la velocidad de realización, en dinero, de los bienes y derechos que lo integran, así tenemos dividido al Activo en Corriente y No Corriente.-

El PASIVO también se muestra clasificado en función de la rapidez en que se darán los compromisos, teniendo a las obligaciones inmediatas o a corto plazo en el Pasivo Corriente y a las deudas a largo plazo en el Pasivo No Corriente.-

El PATRIMONIO NETO muestra la participación de los dueños en la empresa, o la obligación de la empresa hacia sus socios quienes aportaron capitales para formarla y reservan sus derechos en el sector derecho de la ecuación patrimonial.-

En resumen se puede ver que la ecuación funciona como:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO NETO}$$

o que
$$\text{ACTIVO} - \text{PASIVO} = \text{PATRIMONIO NETO}$$

Activo: es la suma de bienes y derechos de la empresa,

Pasivo: es la suma de deudas hacia terceros,

Patrimonio Neto: es la participación neta de los socios en la empresa o los derechos que tienen los socios sobre ella.-

Esta ecuación comparada periódicamente (por ejercicio económico) muestra la evolución de los tres componentes y nos permite ver a simple vista la variación del Activo, la del Pasivo y consecuentemente la del Patrimonio Neto, el cual si aumentó significa Ganancia y si disminuyó significa Pérdida.- Es decir que la participación total de los socios de un período a otro varía según los valores que representen los Activos y Pasivos en ese momento.-

La variación del Patrimonio Neto no es casual, para entenderla debemos revisar los datos del Estado de Resultados del período que nos mostrará los ingresos, costos y gastos de la empresa y nos darán información de porqué se registro la variación en el Patrimonio Neto.-

CONCEPTO DE CUENTA. CLASIFICACIÓN

CONCEPTO: Para que la contabilidad muestre las variaciones que se producen en el Patrimonio de la empresa es necesario usar cuentas que representen adecuadamente cada operación realizada.- En Contabilidad la cuenta sirve para "contar" lo que ocurre en la empresa en forma analítica e individualizada.- La cuenta debe tener un título que permita al lector interpretar lo que ella significa y los movimientos que registra.-

CLASIFICACIÓN: De acuerdo a su NATURALEZA las cuentas se clasifican en:

CUENTAS DE ACTIVO: representan los bienes y derechos de la empresa, por ejemplo:

Caja: dinero y valores en existencia,
Bancos Cta. Cte: fondos depositados en los bancos,
Cuentas a Cobrar: saldos a cobrar por ventas a crédito,
Mercaderías: la existencia de productos ganaderos y agrícolas.-
Maquinarias: los bienes que usa la empresa para producir.-

CUENTAS DE PASIVO: representan las deudas hacia terceros de la empresa por ejemplo:

Proveedores: saldo a pagar por compras de productos, r
Impuestos a Pagar: por saldos de impuestos adeudados,
Documentos a Pagar: por compromisos ante acreedores o bancos

CUENTAS DE PATRIMONIO NETO: representan los derechos de los socios sobre la empresa por ejemplo:

Capital Social: aportes efectuados por los socios para constituir la empresa,
Reservas: montos provenientes de ganancias que no se distribuyen y quedan inversión,
Resultados: monto de los resultados obtenidos en cada período económico.-

CUENTAS DE RESULTADOS POSITIVOS: representan los ingresos que genera la empresa por ventas o servicios por ejemplo:

Ventas de Productos Agrícolas, Ventas de Productos Ganaderos, Arrendamientos Ganados

CUENTAS DE RESULTADOS NEGATIVOS : representan los gastos por funcionamiento de la empresa sean de explotación, comerciales, administrativos, financieros, por ej: Reparaciones, Combustibles, Gastos Veterinarios, Gastos por Arrendamientos, Sueldos, Intereses, Teléfono, Papelería, Honorarios, etc.

CUENTAS DE ORDEN: Representan posibles hechos a favor o en contra de la empresa indicando la posibilidad de que ocurran.-

CUENTAS DE MOVIMIENTO: Representan las operaciones que por su carácter deben ser identificadas provisoriamente como un ítem separado de la cuenta principal, allí se acumulan los montos por un lapso de tiempo prudencial y luego se imputan en forma definitiva al ítem que corresponda, por ejemplo compra de insumos agrícolas que luego se imputa al costo de producción agrícola, una vez ajustados los ítem que representan el inventario de insumos.-

Las cuentas patrimoniales (activo, pasivo y patrimonio neto) permanecen en el tiempo mientras dure la vida de la empresa y mientras tengan movimiento y saldos.-

Las cuentas de Resultado (positivas y negativas) se utilizan durante el ejercicio y se cancelan al finalizar el mismo refundiéndose en una sola que indica el resultado final del ejercicio (Ganancia o Pérdida)

Las Cuentas de Orden son de tipo contingente, pueden o no estar en cada balance de cierre y significan posibles hechos que pueden afectar en forma positiva o negativa a la empresa.-

Las cuentas de Movimiento se utilizan durante el ejercicio y luego se cancelan imputándose su saldo a costos o gastos determinados.-

De acuerdo a su CONTENIDO, las cuentas se clasifican en:

Analíticas: que son las que se utilizan en la registración,

Sintéticas: que agrupan a las analíticas,

Compuestas: que agrupan a las sintéticas, y

Recompuestas: que agrupan a las compuestas.

Por ejemplo:

cuenta recompuesta: 1 Activo

cuenta compuesta: 11 Activo Corriente

cuenta sintética: 111 Caja y Bancos

cuenta analítica: 111.01 Caja

cuenta analítica: 111.02 Bco Nacion Cta. Cte.

El conocer el significado de las cuentas posibilita leer un estado contable o un listado de saldos e interpretar lo que cada concepto explica en forma cualitativa y cuantitativa.-

Contablemente la cuenta tiene distintos momentos y operaciones a saber:

Apertura de cuenta: nace por la necesidad de reflejar una realidad, por ej. si tenemos movimiento de dinero deberemos abrir una cuenta denominada Caja en la cual se anota el saldo inicial de dinero más los ingresos en efectivo y cheques de terceros (debitar) menos los egresos en efectivo y de cheques de terceros (acreditar).

Si la empresa opera con clientes en cuenta corriente se habilitará una cuenta denominada Clientes por Ventas en la que se anotará el saldo inicial (debitar) más los montos vendidos al fiado (debitar) menos los montos cobrados (acreditar) constituyendo el saldo el monto de cuentas a cobrar a un momento determinado.-

Debitar una Cuenta: significa cargar un monto en el debe (parte izquierda) de la cuenta.-

Acreditar una cuenta: significa efectuar la anotación de un monto en el haber (parte derecha) de la cuenta.-

Saldo de una cuenta: representa la diferencia entre los montos registrados en el debe y el haber.- Si los montos del debe son mayores a los del haber la cuenta tendrá saldo deudor y si es a la inversa tendrá saldo acreedor.-

Cierre de una cuenta: cuando los montos registrados en el debe y haber son iguales tiene saldo cero y puede ser motivo de cierre de la cuenta si no se justifica seguir usándola.-

En la práctica contable todas las cuentas se cierran por lo menos una vez al año para determinar el resultado del ejercicio, efectuando la apertura inmediata, en el nuevo ejercicio, de las cuentas patrimoniales (con los saldos que terminaron al cierre del ejercicio anterior); y efectuando la apertura de las cuentas de resultados sin saldo de arrastre por ser la duración de la vida de estas cuentas igual a la del ejercicio económico anual.-

PARTIDA DOBLE

Es el método que se utiliza para contabilizar o anotar las operaciones y consiste en que toda operación asentada debe tener una contrapartida equivalente con lo permanentemente balancean debitos y creditos.- Los principios de la partida doble son:

No hay deudor sin acreedor ni acreedor sin deudor

Todo concepto que entra por una cuenta debe salir por la misma

Todo importe que se debita debe ser equivalente al que se acredita
Las pérdidas se debitan y las ganancias se acreditan

PLAN DE CUENTAS FORMA CLASIFICACIÓN

CONCEPTO: Es el ordenamiento que se dá a las cuentas que utilizará la empresa para efectuar las anotaciones relativas a su actividad.- El ordenar las cuentas en forma estructurada nace de la necesidad de información que tiene el socio o dueño de la empresa, por lo que se elaborará un plan de cuentas de fácil lectura, que no lleve a errores de interpretación, claro, que permita una fácil distribución de los ingresos, de los gastos, que muestre una adecuada composición del activo y pasivo.-

La estructura del plan de cuentas puede ser simple si las operaciones que genera la empresa son escasas por desarrollar pocas actividades o por operar con pocos clientes o proveedores o bancos o con un solo producto o sin personal.-

La estructura será compleja si la empresa genera múltiples operaciones por tener gran variedad de actividades o por tener sucursales o por tener diversos departamentos de producción.-

De acuerdo a la actividad de la empresa se generará un plan de cuentas más o menos complejo, en una empresa de tipo comercial el plan de cuentas estará estructurado para brindar información sobre compras y ventas.- En una empresa industrial además de lo anterior deberá dar información sobre el proceso productivo.- En una empresa agropecuaria el plan de cuentas deberá dar información sobre el comportamiento de los cultivos, haciendas y frutos y sus distintos grados de avance.-

El plan de cuentas en general debe contemplar aspectos jurídicos: para cumplir con información de tipo legal (impuestos, previsional, acreedores prendarios, hipotecarios, bienes registrables,)

Debe contemplar los aspectos financieros: que posibilite al lector ver la situación de la capacidad de pago de la empresa en un momento dado, es decir los activos financieros y los pasivos exigibles.-

Debe contemplar el aspecto económico que permita diferenciar las partidas patrimoniales de las partidas de resultado.-

El plan de cuentas en particular debe adecuarse a los requerimientos de cada empresa de acuerdo al tipo jurídico, a la actividad principal, a la información que se desea obtener, etc.-

El plan de cuentas debe ser codificado para posibilitar su registro por medios mecánicos pudiendo ser de tipo alfabético, numérico o alfanumérico, siendo el más usado el numérico del cual daremos ejemplos más adelante.-

El plan de cuentas debe necesariamente contar con un manual que explique el funcionamiento del mismo y las instrucciones para el registro en cada cuenta, la oportunidad de la registración, como opera cada cuenta y los controles a realizar.-

Por ejemplo para la cuenta CAJA indicará: se abre por el saldo inicial (en el debe), se debita por los ingresos de dinero o cheques de terceros, se acredita por las salidas de dinero y de cheques de terceros.- Su saldo es siempre deudor y significa la existencia de dinero en un momento determinado.-

De esa misma forma se indicará como funciona cada cuenta para que el responsable del registro efectúe las anotaciones de acuerdo a ello.- Es muy importante que la persona que clasifica los comprobantes a registrar, anote en los mismos la imputación correcta, indicando en el comprobante la codificación que le corresponde según el plan de cuentas previsto.-

Recordemos que el comprobante es la base de la registraci3n contable y el mismo debe ser absolutamente claro en su contenido para facilitar su registro.-

El plan de cuentas de una empresa agropecuaria debe contener necesariamente un grado de detalle que posibilite la clasificaci3n de los bienes de cambio o producci3n seg3n su grado de destino y grado de desarrollo, tanto se trate de cultivos como de producci3n animal.-

Por ejemplo el stock de animales bovinos se puede clasificar como terneros, novillitos, novillos, terneras, vaquillonas 1-2, vaquillonas 2-3, vacas, toritos, toros y tener separados los que revisten como bienes destinados a la venta de los destinados a la reproducci3n, con lo cual se tendra informaci3n sobre el destino a corto, mediano o largo plazo de tales animales, pudiendo, a partir de dicha informaci3n elaborar el presupuesto de ventas futuras dadas por los animales catalogados como bienes de cambio m3s los animales que en su momento fueron considerados bienes de uso y ahora son animales de descarte.-

Por otra parte se clasificara a los animales destinados a reproducci3n consider3ndolos como bienes de uso con una permanencia probable de a3os en el activo empresario, respetando el ciclo biologico propio de cada especie.-

Estos inventarios biologicos generaran costos o gastos los cuales estar3n detallados en el cuadro de resultados siendo correlativos con la cuenta que les da origen.- Ej. la cuenta "costo de rollos" estar3 en directa relaci3n con el producido por "ventas de novillos" del stock de "novillos" engordados con dichos rollos.-

REGISTROS CONTABLES

La registraci3n contable de los hechos econ3micos de la empresa debe realizarse en libros especificos usados en la pr3ctica contable siendo seg3n su uso clasificados en principales y auxiliares, de acuerdo a la informaci3n que en ellos se anota y la informaci3n que brindan.-

Algunos de los libros son de uso obligatorio si la empresa est3 constituida como sociedad comercial e inscrita en el Registro P3blico de Comercio.-

Los libros de uso obligado de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Sociedades Comerciales (que hace referencia al C3digo de Comercio) son el libro DIARIO GENERAL y el libro INVENTARIO Y BALANCES

En el libro **DIARIO GENERAL** se registran las operaciones en forma cronol3gica seg3n se van produciendo exigiendo que se registren por lo menos una vez al mes, es decir efectuando un asiento contable mensual que incluya todas las operaciones del mes.-

En el libro **MAYOR GENERAL**, el cual no es de uso obligatorio, pero que la pr3ctica contable lo ha definido como un registro indispensable, las operaciones quedan registradas por concepto permiti3ndonos ver todos los movimientos de cada cuenta en forma cronol3gica.-

Por lo que, de acuerdo a la lectura que se quiera efectuar, podemos analizar las operaciones de la empresa en un per3odo dado (d3a, semana, mes) leyendo el Diario General o podemos analizar lo acontecido con cada cuenta durante ese per3odo dado verificando los movimientos en el debe y haber de la misma.-

Cada asiento del Diario General tiene un n3mero que lo identifica y que debe ser progresivo dentro del ejercicio econ3mico.- Cada asiento debe referirse a un d3a o semana o mes determinado, indicando las cuentas que tienen movimiento y con una breve anotaci3n aclaratoria por cada movimiento.-

Estas mismas operaciones autom3ticamente quedan registradas en el Libro Mayor el cual tambi3n tendr3 una referencia indicando el d3a o semana o mes de registraci3n, el n3mero de asiento que lo origina y el concepto por el cual se debiti3 o acredit3 una cuenta.-

Una vez al año (como mínimo) se registran los Activos y Pasivos en el **Libro Inventario y Balances** haciendo en el mismo un detalle específico de los bienes, derechos y deudas de la firma a un momento determinado que debe coincidir con la fecha de cierre de ejercicio económico.- También en él se registran los balances de corte confeccionados por circunstancias especiales.-

Los libros auxiliares sirven para complementar las registraciones de los principales, es así que podemos tener Subdiarios de Ventas en el cual se registran todas las operaciones de Ventas o Subdiarios de Compras en el cual se registran todas las compras de mercadería o Auxiliares de Deudores o de Proveedores o Bancos o Libros de Caja.-

Estos permiten controlar en forma específica los aspectos que interesan al administrador sobre las operaciones de ventas, de compras, de movimiento de deudores y proveedores, de depósitos y cheques librados sobre un banco o de ingresos y egresos de caja respectivamente.-

Esta información registrada en el Diario General y Mayor se ordena periódicamente en listados denominados balances de comprobación de sumas y saldos, en el cual se suman todas las operaciones deudoras o acreedoras de cada cuenta (balance de sumas) y los saldos deudores o acreedores de las cuentas a un momento dado (balance de saldos).-

Este balance de sumas y saldos permite ver el total de movimientos en el debe y el haber de cada cuenta en un período determinado siendo un resumen de todos los movimientos de la cuenta del mayor respectiva.-

ESTADOS CONTABLES BASICOS

Estados contables son aquellos informes que surgen de los hechos económicos previamente registrados siguiendo normas contables de uso generalizado.-

La información que brindan los estados contables difiere según se trate de estados contables respaldados por mecanismos contables, es decir de autocontrol respaldados en libros contables y la información que se puede generar denominada extracontable referida a aspectos determinados de esa misma información.-

Los estados contables principales son el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos.-

Los estados contables secundarios son los Cuadros Anexos a los principales como el Cuadro de Bienes de Uso, Presupuestos, Arqueos, Estadísticas de Ventas, Estados de Costos, Listados de clientes, Listados de Proveedores y otros que necesite la empresa.-

Todos los Estados Contables deben ser confiables en cuanto a la información que brindan, por lo que los mismos deben confeccionarse siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados; que esos principios sean aplicados uniformemente en los distintos períodos, y que la información sea la completa pero estrictamente la necesaria, respetando el nivel de desagregación que pretenda el lector buscando justo un equilibrio entre la abundancia y la insuficiencia de información.-

Hoy los mecanismos automatizados por el uso generalizado de PC permiten tener un nivel de desagregación a medida de cada usuario, pudiéndose clasificar los datos por fecha, por monto, por orden alfabético, por tipo de operación, por concepto, para uso impositivo, para control de cheques emitidos, por fechas de vencimiento, y tantos otros usos que se adaptan a las necesidades del usuario de la información.-

Esta misma automatización permite elaborar, oportunamente, cuadros y gráficos que representan estadísticas sobre la evolución de los rubros y comparaciones entre distintos períodos, permitiendo efectuar correcciones en forma rápida y tomar decisiones sobre la marcha.-

BALANCE GENERAL

Es un listado de saldos residuales con saldos de cuentas deudoras y saldos de cuentas acreedoras al cierre del ejercicio económico que surgen de libros llevados de acuerdo a normas o principios contables que respetan la partida doble (balancean).-

Es conocido también como Estado de Situación Patrimonial, Estado de Activos y Pasivos o Estado Financiero y se representa con la Ecuación Patrimonial:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio Neto}$$

El Balance General proporciona información útil al administrador de la empresa, a los clientes, a los proveedores, a los bancos, y a los organismos fiscales, pues muestra el origen de los recursos y su aplicación al giro empresarial.-

Los valores activos son los costos no consumidos que tienen su contrapartida en el capital ajeno (pasivo), en el capital propio aportado por los accionistas y en los resultados no distribuidos.-

El Balance General debe mostrar tanto en el Activo como en el Pasivo la realidad de la empresa a un momento determinado siguiendo normas que cumplan con los principios contables que reflejen la situación lo más cercana a la realidad que sea posible.-

La forma de mostrar los datos está condicionada a lo que indican las normas contables, siguiendo un ordenamiento previsto las Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas)

Las empresas que por su forma jurídica no tienen obligación de presentación lo pueden hacer siguiendo la forma que mejor se adapte a sus necesidades.-

Anteriormente se dijo que el plan de cuentas posibilitaba un ordenamiento de las cuentas y dentro de las cuentas patrimoniales se sigue un criterio de liquidez para el Activo, es decir de los rubros más líquidos a los menos líquidos, que darán una idea del lapso de tiempo en que se transformarán en dinero disponible y de un criterio de exigibilidad para el Pasivo, es decir de las obligaciones exigibles en lo inmediato a las menos exigibles en el mismo período.-

Así tenemos dentro del **Activo Corriente** a las:

Disponibilidades de dinero en caja y luego a las disponibilidades de dinero en Bancos con depósitos en Cta. Cte. o Caja de ahorros o plazos fijos a distintos plazos.-

Luego vendrán las cuentas a cobrar indicando en primer término las cobrables más cercanas y luego las de mayor plazo.-

Luego se anotan las inversiones de acuerdo al plazo de ejecución.-

Luego tendremos los Bienes de Cambio (Mercadería o Productos) disponibles para su venta que pueden ser transformados en dinero de acuerdo a las condiciones de mercado existentes.-

Hasta allí la velocidad de transformación, de los bienes y derechos, en dinero es en plazos más o menos rápidos dependiendo de factores principalmente referidos a las formas de comercialización y/o plazos de venta.- Todas estas partidas deben indicar (si lo poseen) un margen de riesgo de realización (en las cuentas a cobrar porcentajes de incobrables, en la mercadería mermas por deterioro, etc.)

Luego pasamos al **Activo No Corriente** el cual lógicamente es de más difícil convertibilidad en dinero ya que se trata de activos fijos usados por la empresa para producir, desde herramientas, rodados, maquinarias, edificios y tierra.-

Estos Activos fijos tienen un costo que se proratea durante la vida útil de los mismos en un concepto denominado amortización que refleja el desgaste normal por el transcurso del tiempo y por el uso que se hace del bien.- También los bienes pueden tener una pérdida de valor por

agotamiento en el caso de recursos naturales o de obsolescencia en el caso de bienes que han sido superados tecnológicamente por otros más modernos.-

Los pasivos, siguiendo una forma similar de ordenamiento que los Activos, se clasifican de acuerdo a la época de vencimiento de las obligaciones.-

En el **Pasivo Corriente** se colocarán los conceptos que correspondan a deudas a corto plazo con vencimientos dentro del año o período normal de operaciones de la firma.-

Las Deudas Comerciales son las contraídas con Proveedores de mercaderías o productos o servicios referidos a operaciones ordinarias de la empresa.-

Las Deudas Bancarias y Financieras son las contraídas por obtención de créditos en instituciones bancarias o financieras en distintas modalidades, descubiertos en cuenta corriente, documentos a sola firma, préstamos varios, etc.

Las Deudas Fiscales y Sociales están referidas a los compromisos impositivos con organismos municipales (habilitaciones, seguridad e higiene, tasas), provinciales (en DGRentas por impuesto inmobiliario, ingresos brutos, sellos, a los vehículos) o nacionales (ante la DGI por IVA Ganancias, Bs. Personales, Retenciones) y a los compromisos Sociales por sueldos a pagar y sus correspondientes cargas referidas a jubilación, obra social, seguros, etc.-

Los Pasivos a Largo Plazo se ubican en el **Pasivo No Corriente** siendo generalmente ubicadas allí las partidas correspondientes a Préstamos Bancarios a Largo Plazo, Moratorias Impositivas a más de un año, deudas por compras de Bienes de Uso en cuotas.-

Cuando en un mismo concepto del Pasivo incluya vencimientos a corto y largo plazo deben indicarse por separado, los montos que vencen en el año dentro del Pasivo Corriente y los que vencen a más de un año en el No Corriente.-

Para completar la ecuación patrimonial resta mostrar el **Patrimonio Neto** compuesto por la cuenta Capital Social que indica el aporte efectuado por los socios o los derechos que tienen los socios sobre el Activo.-

A ello deben sumarse, si existieran, los revalúos contables por mayor valor registrados en los bienes de la firma por distintos motivos o por ajuste inflacionario.-

Luego corresponde indicar las Reservas Legales y las Estatutarias constituidas para hacer frente a posibles eventos o inversiones específicas.- Son ganancias que se retienen sin distribuir por acuerdo social o por normas legales.-

Por último quedan anotados los Resultados acumulados representados por los resultados de ejercicios anteriores no distribuidos y los del ejercicio que se cierra aún sin distribuir ni afectar hasta la decisión asamblearia que determine el destino de los mismos.-

Para las empresas que no tienen obligación de llevar libros ni ajustarse a normas determinadas de presentación de balances siempre existe la opción de preparar periódicamente una Manifestación de Bienes y Deudas que contendrá la misma información que la que indicamos anteriormente y que generalmente se prepara con datos del propietario de la empresa, el cual puede valorar sus bienes de acuerdo al valor probable de realización o de utilización y sus deudas de acuerdo al valor actual de los compromisos asumidos.-

La comparación periódica de estas manifestaciones de bienes y deudas permiten ver la evolución del patrimonio neto donde un aumento con respecto al anterior indicará una ganancia y una disminución denotará una pérdida.-

ESTADO DE RESULTADOS

Así como el Estado de Situación Patrimonial o Balance General muestra la situación de la empresa en un momento determinado, llamada situación estática por referirse a un instante que es el de la fecha de cierre de ejercicio; el Estado de Resultados informa sobre las operaciones de pérdidas y ganancias de un período determinado siendo un cuadro de características dinámicas pues muestra lo acontecido en el ejercicio comercial desde la fecha de inicio de ejercicio hasta la fecha de cierre de ejercicio explicando en forma detallada el resultado del ejercicio que sintéticamente se informa en el Patrimonio Neto del Balance General.-

Si bien por diferencia entre el Balance General del ejercicio anterior y el Balance General del presente ejercicio se determina el resultado por variaciones de activos y pasivos utilizando la Ecuación Patrimonial; el Estado de Resultados se encarga de explicar en detalle las variaciones registradas pero a partir de las cuentas de resultado positivas y negativas; denominándose también estado de operaciones, estado de rendimientos, estado de ingresos y egresos.-

La finalidad de la empresa radica en producir ganancias por lo que la información que brinda el Estado de Resultados permite verificar su administración, si se han cumplido los planes propuestos, dónde se registraron los buenos resultados y cuales deben ser revisados.-

El Estado de Resultados debe permitir diferenciar los resultados por operaciones normales u ordinarias de la empresa como los resultados extraordinarios por operaciones no repetitivas.-

Las cuentas del Estado de Resultados se ordenan en principio por los ingresos de la firma de acuerdo a su actividad u objeto social, a los que se aparean los costos específicos de cada actividad a los efectos de determinar el resultado bruto respectivo.-

La forma más común de determinar el resultado bruto es computar por un lado los INGRESOS POR VENTAS y restando de los mismos los COSTOS de la actividad calculados en base a los inventarios, las compras y gastos de producción determinándose dicho el costo como:

$$\text{COSTO} = \text{EXIST. INICIAL} + \text{COMPRAS} + \text{GTOS. DE PRODUC.} - \text{EXIST. FINAL}$$

siendo este criterio usado en adelante para llevarlo luego a la práctica impositiva que la DGI requiere en las declaraciones juradas para la determinación del impuesto a las ganancias.-

Al RESULTADO BRUTO obtenido por diferencia entre VENTAS Y COSTOS se le detraen:

GASTOS OPERATIVOS compuestos por:

GASTOS COMERCIALES

(comisiones, gastos de ventas, fletes, almacenamiento),

GASTOS DE EXPLOTACIÓN

(repuestos, reparaciones, amortizaciones, combustibles, sueldos y cargas sociales, gastos veterinarios, mantenimiento de instalaciones),

GASTOS ADMINISTRATIVOS

(papelería, honorarios, franqueos, teléfono),

GASTOS FINANCIEROS

(descuentos, intereses y gastos bancarios, intereses comerciales)

GASTOS IMPOSITIVOS

(impuesto a las ganancias, ingresos brutos, sellos, automotores, inmobiliarios)

lo que al final generará el RESULTADO OPERATIVO o NETO es decir el resultado por operaciones normales de la empresa.-

Al RESULTADO NETO de la firma se deben sumar los ingresos extraordinarios (venta de bienes de uso) y restar los egresos extraordinarios (siniestros) para determinar al final el:

RESULTADO DEL EJERCICIO que es el monto que muestra el último ítem del Estado de Situación Patrimonial en el Patrimonio Neto.-

A fin del ejercicio una vez determinado el resultado del periodo, las cuentas de ganancias y de perdidas se cancelan, se les efectúa un ajuste con saldo contrario al que acumularon durante el año, operación que se denomina refundición de saldos y del cual surge el resultado del periodo.- Esa misma diferencia es la que aparece por cancelación de saldos de las cuentas patrimoniales.-

Al iniciar el próximo ejercicio, las cuentas patrimoniales se crean por sus saldos al final del ejercicio anterior y las cuentas de resultado comienzan con saldo cero (0).-

Por ello las cuentas patrimoniales siempre muestran la situación a "un momento dado" y las cuentas de resultados muestran los ingresos y pérdidas "durante un lapso de tiempo determinado".- Nótese la diferencia entre el estado estático (situación patrimonial) y el dinámico (resultados).-

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

Es un estado contable básico que informa la composición del patrimonio neto al inicio del ejercicio y las causas de los cambios ocurridos durante el período en los rubros que lo integran (Capital Social, Reservas, Resultados Acumulados y Resultados del Ejercicio, etc.).-

Estas partidas integrantes del Patrimonio Neto deben clasificarse y resumirse de acuerdo con su origen sea por aportes de los propietarios (Capital Social) y resultados acumulados.-

Luego informa el destino o utilización de los resultados distribuidas como dividendos, pago de honorarios a los administradores, o consumidas para crear nuevas reservas, totalizando las disminuciones del patrimonio en el período.-

También pueden disminuir las reservas para ser utilizadas para los fines que fueron creadas y puede ocurrir una disminución del capital social.-

Por otra parte los aumentos del Patrimonio Neto por asignación de resultados no distribuidos, aumento de Capital o revaluos de Activos.-

Al final aparecerán los nuevos saldos de fin de ejercicio en cada rubro.-

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Es un informe referido al movimiento de los fondos de la empresa que complementa la información de los restantes.-

En resumidas partidas muestra como se originaron los fondos y como se aplicaron, en otros términos, de donde salieron los recursos financieros y en que se invirtieron o gastaron.-

Los orígenes de fondos pueden ser por préstamos bancarios, por cobros de cuentas, por ventas de bienes de uso, por ventas de mercaderías, por aportes de capital y las aplicaciones están dadas por compras de mercadería, pago de cuentas o de préstamos o por egresos generales.-

La información que brinda surge del Balance General y del Estado de Resultados, solo que combina ambas informaciones y explica las variaciones del Capital de Trabajo de la empresa.-

Marca la capacidad financiera de la firma que puede ser totalmente distinta a la capacidad de ventas mostrada por el Estado de Resultados o a la de solvencia mostrada por el Balance General.-

AUDITORIA DE ESTADOS CONTABLES

Una vez terminada la labor contable por medio de los registros contables, libros, estados específicos, se dá lugar a la auditoría de los estados contables que en resumidas palabras significa el control externo de lo acontecido en la empresa durante un período dado y la situación de la misma a un momento dado.-

Esta tarea debe estar a cargo de un profesional externo de la empresa, que tenga independencia de criterio, que su opinión sea totalmente objetiva y que base su trabajo de información en los principios de contabilidad.-

La opinión fundada de este profesional sobre la razonabilidad de los estados permitirá que el lector se sienta respaldado en la información que recibe y sobre la cual tomará decisiones.-

De acuerdo a la posibilidad de verificación de los estados, libros y tareas de auditoría, el profesional independiente dictaminará con distinto grado de certidumbre sobre la información que tiene a la vista pudiendo emitir opinión favorable sin salvedades, opinión favorable con salvedades, o abstenerse de emitir opinión.-

Cada una de estas alternativas son de singular importancia ya que denotan la posibilidad que el profesional tiene de verificar la exactitud de los estados y de toda la información que ello implica.- Y el lector se sentirá más o menos confiado en los estados de acuerdo a esa opinión.-

Por ello no es suficiente leer los estados contables, sino ver la opinión que le merecen al auditor externo que emite su informe a la masa societaria que lo contrata para tal fin.-

ASPECTOS IMPOSITIVOS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Impuesto que se aplica sobre la **renta, beneficio o ganancia** generada por personas o sociedades durante el período fiscal (un año) que comienza el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año para las personas físicas y por ejercicio económico para las sociedades.-

Ganancia:

- es toda renta o enriquecimiento generado periódicamente a partir de una fuente generadora de ganancias que tenga carácter de permanente en el tiempo;
- las rentas generadas por las sociedades y empresas unipersonales no importando las condiciones de periodicidad y permanencia;
- los beneficios obtenidos por ventas de bienes muebles amortizables.-

Se define como **enajenación** la venta, permuta, aporte a sociedades y todo otro acto de transmisión de bienes efectuados a título oneroso.- En estos casos según los bienes que se enajenen tendrán una incidencia distinta en la determinación de la ganancia anual y por lo tanto en el cálculo del impuesto.-

Los bienes de cambio (hacienda, cereal, fruta, etc.) se computan totalmente en la determinación del costo anual, no siendo así para los bienes de uso por los cuales se puede imputar como costo anual solo un porcentaje en concepto de amortización.-

Las ganancias se consideran obtenidas a partir del devengamiento de las operaciones, es decir que para las ganancias por actividades agropecuarias se debe considerar el resultado obtenido en la explotación independientemente si se han cobrado y/o pagado o no.-

Las **exenciones** al impuesto relacionadas al tema del asociativismo pueden darse únicamente para las entidades cooperativas y las asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones y además para algunas ganancias derivadas de actividades incluidas en leyes nacionales de tipo promocional.-

SUJETOS DEL IMPUESTO

En el caso de las **sociedades** (por ej. SA y SRL) el impuesto a las ganancias se calcula aplicando una tasa del 35 % (treinta y cinco por ciento) sobre la diferencia de Ingresos menos Costos menos Gastos de la explotación y, si correspondiera menos los Quebrantos de los ejercicios anteriores.-

En el caso de las **personas físicas** el impuesto se determina sobre la diferencia entre Ingresos menos Costos menos Gastos menos Quebrantos de años anteriores y menos las Ganancias no Imponibles (\$ 4.020) la Deducción Especial (\$ 4.500) y las Cargas de Familia (cónyuge \$ 2.040, hijo \$ 1.020) según la escala progresiva inicial del 9 % y final del 35 %.-

Las ganancias del sector agropecuario se consideran a los efectos de la ley, como ganancias de la tercera categoría por ser obtenidas por sociedades definidas en la Ley de Sociedades Comerciales 19550 o por empresas unipersonales.-

METODOS DE VALUACION

En las **explotaciones agropecuarias** para la determinación del resultado bruto, al monto de ventas (neto de IVA) se le resta el costo determinado de acuerdo a la valuación de las existencias agropecuarias que establece la ley de ganancias, siendo que el costo es:

$$\text{COSTO} = \text{EXISTENCIA INICIAL} + \text{COMPRAS} - \text{EXISTENCIA FINAL}$$

la valuación de los inventarios se efectúa de acuerdo a los siguientes métodos según se trate de:

I - HACIENDA

I.1. EXISTENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA: al costo estimativo por revaluación anual que consiste en:

a) Hacienda bovina, ovina y porcina (excepto vientres): se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría más vendida durante los tres (3) últimos meses del ejercicio y que será igual al 60 % del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en ese lapso de tiempo

Si no existieran ventas se tomarán las compras de igual período y se aplicará el mismo cálculo.- Si no hay ventas ni compras se tomará el 60 % del valor promedio en ese mismo período de tiempo de la categoría más vendida en el mercado en que el productor acostumbra a operar y luego se aplicará el cálculo explicado anteriormente para las restantes categorías.-

Para porcinos y ovinos también se aplican tablas de relación (anexo art.53 de ley de ganancias)

b) Otras haciendas (excepto vientres): se tomará el 60 % del valor de venta del precio promedio ponderado de la especie en los tres últimos meses, o de las compras, o a falta de las mismas el valor del mercado donde opera normalmente.- Este valor se aplicará por cabeza y sin distinción de categorías.-

c) Vientres: son los que están destinados a cumplir con dicha finalidad tomándose como valor de inventario final el mismo que tuviera al inicio del ejercicio.- Antes del Plan de

Convertibilidad se actualizaba el valor al inicio por el coeficiente del ajuste por inflación para el año obteniéndose el valor al cierre de ejercicio.-

d) El sistema de valuación para los vientres podrá ser aplicado para la totalidad de la hacienda de propia producción cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera de acuerdo a las Res. J-478/62 y J-315/68 de la J.N. Carnes.-

Las existencias finales del primer ejercicio se valuarán de acuerdo a las compras realizadas en el mismo.-

I.2. EXISTENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE INVERNADA: el valor al cierre de ejercicio se determina de acuerdo al precio de plaza para el mercado donde el productor acostumbra a operar, menos los gastos de venta, para cada categoría de hacienda.-

En general se considera a toda la hacienda como mercadería, salvo cuando se trate de adquisiciones de reproductores, incluidas las hembras, cuando fueran de pedigree o puros por cruce, los que serán tenidos como activos fijos y amortizados de acuerdo a su vida útil.-

II CEREALES, OLEAGINOSAS, FRUTAS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA TIERRA, (NO EXPLOTACIONES FORESTALES)

a) si tienen cotización conocida: al precio de plaza menos los gastos de venta a la fecha de cierre de ejercicio.

b) sin cotización conocida: al precio de venta fijado para el contribuyente menos los gastos de venta a la fecha de cierre de ejercicio.

III SEMENTERAS

Al importe de las inversiones efectuadas hasta la fecha de cierre de ejercicio o al probable valor de realización a la fecha de cierre (precio de plaza).-

Para "**todos**" los casos de valuación se podrá computar el valor de plaza si es menor que el calculado por alguno de los métodos indicados, lo cual debe ser probado debidamente.- Esto responde al principio de "costo o plaza" el menor.-

RETIROS PARTICULARES Y BIENES DE USO. TRATAMIENTO

Retiro de mercaderías para uso personal

Cuando el contribuyente utilice para su uso particular o consumo parte de su producción se supone que tales bienes tienen el valor de venta de plaza y se los considera como vendidos y en ese sentido están gravados por el impuesto como si se tratara de una venta a terceros.-

Venta de bienes muebles amortizables

Cuando el contribuyente enajene bienes muebles amortizables, al precio obtenido por la venta le deducirá el costo computable entendiéndose por tal al valor de origen menos las amortizaciones acumuladas.-

Venta de bienes inmuebles

Cuando el contribuyente enajene bienes inmuebles utilizados en la explotación, al precio obtenido por la venta le deducirá el costo computable entendiéndose por tal al valor de origen de la tierra y de las mejoras (previa deducción de las amortizaciones acumuladas)

Venta y reemplazo de muebles e inmuebles

Cuando se enajenen bienes de uso que tengan una antigüedad de por lo menos dos años, se permitirá afectar la ganancia obtenida por la venta al costo del nuevo bien si la operación se efectúa dentro del término de un año.- En este caso el cálculo de las amortizaciones deberá efectuarse en lo sucesivo sobre el valor neto resultante de la compra del nuevo bien menos la utilidad por venta del usado.-

DETERMINACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

Luego de obtener el **resultado bruto** (ventas menos costos) de la explotación siguiendo alguno de los métodos de valuación indicados en el punto 3.1.3., deben restarse al mismo las **deducciones generales** permitidas por ley y que son las necesarias para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto.-

Están permitidas las siguientes **deducciones**:

- intereses de deudas
- primas de seguro por muerte con tope anual
- donaciones efectuadas al fisco nacional, provincial y municipal y entidades sin fines de lucro hasta el tope del 5 % de la ganancia del ejercicio
- las contribuciones para jubilaciones y de retiros
- los aportes para obras sociales del contribuyente y grupo familiar con un tope del 5 % de la ganancia neta del ejercicio
- hasta el 40 % de los honorarios por asistencia médica no cubiertos por la obra social con un tope del 5 % de la ganancia neta del ejercicio
- los impuestos y tasas sobre bienes del contribuyente que produzcan ganancias
- las primas de seguro sobre bienes afectados a la explotación
- las pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor
- las pérdidas originadas por delitos contra los bienes empleados en la explotación
- los gastos de movilidad y viáticos con algunas limitaciones
- amortizaciones por desgaste y agotamiento calculadas en función de los años de vida útil de los bienes de uso.-

Como **deducciones especiales** de la tercera categoría, dentro de las cuales se encuentran las ganancias de las sociedades y de las empresas unipersonales, se pueden computar:

- los gastos específicos de la actividad agropecuaria (combustibles, lubricantes, repuestos, reparaciones, sueldos y cargas sociales, arrendamientos, honorarios)
- las provisiones constituidas por los malos créditos
- los gastos de organización en un ejercicio o por amortización en 5 ejercicios
- indemnizaciones por despidos con límites anuales
- los gastos de representación con un límite del 1,5 % de los sueldos abonados al personal en relación de dependencia en el ejercicio fiscal
- las sumas que se abonen a directores y síndicos de sociedades hasta un monto del 25 % de la ganancia contable del ejercicio o \$ 12.500 por cada uno el que sea mayor

No son deducibles los siguientes gastos:

- los gastos personales del contribuyente y de la familia
- la remuneración del cónyuge o pariente salvo que se demuestre una efectiva prestación de servicios
- el impuesto a las ganancias y los impuestos de baldíos y campos que no se exploten
- las inversiones en bienes de carácter permanente (bienes de uso)
- los quebrantos provenientes de operaciones ilícitas
- las amortizaciones de automóviles en la medida que excedan lo que correspondería deducir por un automóvil cuyo costo sea mayor de \$ 20.000
- los gastos de lubricantes, mantenimiento, patente, seguros, combustibles, de automóviles en cuanto excedan la suma de \$ 7.200 por ejercicio.-

Las salidas o erogaciones no documentadas y que no puedan ser probadas por medios fehacientes no podrán ser deducidas impositivamente y estarán sujetas a una tasa definitiva del 35 % (treinta y cinco por ciento)

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Una vez determinado el **resultado neto** de la explotación agropecuaria y de acuerdo a que se trate de **sociedades** del art. 69 (SRL SA) o de **personas físicas** (empresas unipersonales, participaciones en sociedades de hecho) tendrán diferente tratamiento con respecto a la tasa del impuesto a las ganancias.-

Corresponde a las **sociedades** tributar un 35 % (treinta y cinco por ciento) de impuesto sobre la ganancia impositiva del período fiscal.-

Las **personas físicas** previo a determinar el impuesto deben **restar** a la sumatoria de diferentes fuentes de renta que conforman la "ganancia del período", las deducciones personales permitidas por año que consisten en: Ganancia No Imponible \$ 4.020, por Cónyuge \$ 2.040, por cada Hijo menor de 24 años \$ 1.020, otros familiares a cargo \$ 1.020, por Deducción Especial \$ 4.500 (siempre que se tengan los aportes de autónomos al día)

Estas deducciones personales tienen una reducción de acuerdo a la ganancia obtenida en el período, por ejemplo para una ganancia neta entre \$ 0 y \$ 39000 no tiene reducción, para ganancia neta entre \$ 39000 y \$ 65000 tiene reducción del 10 % y continúan hasta reducirse en un 100 % para ganancias superiores a \$ 225.000.-

Sobre el excedente determinado denominado "**ganancia neta sujeta a impuesto**" las personas físicas tributan de acuerdo a la siguiente escala:

Mas de \$	P A G A R A N			
	a \$	\$	mas el %	sobre el excedente de
0	10 000	-	9	-
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

Una vez determinado el "**impuesto**" el contribuyente sea sociedad o persona física debe ingresarlo previa deducción de los anticipos efectuados durante el año y de las retenciones que le hubieran sido practicadas en oportunidad de realizar operaciones por montos superiores a los mínimos establecidos para los regímenes de retención.-

Mensualmente deberá ingresar anticipos para el próximo ejercicio fiscal, los que se calculan en base al impuesto determinado en el ejercicio anterior menos las retenciones que le hubieran sido practicadas en el mismo ejercicio.-

Por lo antes indicado los **productores agropecuarios** tienen la opción de constituir sociedades (S.A. - S.R.L.) que tributen el 35 % de impuesto a las ganancias o formar otro tipo de sociedades o agrupaciones que les reparta el resultado "por cabeza" y tribute cada uno de los integrantes de acuerdo a su particular situación (por ej. cargas de familia deducibles) la cual no es tenida en cuenta en las S.A. y S.R.L.-

En resumen los productores sea cual fuera la forma de asociarse están sujetos al pago del impuesto a las ganancias por ser la actividad que desarrollan gravada por el mismo y aunque adquieran una u otra forma legal o sean empresas unipersonales.-

En caso de agruparse en forma de UTE o ACE tributarán de acuerdo al resultado que a cada productor le corresponda en proporción a su participación.-

AGENTES DE RETENCION

La empresa (sociedad o persona) inscripta en el impuesto a las ganancias debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias (Res. Gral. 830) cuando en el mes:

- Abone en operaciones de compra de bienes o locación de obras o servicios más de \$ 12.000 (retendrá el 2 % a inscriptos en ganancias y el 10 % a no inscriptos en ganancias);
- Abone en arrendamientos más de \$ 1.200 (retendrá el 6% a Inscriptos y el 28 % a no Inscriptos).- Cuando se abonen varios meses juntos se tomará un mínimo por cada mes abonado
- Abone honorarios a profesionales o técnicos por más de \$ 1.200 (a inscriptos según escala) y a no inscriptos el 28 % por mes.-

Y a su vez le deberán efectuar retenciones por cada monto que reciba por estos conceptos, caso contrario tiene obligación de autorretenerse el impuesto siendo responsable por el ingreso del mismo.-

La ley prevé que quien no retenga el impuesto al efectuar el pago de bienes y servicios, no podrá computar como gasto el monto abonado oportunamente en la determinación del impuesto.-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En el presente apartado se resume el tratamiento que tiene el IVA en el sector agropecuario, por lo que se analizarán cuestiones del impuesto que son de aplicación al sector en forma particular, dejando un tanto al margen su análisis en otras actividades que, a pesar de tener incidencia directa o indirecta sobre las explotaciones agropecuarias, no hacen al temario que se pretende desarrollar.-

Introducción

El IVA es un impuesto que existe en nuestro país desde mediados de la década del setenta aplicado al comercio y a la industria y que se ha ido generalizando paulatinamente a casi todos los sectores, agropecuario, servicios, transportes, financieros, seguros, etc.-

El sector agropecuario quedó comprendido a partir de Febrero de 1990, generando para el productor un gran cambio en su manejo administrativo y obligándolo a agregar a sus declaraciones juradas anuales de Ganancias, Activos e Ingresos Brutos, la presentación mensual, ahora trimestral con pago anual, de sus posiciones en el IVA para lo cual es necesario tener el registro de sus operaciones de ventas, compras y gastos al día y los comprobantes respaldatorios de los mismos debidamente asentados y archivados.-

El IVA es un impuesto al valor que agrega el empresario a su producción, pero que traslada a la etapa siguiente, siendo el consumidor final el que abona en definitiva el impuesto generado en todas las etapas anteriores, por lo que se lo considera un impuesto neutro para todos los agentes intermedios y es necesario aclarar que todos los análisis de beneficios, costos, etc. deben efectuarse sobre el precio neto de los insumos y productos y dejar de lado el IVA que va acompañando al precio neto en todas las etapas.-

Objeto del impuesto.- (cosas y actos)

Es un impuesto que se aplica sobre las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el país, las obras, locaciones y prestaciones de servicios.-

Se considera **venta** la transferencia a título oneroso (venta, permuta, dación en pago, aporte a sociedades, etc.), incluido el retiro de bienes de la actividad para consumo particular.-

Los inmuebles por accesión (alambrados, galpones) están alcanzados por el impuesto.-

Se encuentran gravadas por el IVA (entre otras) las obras, locaciones y prestaciones siguientes: los trabajos sobre inmueble ajeno, construcciones, instalaciones, reparaciones, etc.; las obras sobre inmueble propio, la elaboración de cosas muebles, las locaciones y prestaciones de servicios: locación de cosas muebles, reparaciones de bienes, administración de trabajos sobre inmueble ajeno, servicios comprendidos en las actividades económicas del sector primario, servicio de almacenaje, servicios técnicos y profesionales y oficios de cualquier tipo.-

Sujeto del impuesto.- (personas)

Son **sujetos** del impuesto quienes: hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio, comisionistas, empresas constructoras, quienes presten servicios o locaciones gravadas.-

Quedan comprendidos como sujetos: las UTE (unión transitoria de empresas), las ACE (agrupación de colaboración empresaria) Consorcios, Asociaciones y cualquier otro grupo o ente.-

Es decir que tanto se trate de explotaciones o empresas unipersonales o cuando las personas formen asociaciones o sociedades de cualquier tipo, todos estos entes funcionan como sujetos pasivos del impuesto en forma separada de la que hubieran adoptado en forma individual.-

Nacimiento del hecho imponible.- (momento)

Es decir cuando o en qué oportunidad se genera o perfecciona el impuesto:

1) En el caso de **ventas**: cuando se entrega el bien o se emite la factura (el primero).-

En los casos en que la comercialización de productos agropecuarios se efectúe mediante operaciones en la que la fijación del precio tenga lugar con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se proceda a la determinación de dicho precio.-

Cuando se trate de **canje** por otros bienes, servicios o locaciones gravados recibidos con anterioridad a la entrega de la producción agropecuaria, el hecho se perfeccionará con la entrega de los bienes agropecuarios.- Idéntico criterio se aplicará en los contratos de kilaje de carne.-

2) En el caso de **prestaciones de servicios**: en el momento que se termina la prestación o locación o se pague el precio, el que fuere anterior.-

Exenciones.- (bienes o actos)

Entre otras, la que más posiblemente interese al sector es la locación de bienes inmuebles (arrendamiento de campos) teniendo en cuenta las diferencias que existe entre los diversos contratos agrarios, por ej. el pastaje (locación de servicios que está gravada porque el dueño del campo se encarga de atender los animales), el pastoreo (es una forma de arrendamiento exenta).-

Base imponible.- (monto sujeto a impuesto)

El precio neto de la venta, locación o prestación es el que resulta de la factura o documento extendido por el obligado a ingresar el impuesto.- En el caso de canje de productos agropecuarios o servicios, el precio se determina considerando el valor de plaza al momento de la entrega del producto primario.- El precio neto gravado está integrado además, aunque se facturen por separado, por los fletes, limpieza, seguro, mantenimiento, intereses, etc.; que genere la operación principal.- Cuando se vendan inmuebles agropecuarios tener en cuenta el precio de las mejoras (inmuebles por accesión) que están gravadas con el impuesto.-

Débito Fiscal (por ventas) y Crédito Fiscal (por compras y gastos)

Débito: Se calcula sobre el precio neto de la venta o servicio a la alícuota vigente al momento de la operación (actual 21 % o 10,5 %) y es la obligación que se genera a favor de la DGI por las ventas efectuadas o servicios prestados.-

Crédito: Es el que viene facturado en oportunidad de efectuar compras o gastos de la actividad (al 21 % o al 10,5%), incluso en la adquisición de bienes de uso.-

El crédito fiscal se puede computar si está vinculado a operaciones gravadas.- Representa los saldos a favor que puede utilizar el contribuyente en sus posiciones mensuales.-

SalDOS a Favor.- (Crédito mayor que Débito)

Cuando existiera un saldo a favor del contribuyente por los conceptos antes indicados solo podrá aplicarse a la cancelación del débito fiscal en IVA de períodos siguientes.-

Cuando el saldo a favor provenga de los regímenes de retenciones y percepciones podrán compensarse con otros impuestos a cargo del contribuyente, o la DGI los devuelve o permite su transferencia a terceros.-

Período de liquidación del impuesto

Se liquida y abona por mes calendario.- El vencimiento opera según la terminación del número de CUIT a partir del día 17 del mes siguiente a la finalización del mes liquidado.- La no presentación en término genera automáticamente una multa de \$ 169 a \$ 338 (mínima).-

En el caso de responsables cuyas operaciones corresponden **exclusivamente al sector agropecuario** pueden optar por practicar la liquidación por mes con presentación trimestral y pago por ejercicio comercial anual.-

El vencimiento para el pago de la Declaraciones Juradas mensuales de los contribuyentes agropecuarios que hicieran uso de esta opción, se produce el mes siguiente al cierre del ejercicio comercial anual.-

TASAS DEL IMPUESTO

La ley establece distintas alícuotas de impuesto, siendo la tasa general la del 21 % (veintiuno por ciento), pero estableciendo tasas diferenciales a acuerdo a ciertas actividades y hechos imponibleS.-

Se establece una tasa del 27 % (veintisiete por ciento) para la ventas de gas, energía eléctrica, agua regulada por medidor y teléfono, y el destinatario del servicio sea un responsable inscripto, no inscripto o Monotributista.-

Se establece una tasa del 10,5 % (diez y medio por ciento) para las ventas e importaciones de:

- animales vivos de la especie bovina, los convenios de capitalización de la misma especie,
- carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos refrigerados o congelados: sin procesar
- frutas legumbres y hortalizas frescos refrigerados o congelados: sin procesar
- **miel de abejas a granel**
- granos (cereales y oleaginosos, excluido el arroz) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas)
- las ventas, la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero y las importaciones definitivas de cueros
- las labores culturales (arada) siembra, aplicación de agroquímicos y fertilizantes y cosecha vinculadas a obtener los animales bovinos y frutas, hortalizas y legumbres y granos indicados en los párrafos anteriores
- los intereses y gastos bancarios cuando el tomador sea inscripto en IVA

- otros que no se detallan por no estar vinculados al sector agropecuario

Estas diferentes tasas del impuesto deben ser tenidas en cuenta constantemente por el productor agropecuario pues en la mezcla de bienes que produce se encontrará con alícuotas diferenciales (caso cereales, oleaginosas, animales de las especie ovinas, porcinos, etc) que sumados a los ciclos normales de producción pueden llegar a originarle diferencias financieras por el arrastre de créditos y débitos mensuales.-

Ya se indicó anteriormente que todos los cálculos de rentabilidad deben ser realizados sin tener en cuenta el IVA pues es un componente neutro que acompaña la operación principal (precio neto más iva) pero que financieramente puede originar desfases a favor o en contra por la incidencia de las tasas diferenciales para productores con varias actividades y además por el régimen de retenciones sobre ventas de carnes y cereales y percepciones en la compra de insumos.-

Es necesario llevar un muy buen control de los saldos de IVA y prever el efecto financiero que originan tanto las operaciones de venta, de compra y de inversiones en bienes de uso.-

Regímenes de retenciones y percepciones en IVA

El productor agropecuario en oportunidad de colocar su producción en el mercado no percibe la totalidad del impuesto (IVA) que se le liquida, sino una parte del mismo por estar, la venta del producto que comercializa, sujeto a regímenes de retención, por ejemplo en el caso de ventas de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosas- y legumbres secas – porotos arvejas lentejas- caña de azúcar y algodón en bruto (RG 129) alcanza al doce por ciento (12%) del precio neto gravado, siempre que el productor se encuentre inscripto en el Reg. Fiscal de Operadores, caso contrario se le retendrá el 21 %

En oportunidad de efectuar operaciones por plan canje no serán aplicables estas retenciones.-

Estas retenciones que sufre en cada venta se computan como pago a cuenta del impuesto que en definitiva tiene que tributar en ese período fiscal (mes), pero en muchas oportunidades ocurre que se le producen sobrantes de retenciones que quedan sin usar y generan saldos a favor del contribuyente en forma permanente.-

Estos saldos se pueden usar para cancelar el impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales o de última, solicitar la devolución.-

Circular 1305 DGI (inversiones o compras conjuntas)

A partir del dictado de la Circular 1305 de la DGI del 11 de Febrero de 1994 se permite que un conjunto de productores puedan adquirir bienes de capital o insumos en forma agrupada y el proveedor, a solicitud de aquellos, puede facturar por separado en proporción al aporte efectuado por cada uno en la compra o en una misma boleta discriminando la participación en la agrupación.-

Esto es aplicable en la medida que no constituyan agrupaciones de colaboración empresarial (ACE) o uniones transitorias de empresas (UTE) las cuales tienen su propio CUIT.-

Esta figura es de recomendable aplicación ya que permite iniciar agrupamientos en torno a la adquisición de bienes de uso o insumos y posibilita el entrenamiento grupal, para un futuro emprendimiento asociativo.-

Como se trata de un condominio en el caso de adquisición de maquinarias se recomienda la contratación de seguros que cubran los riesgos propios de uso de la máquina o su traslado de una explotación a otra.-

RESPONSABLE INSCRIPTO EN IVA (caso práctico)

El contribuyente inscripto en IVA al comprar insumos o efectuar gastos está abonando un Precio Neto (\$ 100,00) más un IVA del 21 % (\$ 21,00) lo que hace un importe Total (\$ 121,00), esto en caso de efectuar la compra a Proveedor Inscripto en Iva (Boleta A).- Si la compra la efectúa a un Productor Monotributista, éste le factura Precio Neto (Boleta C).-

Cuando vende su producto recibe un Precio Neto (\$ 200,00) más un IVA 21 % (\$ 42,00) lo que hace un Total (\$ 242,00) debiendo ingresar a la DGI la diferencia de impuesto \$ 21,00 (42,00-21,00).- A esto deben agregarse los demás gastos efectuados durante todo el período.-

Dada esta situación su posición ante el impuesto (IVA) sería neutra porque con el IVA que recibe del cliente cancela el que pagó antes al proveedor y el que debe pagar ahora a la DGI.-

Pero esta neutralidad ocurre si se dan las operaciones dentro de un mismo mes, cosa que no ocurre en la actividad agropecuaria.- Por lo tanto hay que tener en cuenta el costo financiero de "aguantar" el IVA abonado en oportunidad de la compra de bienes o servicios necesarios para producir hasta tanto se realice la operación de venta y se recupere el impuesto ingresado con anterioridad.-

A continuación se desarrolla un ejemplo:

Compra insumos	\$ 100,00	Mes 1
Iva 21 %	\$ 21,00	
Total egreso	\$ 121,00	
Gastos varios	\$ 5,00	Mes 2
Iva 21 %	\$ 1,05	
Total egreso	\$ 6,05	

.....
Siguen gastos de \$ 5,00 por mes más IVA durante 9 meses

Venta producción	\$ 200,00	Mes 11
IVA 21 %	\$ 42,00	
Total ingreso	\$ 242,00	

RESUMEN:	Ingreso Neto x venta	\$ 200,00
	Egreso Neto x compra	\$ (100,00)
	Egreso Neto x gastos	\$ (50,00)
	Beneficio Neto	\$ 50,00

POSICION IVA

Iva Débito x ventas	\$ 42,00
Iva Crédito x compras y gastos	\$ 31,50
Iva Posicion a pagar a DGI	\$ 10,50

RESPONSABLE NO INSCRIPTO EN IVA (caso práctico profesionales)

En este caso cuando compra insumos o paga servicios debe abonar Precio Neto (\$ 100,00) más tasa de Iva 21 % (\$ 21,00) más sobretasa por no estar inscripto del 10,5 % (\$ 10,50) lo que totaliza (\$ 131,50).- En este caso el proveedor está inscripto en IVA y le hace factura "A".- Si hubiera comprado a otro Responsable No Inscripto o a un Monotributista habría pagado solo (\$ 100).- Cuando factura su ingreso por servicios recibe en su carácter de RNI únicamente Precio neto (\$ 200,00).-

Por ejemplo:	Compra insumos	\$ 100,00	Mes 1
	Iva 21 %	\$ 21,00	
	Iva RNI 10,5 %	\$ 10,50	

Total egreso	\$ 131,50
Gastos varios	\$ 5,00 Mes 2
Iva 21 %	\$ 1,05
Iva RNI 10,5 %	\$ 0,525
Total egresos	\$ 6,575

Siguen gastos de \$ 5,00 más IVA por 10 meses

Ingresos por servicios	\$	200,00 Mes 10
RESUMEN:		
Ingresos	\$	200,00
Egresos x insumos	\$	(131,50)
Egresos por gastos	\$	(65,75)
Beneficio	\$	2,75

NO presenta posición de IVA ni está sujeto a retenciones.-

RESPONSABLE MONOTRIBUTO (caso práctico)

El contribuyente monotributista al **comprar** insumos o efectuar gastos está abonando un Precio Neto (\$ 100,00) más un IVA del 21 % (\$ 21,00) lo que hace un importe Total (\$ 121,00), esto en caso de efectuar la compra a Proveedor Inscrito en Iva (Boleta B).- Si la compra la efectúa a otro Productor Monotributista, éste le factura Precio Neto (Boleta C).-

Cuando **vende** su producto recibe únicamente Precio Neto (\$ 200,00)

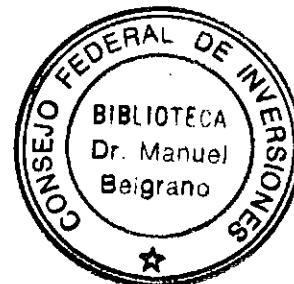
A continuación se desarrolla un ejemplo:

Compra insumos	\$ 100,00 Mes 1
Iva 21 %	\$ 21,00
Total egreso	\$ 121,00
Gastos varios	\$ 5,00 Mes 2
Iva 21 %	\$ 1,05
Total egreso	\$ 6,05

Siguen gastos de \$ 5,00 por mes más IVA durante 9 meses

Venta producción	\$ 200,00 Mes 11
------------------	------------------

RESUMEN:	Ingreso Neto x venta	\$ 200,00
	Egreso Neto x compra	\$ (100,00)
	Egreso Neto x gastos	\$ (60,50)
	Beneficio Neto	\$ 39,50



RG 3419: NORMAS DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN DE OPERACIONES.-

En el año 1992 comenzó a regir esta norma con carácter obligatorio y con el objeto de uniformar la forma y contenido de los comprobantes relacionados a las operaciones de compraventa de cosas muebles, locación de obras y prestación de servicios utilizados en el comercio, industria, servicios y sector agropecuario.- Son aplicables también al traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.-

Los **sujetos obligados** a emitir comprobantes son aquellos que efectúen operaciones de compra, venta, servicios y locaciones en forma habitual.-

Están **exceptuados** de emitir comprobantes, entre otros, los productores, cooperativas de productores y acopiadores por la venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca efectuada directa o indirectamente por el productor "únicamente" cuando el comprador (acopiador, consignatario, cooperativa, etc.) entregue al vendedor o comitente un comprobante con los requisitos de esta resolución.-

Es de tener en cuenta que el **traslado y entrega** de los productos debe estar respaldado por remitos que cumplan con lo dispuesto por esta resolución aun cuando el productor este exceptuado de emitir comprobante por la operación de venta.-

Por lo que el productor en oportunidad de efectuar ventas particulares o cuando el comprador no emita la liquidación, deberá ajustarse a lo dispuesto en esta resolución y extender sus facturas con los siguientes requisitos y que se establecen de acuerdo a la condición del responsable frente al IVA:

- identificación del emisor
- identificación de la persona que recibe el documento,
- la descripción detallada de la operación,
- la inscripción en organismos oficiales,
- la correlatividad de la numeración
- fechas de emisión,
- formas de pago,
- discriminación del IVA (si corresponde)

También esta norma establece la forma de la **registración** de los comprobantes, los plazos para hacerlo, el archivo de los mismos, todo con el objetivo de permitir una rápida y eficaz fiscalización y control por parte de la DGI.-

Esta norma es necesario tenerla presente ya que el no cumplimiento de la misma significa no poder utilizar el IVA contenido en compras y gastos y no poder computar los mismos para la determinación del impuesto a las ganancias.-

Los productores agropecuarios no están obligados a emitir comprobantes cuando actúan por intermedio de acopiadores o consignatarios, en este caso éstos últimos asumen la responsabilidad de practicar las liquidaciones correspondientes.-

Pero deben tener presente que el simple movimiento de productos de un campo a otro deben documentarse con guías o remitos ("X") que identifiquen la propiedad de los mismos y el origen y destino.-

En cuanto a la registración de las operaciones se establece que se deben llevar registros, comunmente denominados Libro de Iva Ventas y Libro de Iva Compras y Gastos, en los que se registran en forma cronológica:

En el **Libro de Ventas**: la fecha de la operación, empresa a quien se le vende, número de cuit, número de factura o liquidación, importe neto, importe del iva, importe de las retenciones, importe percibido.- Es recomendable agregar detalle del producto vendido indicando cantidad, especie y categoría a los efectos de contar con toda la información necesaria para el posterior armado del cuadro de existencias para el cálculo del impuesto a las ganancias del ejercicio.-

En el **Libro de Compras y Gastos** la fecha de la operación, empresa a quien se le compra, número de cuit, número de factura o liquidación, importe neto, importe de iva, percepciones, importe total y también el detalle de cantidades de insumos por bolsas, kilos, variedad, cabezas, etc.

Estos datos adicionales son importantísimos para confeccionar las declaraciones juradas anuales y contestar requerimientos de la AFIP-DGI en los que se pide cada vez más

información y para evitar ubicar nuevamente los comprobantes originales conviene tenerlos ya anotados en los libros.-

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Este impuesto se aplica sobre los **bienes personales** de los contribuyentes entendiéndose por tales a todos los bienes particulares del mismo (propiedades, autos, inversiones, bienes del hogar, etc.) **más** el patrimonio neto afectado a empresas unipersonales o participaciones societarias de cualquier tipo tenidos al 31 de diciembre de cada año.-

El sujeto pasivo del impuesto es la persona física y/o sucesión domiciliada en el país.-

Dentro de las exenciones (para el sector rural) se incluye a las cuotas sociales de las cooperativas y los inmuebles rurales de personas físicas y sucesiones indivisas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.-

La valuación de los bienes, a los efectos de la determinación del impuesto, se efectúa en general de acuerdo a lo establecido por el impuesto a las ganancias con algunas consideraciones especiales relativas al sector rural.-

- El valor de los inmuebles rurales se reduce en un 25 % del avalúo fiscal de la tierra libre de mejoras.-

- A los inmuebles rurales de zonas áridas con perforaciones de agua bajo riego, se les descontará el valor de las perforaciones.-

- El valor a tomar para los inmuebles nunca puede ser menor al establecido por los avalúos fiscales provinciales.-

Las participaciones en el capital (activo menos pasivo) de sociedades que no coticen en bolsa y empresas ó explotaciones unipersonales, de acuerdo al último balance cerrado al 31 de diciembre de cada año, más o menos el saldo acreedor o deudor respectivamente de las cuentas particulares de los socios.-

La tasa del impuesto es del 0,50 % (cincuenta centésimos por ciento) o del 0,75 % (setenta y cinco centésimos por ciento) sobre la base imponible determinada de acuerdo a la valuaciones previstas por la Ley que excedan al mínimo no imponible (actualmente de \$ 102.300.-) para un valor total de hasta \$ 200.000 o de más de \$ 200.000 respectivamente.-

MONOTRIBUTO

Con la sanción de la Ley 24.977 y sus posteriores modificaciones, con aplicación a partir de Noviembre de 1998, denominada REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES que establece un régimen tributario integrado y simplificado relativo a los **impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional** destinado a los pequeños contribuyentes, es conveniente analizar sintéticamente el alcance para los mismos.-

DEFINICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE (monotributista)

Se considera a la persona física que ejerce oficio ó es titular de empresa o explotación unipersonal con ingresos brutos anuales inferiores a la suma de \$ 144.000 y no supere en el mismo período los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas y el precio unitario de operaciones establecidos para su categorización a efectos del pago integrado de impuestos.-

Asimismo son considerados pequeños contribuyentes los integrantes de sociedades civiles, sociedades de hecho y comerciales irregulares y de sociedades colectivas, en comandita simple y de capital e industria y los socios de las cooperativas de trabajo.-

También quienes ejerzan profesiones (veterinarios, ingenieros, contadores) cuando el ingreso bruto anual no supere \$ 36.000.-

Se entiende por ingreso bruto el obtenido por ventas, obras, locaciones o prestaciones realizadas por cuenta propia o ajena.-

REGIMEN SIMPLIFICADO

Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, podrán "optar" por inscribirse en el R.S. (régimen simplificado) debiendo tributar el impuesto integrado que le corresponda por rentas derivadas del oficio o empresa unipersonal en sustitución del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado, pero no reemplaza la sobretasa que deben facturar los responsables inscriptos en IVA a los no inscriptos en la facturación de servicios (gas, energía eléctrica y agua regulada por medidor, teléfono, cloacas, etc).-

El impuesto mensual a ingresar se determinará de acuerdo a la categoría en que quede encuadrado en función de los ingresos brutos, magnitudes físicas y al precio unitario de sus operaciones.-

El impuesto será ingresado hasta el mes en que se renuncie al régimen ó a la fecha de cese de operaciones, siendo obligatorio cancelar cada uno de los meses se tengan o no operaciones en los mismos.-

Se establecen 8 categorías de contribuyentes:

CAT.	INGRESOS BRUTOS hasta	SUPERFICIE AFECT. MTS. hasta	ENERGIA CONS ANUAL hasta	PRECIO UNITARIO hasta	IMPUESTO INTEGRADO
0	12000	20	2000	100	33
I	24000	30	3300	150	39
II	36000	45	5000	220	75
III	48000	60	6700	300	118
IV	72000	85	10000	430	194
V	96000	110	13000	580	284
VI	120000	150	16500	720	373
VII	144000	200	20000	870	464

En primer término deben cotejarse los ingresos brutos anuales, debiendo luego verificarse las demás magnitudes físicas, debiendo el contribuyente ubicarse en la categoría correspondiente al de la mayor magnitud ó resultará excluido del régimen simplificado, pasando a revestir como inscripto en IVA, o responsable no inscripto (profesionales).-

La magnitud superficie se la considera en las poblaciones de más de 40.000 habitantes.-

Los que no ocupen local considerarán, para categorizarse, el precio unitario máximo de las operaciones que realice.-

La magnitud precio unitario se refiere únicamente a los bienes destinados a su venta, considerados como precio máximo de cada unidad del bien ofrecido o comercializado.-

Los pequeños contribuyentes para adherir al régimen simplificado deberán contar con la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia que para cada categoría se indican:

Categoría IV: 1 Categoría V: 2 Categoría VI: 3 Categoría VII: 3

El impuesto integrado que debe ingresarse mensualmente es el que figura en la última columna del cuadro.-

El pago se efectuará en forma mensual no pudiendo ser objeto de fraccionamiento debiendo efectuarse en dinero efectivo, débito automático ó cajero no aceptándose otra forma de pago (compensación o transferencias).-

La categorización se efectúa sobre datos del año precedente, debiéndose abonar durante un año en la misma categoría hasta la próxima categorización anual.-

Las normas sobre inscripción establecen una declaración jurada para categorizar anualmente al contribuyente, como así mismo las sucesivas recategorizaciones.-

La renuncia al Régimen Simplificado implica no volver por tres (3) años al sistema, lo que significa quedar inscripto en IVA durante ese lapso de tiempo.-

Están **EXCLUIDOS** del Régimen Simplificado los contribuyentes que:

- a) sus ingresos brutos, energía consumida, superficie afectada ó precio unitario supere el límite respectivo de la última categoría.-
- b) desarrollen las actividades profesionales con ingresos brutos anuales superiores a \$ 36.000
- c) tuvieran más de una unidad de explotación y/o actividad comprendida en el régimen.-
- d) adquieran bienes ó realicen gastos injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados.-
- e) hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen
- f) no cumplan con el requisito de tener la cantidad mínima de empleados según su categoría

La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia.-

El contribuyente del RS debe cumplir con las normas de facturación y registración consistentes en exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice.- Con respecto al IVA sus operaciones no generan débito fiscal para si mismos ni crédito fiscal para sus adquirentes, locatarios o prestatarios.-

Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán exhibir en sus locales, a la vista, el comprobante del pago del último mes y una placa indicativa de su condición y categoría en el RS.-

Los inscriptos en éste régimen no serán agentes de retención o percepción de impuestos nacionales y no serán sujetos pasibles de retenciones impositivas ni obligados a efectuar pagos a cuenta.- Esto tiene algunas salvedades establecidas por reglamento.-

Con relación al **impuesto al valor agregado** se establecen ciertas pautas a tener en cuenta por parte de los responsables monotributistas a saber:

- Los responsables inscriptos liquidarán a los monotributistas las tasas diferenciales en servicios (gas, energía eléctrica, agua regulada por medidor) del 27 % más la sobretasa del 13,5 %
- Los monotributistas que pasen a responsables inscriptos podrán computar los créditos fiscales de los inventarios a la fecha del cambio al régimen general
- Cuando los monotributistas adquieran bienes de uso no se les liquidará la sobretasa
- Las ventas de monotributistas no respaldadas por las respectivas facturas de compra generan obligación de ingresar el IVA
- Los responsables inscriptos facturarán con idéntico tratamiento que al consumidor final, las operaciones de ventas a los monotributistas

En cuanto a las normas del Régimen Simplificado y su vinculación con el **Impuesto a Las Ganancias** se debe tener presente que, los contribuyentes inscriptos en el impuesto a las ganancias en su condición de adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen (monotributistas), solo podrán computar como deducción en su liquidación del impuesto a las ganancias las operaciones realizadas con un mismo proveedor hasta un total del 1 % y para el conjunto de proveedores hasta el 5 %, en ambos casos del total de compras, locaciones o prestaciones del ejercicio fiscal.-

Estas limitaciones serán aplicables únicamente cuando se realicen menos de 24 operaciones de compra o menos de 10 de locaciones o servicios con un mismo proveedor monotributista durante un ejercicio fiscal.-

Estas limitaciones **no se aplican** a las adquisiciones de productos naturales de las explotaciones agropecuarias, con lo cual se pone en igualdad de condiciones las ventas de productores inscritos en iva con las ventas de los monotributistas.- Tener presente que el responsable inscripto en IVA percibe valor neto más iva en cambio el monotributista percibe valor neto únicamente.-

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SOCIEDADES Y PROFESIONALES

Lo dispuesto en este régimen simplificado será de aplicación también a los pequeños contribuyentes que sean sociedades y a sus socios integrantes y a los profesionales.-

Con relación a las sociedades, los socios, además de cumplir los requisitos como personas físicas simultáneamente deben reunir los siguientes requisitos;

- el ingreso bruto de la sociedad debe hallarse por debajo del límite establecido y la totalidad de los integrantes (considerados en forma individual) deben reunir la condición de ingresar al RS y no pueden formar otra sociedad ó tener otra actividad,
- el impuesto que se paga corresponde a la sociedad con más un incremento del 20 % por cada socio,
- el aporte previsional deberá abonarse en forma independiente por cada socio.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AGROPECUARIOS

Para ser aplicado a titulares de pequeñas explotaciones agropecuarias comprendiendo a quienes no superen los ingresos brutos anuales de \$ 144.000, las magnitudes físicas establecidas para las explotaciones que tengan producciones de una sola especie y el valor máximo presunto de facturación (VMPP) establecido para la última categoría en las explotaciones con diversidad de cultivos y animales (normas aún no reglamentadas).-

En principio el único parámetro a considerar para la categorización del productor agropecuario, es el ingreso bruto anual obtenido por la venta de su producción.-

Se considera explotación agropecuaria a la destinada a obtener productos naturales, ya sean vegetales de cultivo o crecimiento instantáneo, y animales de cualquier especie, mediante nacimiento, cría, engorde, y desarrollo de los mismos y sus correspondientes producciones.-

Quedan excluidas las actividades de:

- a) transformación, elaboración o manufacturas de productos naturales (salvo que sean para consumo propio) ó que la venta de esos productos transformados no exceda del 20 % del valor total de la producción,
- b) la comercialización de los productos junto a otros mezclados o incorporados a otros adquiridos a terceros,
- c) la comercialización en locales distintos al del predio rural,
- d) la posesión por parte del titular, de comercio, instalaciones, talleres ajenos a la explotación primaria y/o la prestación de cualquier servicio.-

La no categorización como RS agropecuario supone la categorización como Régimen Simplificado (comerciante o prestador de servicios) o supone pasar a revestir al régimen general como responsable inscripto en IVA.-

Se establecen 8 categorías de contribuyentes agropecuarios de acuerdo a los ingresos brutos anuales:

CAT.	INGRESOS BRUTOS	IMPUESTO
------	--------------------	----------

0	12000	0
I	24000	39
II	36000	75
III	48000	118
IV	72000	194
V	96000	284
VI	120000	373
VII	144000	464

En las producciones de una sola especie (animal o vegetal) se considerará la superficie cultivada de acuerdo a cada especie de producción vegetal y el número de cabezas de animales de acuerdo a cada especie de ganado y localización de la explotación.- Cuando se trate de un solo cultivo la categoría será dada por los ingresos brutos y la superficie cultivada.- Cuando se trate de ganado de una sola especie la categoría se dará por los ingresos y la cantidad de animales.-

Para las explotaciones con diversidad de actividades productivas se considerarán, además de los ingresos brutos, el VALOR MÁXIMO PRESUNTO DE FACTURACIÓN ANUAL (VMPPF) de acuerdo al valor presunto de facturación por unidad productiva.-

Para las pequeñas explotaciones hortícolas con diversidad de especies se tendrá en consideración un valor específico por hectárea cultivada (VPFU) VALOR PRESUNTO DE FACTURACION POR UNIDAD.-

La valoración de estos parámetros están en vía de reglamentación, siendo por ahora los ingresos brutos anuales la unidad de medida para la categorización del pequeño productor agropecuario.-

En regiones afectadas por catástrofes naturales con declaración de emergencia el valor del impuesto se reducirá en un 50 % y en la zonas declaradas en desastre se reducirán un 75 %.-

Los compradores intermediarios (cooperativas, acopiadores) de productos provenientes de monotributistas categoría "0" ó "I" (que no efectúen ventas a consumidores finales) deberán emitir un "comprobante de compra" en sustitución de la factura de venta que les correspondería como vendedores.-

Se debe tener en cuenta que si en un año se comercializan las producciones de dos ciclos productivos distintos se deberá solicitar métodos de promediación para la categorización anual.-

Sobre la conveniencia, para el pequeño productor, de ser inscripto en iva o monotributista debe tenerse en cuenta los costos que cada condición le significan por ejemplo un criador que hace el ciclo completo retiene vientres y no necesita reponer, va a tener costos de compras y gastos mínimos pues pagará valor neto más iva sobre un escaso volumen de compras y gastos.- Para un invernador es muy costoso ser monotributista pues debe pagar valor neto más iva en cada operación de compra (salvo que compre terneros a otro monotributista que tampoco le factura IVA).- Cuando venda su producción recibirá únicamente el precio neto (sin iva).- Los ejemplos son muy variados en cuanto a la actividad y la relación de ser inscripto o monotributista y tener proveedores y clientes inscriptos y monotributistas.-

REGIMEN ESPECIAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El empleador monotributista acogido a éste régimen deberá ingresar los siguientes aportes y contribuciones fijos de sus trabajadores dependientes

- Contribución patronal de \$ 45 con destino al régimen previsional público del SIJP (sistema integrado de jubilaciones y pensiones)
- Contribución patronal de \$ 5 con destino al Régimen Nacional de Seguro de Salud
- Aporte personal del trabajador dependiente de \$ 30 que retendrá de sus remuneraciones con destino al Régimen del Sistema Nacional de Seguro de Salud

- A elección del trabajador sin ser obligatorio la suma de \$ 33 o más con destino al Régimen de Capitalización o al Régimen de Reparto del SIJP

Los trabajadores dependientes comprendidos en esta ley gozarán de las siguientes prestaciones:

PBU Prestación Básica Universal del art. 17 de la Ley 24241 (jubilaciones y pensiones)
 El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento art. 17 de la ley 24241
 La prestación del régimen de capitalización si el trabajador efectuó aportes voluntarios
 El PMO Programa Medico Obligatorio del art. 28 de la Ley 23661 de Obras Sociales
 Cobertura PAMI cuando se jubile o pensione

Por lo que, por cada trabajador se debe ingresar en definitiva al sistema \$ 80,00 más el aporte a las ART (seguro de accidentes).- Es decir \$ 30,00 retenido al trabajador y \$ 50,00 como contribución del empleador.-

Los trabajadores dependientes de un contribuyente monotributista no cobrarán asignaciones familiares

El contribuyente monotributista comprendido en el inciso b) del art. 2º de la 24241 (**AUTONOMOS**) sustituye su aporte del art. 11º de la ley 24241 (27 %) por el de la suma de \$ 35 con destino al Régimen Previsional Público del SIJP.- A esa cifra deberá adicionar \$ 20 al Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud y un aporte adicional de \$ 20 de seguro de salud por su grupo familiar primario.- Además podrá, voluntariamente, ingresar \$ 33 o más para el sistema de Capitalización o de Reparto.-Las prestaciones a recibir serán idénticas a las del trabajador en relación de dependencia.-

En cuanto al régimen opcional de ingreso la reglamentación dispone que el pequeño productor agropecuario monotributista categoría cero (0) podrá ingresar aportes sustitutivos de trabajador autónomo por retención que le efectuarán los acopiadores o cooperativas en oportunidad de abonar el valor de su producción consistente en un 5 % del valor de venta de su producto.-

A tal efecto deben ejercer la opción y comunicar al acopiador la misma.- Al finalizar el período de la opción (un año) deberán comparar la retenciones sufridas con el monto que les hubiera correspondido aportar pudiendo ocurrir que las retenciones no alcancen para completar los aportes mínimos obligatorios pudiendo en este caso abonar la diferencia, o las provincias adheridas al sistema podrán subsidiar al productor para completar la diferencia.- Si no abonaran el complemento para lograr el aporte mínimo, la proporción no pagada no será tenida en cuenta para el cálculo del beneficio previsional.- Si en un período sufriera retenciones en exceso podrá computarlas en los períodos siguientes.-

ADHESION AL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

A continuación se indica como debe efectuarse el trámite de inscripción al régimen simplificado y los pagos mensuales en carácter de monotributista y si contrata personal, como empleador.-

a) Personas Físicas: presentar Form. 162/ F original y una copia indicando CUIT, CUIL, CDI, categoría Régimen Simplificado y categoría Trabajador Autónomo e Ingresar el monto determinado

b) Sociedades: presentar Form. 163/J original y una copia indicando CUIT y Categoría en el Régimen Simplificado e ingresar el monto determinado

Lugar: en cualquier banco habilitado a partir del mes de inicio de actividades
 El banco entregará un tique y un duplicado del Form. 162/F o 163/J

Quienes no posean CUIT: lo solicitarán por Form. 160/F (persona) acompañado de DNI o Form. 161/J (sociedad) con Cuit de cada socio

PAGOS A REALIZAR

Los Monotributistas (RS) pagan el impuesto y el aporte de autónomos por mes adelantado (por ej. el 20 de octubre adhieren al régimen y abonan Noviembre, el 20 de noviembre se abona Diciembre, y así sucesivamente.-

Los Monotributistas Empleadores abonan las contribuciones y aportes de los trabajadores en relación de dependencia mediante Form. 170 hasta el día 20 del mes siguiente al que se han devengado los mismos.- Enero se abona en Febrero, Febrero se abona en Marzo, etc.

Las cuotas a las ART (seguro accidentes trabajo) se abonan por Form. 817 de acuerdo a las normas vigentes en la materia.-

Para abonar ajustes, multas, intereses etc. se utilizara el F 166 (volante de pago)

Las modificaciones de datos y/o cancelación de inscripción serán efectuadas en F168 y/o F169 se trate de personas físicas o sociedades

PLACA IDENTIFICATORIA Y CREDENCIAL

La DGI remitirá a los monotributistas :

- a) Placa identificatoria de pequeño contribuyente
- b) Credencial que acredita la condición de pequeño contribuyente

El pequeño contribuyente deberá conservar y exhibir la placa (los que posean local) y credencial y último comprobante de pago

FACTURACION Y REGISTRACION en el Régimen Simplificado

Los monotributistas deberán emitir a sus clientes (consumidores finales, inscriptos en iva o monotributistas) comprobantes tipo "C" con la indicación impresa de "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".-

Los monotributistas agropecuarios categoría "0 y I" pueden optar por no facturar la venta de su producción recibiendo en ese caso la liquidación de compra del acopiador, cooperativa o intermediario.-

Los monotributistas quedan exceptuados de registrar (anotar en libros) las operaciones de compras y ventas y/o servicios, debiendo guardar en archivo los comprobantes en forma cronológica y por año calendario.-

Recibirán de sus proveedores facturas tipo "B" o "C" indicándose en la misma su condición como tal.-

Con respecto a la utilización de los denominados controladores fiscales, los monotributistas no están obligados al uso del mismo, pero los que opten por emitir tickets por sus ventas a consumidores finales, inicien actividades o renueven o amplíen el equipamiento instalado, deberán utilizar el controlador fiscal por sus operaciones con consumidores finales.-

En todos los casos se deben identificar los comprobantes con la leyenda "Responsable Monotributo"

ASPECTOS LABORALES

El aspecto laboral es otro de los temas a tener presente en oportunidad de constituirse agrupaciones de productores ya que es muy común que se contrate personal en relación de dependencia para realizar algún tipo de tareas que no efectúen por su cuenta los socios

productores o que por cuestiones de organización contratan a un tercero ajeno al grupo para atender determinados aspectos que sería de difícil solución poner bajo responsabilidad de cada integrante del grupo.-

Ejemplo de ello es la contratación de un tractorista o maquinista que se hace responsable del manejo y mantenimiento del equipo.- De esa forma se evita que la máquina sea manejada cada día o turno por un socio distinto que tal vez desconozca especificaciones técnicas de la misma utilizándola en forma incorrecta.-

Es posible que uno de los socios pueda ocupar esa tarea en relación de dependencia del mismo grupo adquiriendo, además de sus derechos y obligaciones como socio, un compromiso de tipo laboral como trabajador en relación de dependencia de la agrupación empleadora.-

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Las relaciones de trabajo en el sector agropecuario se rigen por lo establecido por la Ley Nº 22.248 del 10 de Julio de 1980 no siendo de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 la cual rige para todas las relaciones laborales en general (exceptuando a los empleados del sector público nacional, provincial y municipal, al servicio doméstico y a los trabajadores agrarios).-

Es decir que los trabajadores rurales tienen una ley específica que determina las condiciones en que se desarrolla la actividad cuando se contraten trabajadores en el sector agropecuario.-

Se define al contrato de trabajo agrario cuando:

- una persona física realice tareas en relación de dependencia,
- las tareas las realice fuera del ámbito urbano,
- las ejecute bajo la dirección de otra que tenga o no propósitos de lucro,
- tenga como actividad principal o asesoría vinculada con las tareas agrarias sean éstas agrícolas, pecuarias, forestal, avícola o apícola,
- las tareas desarrolladas en el ámbito urbano se traten de manipulación y almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas y otros frutos, actividades en ferias y remates de hacienda y el empaque de productos propios

Esta ley no se aplica:

- al personal contratado en tareas industriales y comerciales
- al trabajador de servicio doméstico
- al personal administrativo
- a los dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal
- a los empleados contratados para tareas de cosecha o empaque de frutas que se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20744

Un tema a tener en cuenta en forma constante es la solidaridad que existe para quienes contraten o subcontraten o cedieran servicios para llevar a cabo tareas en la explotación, por el cumplimiento de las normas del trabajo y la seguridad social.-

Es decir que siempre que se contrate o cedan servicios dentro del predio rural existe la mutua responsabilidad del contratista y del titular de la explotación por el personal contratado siendo aconsejable verificar el cumplimiento de las leyes laborales y sociales cuando se acuerden servicios con terceros por la gran responsabilidad que ello significa.-

Es aconsejable que antes de comenzar las tareas se verifique el estado de cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social y si se encuentran los trabajadores debidamente denunciados ante AFIP con la respectiva CUIL y con el alta en la

aseguradora de riesgos del trabajo (ART)

Con la puesta en vigencia de la libreta de trabajo rural se podrán verificar que se dé estricto cumplimiento a estas normas.-

PERSONAL PERMANENTE

Para el personal que trabaje en forma permanente en la explotación rigen las siguientes condiciones laborales:

- La duración de la jornada de trabajo se ajusta a los usos y costumbres de cada región y tipo de explotación debiendo observarse tiempos para descanso y comida.-

- El empleador organiza las tareas estableciendo horarios de trabajo, hora de inicio y cese de cada jornada, teniéndose el día domingo para descanso semanal, el cual también puede ser laborable cuando las características de la actividad o razones de urgencia lo justifiquen, otorgándose los francos compensatorios que determina la ley.-

- El trabajador goza de licencia anual remunerada de entre 10, 15, 20 y 30 días por año según sea la antigüedad en el empleo de hasta 5, 10, 15 o más años respectivamente, registrada con un mismo empleador siendo obligatorio que el empleador las otorgue en cada año calendario no siendo posible reemplazarlas por compensaciones en dinero.-

- Las remuneraciones mínimas por día o mes están fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario como así también el valor de las prestaciones adicionales de comida y vivienda, teniendo el trabajador derecho asimismo a las asignaciones familiares de ley.-

- Se pueden pactar salarios por trabajo a destajo.-

- En caso de enfermedad o accidente inculpable, es decir el producido fuera de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo por 3 o 6 meses, según la antigüedad, su sueldo habitual.-

- También gozará de licencias especiales pagas de distinta duración por causas de matrimonio (10 días), nacimiento de hijos (2 días), fallecimiento de familiares directos (3 días) y para rendir exámenes (2 días).-

- Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario determinándose su valor mensual y por día y comprenderá el valor de las prestaciones en especie y las bonificaciones por capacitación y antigüedad (1% por año trabajado) y descuentos por alimentación o compras de mercadería.-

- El salario será abonado en forma mensual y dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la finalización del mes o del término de la relación laboral.- Para el caso de contratos de trabajo a destajo los salarios serán liquidados y abonados de la misma manera.-

- El salario no puede sufrir descuentos de ningún tipo excepto los montos correspondientes a adelantos de dinero otorgados, aportes y cargas sociales, primas de seguro, retiro de mercadería producida en el establecimiento o por compras de mercadería por cuenta del trabajador y por suministro de vivienda y alimentación.-

- El pago del salario debe efectuarse en recibos debidamente confeccionados siguiendo el modelo establecido por las leyes laborales detallándose entre otros: los datos de la empresa, datos del trabajador, categoría, fecha de ingreso, período liquidado, salarios, descuentos, fecha de depósito de los aportes y contribuciones sociales.-

- Se establecen normas sobre la suspensión del contrato de trabajo agrario por accidentes o enfermedades inculpables debiéndose en este caso seguir abonando al

trabajador la remuneración por tres (3) o seis (6) meses según la antigüedad de hasta cinco (5) años o mayor de cinco (5) años.- Vencidos esos plazos el empleador reservará el puesto de trabajo por un (1) año y luego rescindirá el contrato sin obligación de indemnización alguna.-

- Se establece también la suspensión de la relación laboral por fuerza mayor (causas climáticas y/o económicas, debidamente comprobadas) de hasta setenta y cinco (75) días por año.- Al trabajador se le conservará el puesto de trabajo en caso de servicio militar obligatorio.-

- El empleador tiene poder para aplicar medidas de tipo disciplinario sobre los trabajadores cuando éstos incurriesen en faltas debiendo las mismas estar justificadas y ser comunicadas por escrito.- El plazo de las mismas será de hasta treinta (30) días por año.-

- Se establecen normas para los casos de transferencias de empresas agropecuarias teniendo el trabajador continuidad laboral, conservando antigüedad y condiciones de trabajo adquiridas del anterior empleador.-

- En cuanto a la estabilidad en los contratos rurales se prevé un período de noventa (90) días como "a prueba" dentro de los cuales el contrato puede ser rescindido sin justa causa.-

- La relación de trabajo agrario se extingue por:

Renuncia del trabajador, por voluntad concurrente de las partes, por despido con o sin justa causa, por fuerza mayor, por jubilación del trabajador o por muerte del trabajador.- En todos los casos se establecen las normas o requisitos valederos para preservar los derechos de ambas partes y las obligaciones emergentes.-

La renuncia del trabajador debe ser comunicada por telegrama colacionado al empleador (trámite gratuito) .-

La extinción por voluntad de las partes debe formalizarse por escritura o convenio ante la autoridad competente.-

La terminación del contrato por jubilación del trabajador ocurrirá cuando este hubiera terminado los trámites ante la Caja de jubilaciones y obtenido el beneficio previsional.-

En caso de muerte del trabajador los derecho habientes tendrán derecho a una indemnización equivalente al 50 % de una indemnización por despido y que es independiente de la que pudieran recibir si la muerte se produce por accidente de trabajo regulada por la ley de riesgos del trabajo ART.- Por otra parte los derechos habientes serán beneficiarios del seguro establecido por Ley 16.600 (Mínimo \$ 3.800).-

Se ha instaurado un beneficio social obligatorio consistente en un seguro de sepelio.-

En caso de despido sin justa causa el empleador debe comunicárselo al trabajador por telegrama colacionado o carta documento y abonar una indemnización por antigüedad que se calcula en función de los años trabajados, correspondiendo pagar un mes de sueldo por cada año trabajado o fracción mayor de tres meses tomando como base la mejor remuneración del último año con topes mínimos y máximos más un adicional de entre el 20 % y 10 % según la antigüedad calculado sobre el monto de la indemnización por antigüedad.-

Los trabajadores del sector rural no tienen cobertura del fondo de desempleo, por lo que al término de la relación laboral por despido no cobrarán ningún tipo de subsidio por parte de la Anses.-

PERSONAL NO PERMANENTE

Cuando la empresa por sus operaciones o actividades requiriera contratar trabajadores

en forma ocasional y las realizadas en ferias y remates de hacienda, el contrato de trabajo se rige por las siguientes normas:

Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijándose por tiempo o a destajo.-

Los descansos diarios y semanales serán iguales a los de los trabajadores permanentes pudiendo pactarse condiciones distintas debido a la tarea especial a realizar.-

El trabajador percibirá una indemnización por vacaciones, al terminar la relación laboral, de un 5 % del total de las remuneraciones percibidas durante la misma.-

COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

La misma está integrada por representantes del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Economía, de los trabajadores y de los empleadores y tendrá entre otras las siguientes funciones:

Establecer las categorías de los trabajadores permanentes y remuneraciones.-

Establecer las modalidades de los contratos por actividades cíclicas o estacionales y las remuneraciones.-

Establecer las condiciones mínimas referidas a alimentación, vivienda, higiene, protección del trabajo familiar, las deducciones a practicar sobre las remuneraciones, etc.

VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN

Cuando la prestación de vivienda y alimentación corra por cuenta del empleador, deberán ajustarse a las siguientes pautas mínimas:

- La vivienda tendrá los requisitos mínimos de seguridad, higiene, abrigo y luz natural; los ambientes serán de tamaño adecuado y de acuerdo al núcleo familiar del trabajador, deberán contar con cocina y comedor, con baños adecuados y estar separados de los lugares de crianza de animales o almacenamiento de productos de la empresa.-

- La alimentación deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada.-

HIGIENE Y SEGURIDAD

El trabajo agrario debe llevarse a cabo en condiciones mínimas de higiene y seguridad tanto en lugares de trabajo como en máquinas y herramientas a fin de evitar accidentes o enfermedades como así también proveer de agua potable en cantidad suficiente en vivienda y lugares de trabajo.-

En caso de tareas que constituyan riesgos, los elementos de seguridad serán proveídos por el empleador como así mismo protectores para lluvia o anegamientos, debiendo el trabajador conservarlos en buen estado de uso, como así también la vivienda que se le proporcione.-

Deberá contar con botiquín de primeros auxilios y efectuar el traslado del trabajador en caso de enfermedad o accidente al centro asistencial más próximo.-

Cuando se utilicen plaguicidas o elementos tóxicos deberán estar perfectamente separados e individualizados a los efectos de prevenir accidentes involuntarios.-

En caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se regirán las mismas por lo establecido por la nueva Ley de Riesgos del Trabajo (ART) que cubre las contingencias

en estos casos.-

TRABAJO DE MENORES Y MUJERES

La Ley prevé la contratación de menores desde los 14 a 18 años de edad y mujeres estableciendo las condiciones en que desarrollarán las tareas, horarios de trabajo y remuneraciones, descansos, maternidad y licencias.-

Para el caso de menores está prohibido el trabajo de los menores de 14 años salvo que trabajara asistiendo a su familia titular de la empresa y sus horarios de trabajo le permitan concurrir a lugares de enseñanza primaria.-

Los menores a partir de los 14 años pueden celebrar contrato de trabajo siendo los horarios de trabajo en turnos matutinos o vespertinos para los de hasta 16 años, no pudiendo en consecuencia realizar trabajos en horarios nocturnos.- No se puede emplear menores de 18 años y mujeres en tareas penosas, peligrosas e insalubres.-

La mujer tiene una protección especial por maternidad de 45 días antes y después del parto guardando estabilidad en el empleo.-

El trabajador rural cuenta con protección en caso de despido por causa de matrimonio.-

En ambos casos, por maternidad o casamiento, las indemnizaciones por despido son equivalentes a un (1) año de sueldo.-

DOCUMENTACIÓN LABORAL

La empresa agropecuaria que ocupe personal en relación de dependencia deberá llevar debidamente registrados en un libro especial rubricado por el Ministerio de Trabajo los siguientes datos:

- Datos del Empleador: razón social y domicilio
- Datos del Trabajador: nombre y apellido, edad, estado civil y DNI
- Fechas de ingreso y egreso al empleo
- Remuneración del trabajador

Los pagos de las remuneraciones se instrumentan por recibos emitidos por duplicado que contendrán:

- Datos del empleador
- Datos del trabajador, categoría y fecha de ingreso
- Lugar y fecha de pago
- Discriminarse los conceptos remuneratorios por jornada mes o destajo y los descuentos efectuados, los salarios familiares y el neto cobrado
- También deben liquidarse cuando corresponda el aguinaldo, vacaciones, e indemnizaciones.-

PRESCRIPCIÓN PRIVILEGIOS IRRENUNCIABILIDAD

Las acciones relativas a créditos laborales prescriben a los 2 (dos) años de terminada la relación laboral, aunque en el caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales el plazo se contará a partir de la determinación de la incapacidad o fallecimiento de la víctima.-

El trabajador rural tiene privilegio de cobro sobre los restantes acreedores del empleador y estos derechos son irrenunciables.-

LIBRETA DE TRABAJO

Por Ley 25911 se ha declarado obligatorio el uso de la denominada Libreta del Trabajador Rural en todo el territorio argentino tanto para trabajadores permanentes, temporarios o transitorios.- La misma tendrá carácter de documento personal intransferible y probatorio de la relación laboral.- La misma servirá para:

- acreditar la inscripción en el sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y años trabajados
- acreditar las personas a cargo que generan derecho al cobro de salarios familiares y prestaciones de salud
- como certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral
- del importe de haberes y otros conceptos liquidados por el empleador
- como afiliación a una entidad sindical

En la libreta deberán constar con carácter obligatorio:

- la identificación del trabajador, la CUIL, y la identificación de los sucesivos empleadores y sus correspondientes CUIT
- resumen de derechos y obligaciones del trabajador y empleador
- constancias de los sucesivos aportes y contribuciones a la seguridad social efectuados y en su caso de los aportes al sindicato al cual adhiriera el trabajador

Son obligaciones del empleador:

- requerir al trabajador la libreta en forma previa a la contratación laboral, o si fuera su primer empleo, gestionarla ante el RENATRE
- mantener informado al RENATRE las altas y bajas de personal
- registrar en la libreta inicio, desarrollo y cese de la relación laboral reteniendo en su poder la libreta hasta la finalización del contrato
- será agente de retención de la cuota sindical registrando los aportes mensualmente

Son obligaciones del trabajador:

- presentar al inicio de la relación laboral al empleador la libreta o si es su primer empleo presentar la documentación para que el empleador gestione la misma
- presentar al empleador la documentación que genera el pago de asignaciones familiares
- en caso de pérdida de la libreta, efectuar la denuncia ante autoridad policial y gestionar la nueva

En esta ley están previstas también las funciones del RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), organismo en el cual deben inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores del sector rural .-

El RENATRE será encargado de emitir la libreta de trabajo "sin cargo" al trabajador, centralizará la información y facilitará la contratación de trabajadores, llevará estadísticas de empleo permanente y no permanente y supervisará el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo Rural controlando el cumplimiento de ésta norma.-

El empleador deberá contribuir con un 1,5 % de las remuneraciones del trabajador para el sostenimiento y funcionamiento del RENATRE

Se establecen sanciones para el empleador por el no cumplimiento de esta ley consistentes en infracciones leves, graves, muy graves con la aplicación de distintos montos graduables según la infracción cometida.-

Se prevé la formación de un fondo para atender prestaciones por desempleo que entrarán en vigencia oportunamente.-

CATEGORIAS DE LOS TRABAJADORES RURALES

A partir del 01 de julio de 1998 la Comisión Nacional de Trabajo Agrario ha establecido las nuevas categorías de los trabajadores rurales que desempeñen tareas en el territorio nacional.-

Peones Generales

Ayudantes de Especializados, peon único

Especializados

- Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).
- Ovejeros
- Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.-
- Ordeñadores en explotaciones tamberas.
- Ordenadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros.
- Conductores tractoristas, maquinistas de máquina cosechadora y agrícola.
- Mecánicos tractoristas

Personal jerarquizado

- Puesteros
- Capataces
- Encargados

Menores

- de 14 a 15 años
- de 15 a 16 años
- de 16 a 17 años
- de 17 a 18 años

PEQUEÑA EMPRESA - REGIMEN LABORAL

Con la sanción de la Ley N° 24467 se tiende a promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) disponiendo en la parte pertinente lo relacionado al régimen laboral para ser aplicado a las mismas.-

Se define a la pequeña empresa de acuerdo:

- a) su plantel de personal no supere los 40 trabajadores
- b) tenga una facturación anual de menos de \$ 2.500.000 en el caso de empresas agropecuarias

Estas empresas deberán llevar un "Registro Único de Personal" que unifica los libros, registros, planillas y demás requisitos incluidos los previstos por la Ley de Trabajo Agrario y deberá contener, además de la razón social del empleador, domicilio y número de Cuit, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del trabajador y DNI
- b) Número de Código Único de Identificación Laboral
- c) Domicilio del trabajador
- d) Estado civil e individualización de sus cargas de familia
- e) Fecha de ingreso
- f) Tarea a desempeñar
- g) Modalidad de contratación
- h) Lugar de trabajo
- i) Forma de determinación de la remuneración asignada, monto y fecha de pago
- j) Régimen previsional por el que haya optado el trabajador y si corresponde a qué

Administradora Fondos Jubilaciones Pensiones (A.F.J.P.) realiza los aportes
k) Toda modificación de los datos anteriores y, cuando ocurra, la fecha de egreso

A partir de la vigencia de esta ley las empresas comprendidas podrán introducir cambios en las épocas de otorgamiento de licencia anual y en el pago del aguinaldo hasta en tres cuotas anuales con acuerdo de las convenciones colectivas de trabajo.-

Para los trabajadores contratados a partir de la vigencia de esta ley (junio 95) el preaviso se otorgará por un mes a partir de la fecha de aviso sin importar la antigüedad del trabajador en la empresa.-

Esta ley tiene previsto un régimen especial de capacitación para los trabajadores financiado con fondos públicos.-

CALCULO DE LAS CARGAS SOCIALES

Sobre las remuneraciones liquidadas mensualmente el empleador "contribuye" y el trabajador "aporta" a los distintos organismos de seguridad social de acuerdo a la siguiente tabla:

	Empleador	Trabajador	Total
Jubilación	16,00	11,00	27,00
Asig. Familiares	7,50		7,50
Fondo Nac. Empleo	1,50		1,50
Ins. Nac. S.S J.P.	2,00	3,00	5,00
Obra Social	5,00	3,00	8,00
Totales	32,00	17,00	49,00

De acuerdo a la región del país en que se desarrolle la actividad agropecuaria rigen distintos coeficientes de reducción (desde el 5 al 50 %) sobre las contribuciones como medida para favorecer la contratación de trabajadores y reducir el costo laboral.-

También se deben tener en cuenta las reducciones que corresponden por contratos promovidos de las leyes 24013 (Ley Nacional de Empleo) y 24465 (Ley de Promoción de Empleo) los que se adicionan a los anteriores.- Los descuentos son sobre contribuciones del empleador y por el período que este contratado el trabajador.-

Los aportes y contribuciones calculados de acuerdo a lo indicado más arriba son depositados mensualmente bajo el número de Cuit del Empleador y CUIL de cada trabajador en las cuentas que especialmente tiene previstas la DGI como organismo recaudador de todos los montos que surgen de la liquidación de cargas sociales.-

La información que suministra el empleador junto a los aportes pasan a formar parte de una base de datos que controla la DGI-ANSES clasificando los montos que se destinan a los distintos organismos:

A.F.J.P. Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
Obra Social para Personal Agrario (OSPRERA)
Fondo Nacional de Empleo
Caja de Subsidios Familiares
A.R.T. Administradora de Riesgos del Trabajo

Con esta información se cargan las bases de datos para imputar a cada trabajador los aportes que le serán acumulados en su cuenta individual de capitalización para jubilación en la correspondiente Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.-

Por otra parte se genera la información para la Obra Social (OSPRERA) de modo que el trabajador tiene la cobertura de salud por los aportes que efectúa y por las contribuciones de su empleador.-

Terminada la relación laboral el empleador genera la Certificación de Servicios al trabajador que éste la conservará para, en su oportunidad, gestionar los beneficios jubilatorios.- Este trámite debe efectuarse en forma inmediata a la finalización de la relación laboral puesto que el esperar a tener la edad necesaria para jubilarse para gestionar ante el empleador los formularios respectivos llevan a que no se encuentren los datos o que no existan las empresas o no se tengan firmas registradas de los empleadores que certifiquen los servicios.-

SEGURO COLECTIVO DE VIDA LEY 16600 Y SEGURO DE SEPELIO

El seguro colectivo de vida es de carácter obligatorio para los trabajadores rurales con contratación permanente cubre los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente para el trabajo.- El monto del capital básico uniforme y obligatorio es de \$ 3.800 por persona, que será percibido por los beneficios designados por el trabajador en caso de muerte o incapacidad total y permanente.- El pago de las prima por el capital básico estará a cargo del empleador y del capital adicional a cargo del trabajador.-

El Seguro de Sepelio tiene carácter obligatorio para todos los empleados comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.- Los empleadores deberán retener el 1,5 % del total de remuneraciones a partir de agosto de 1998 debiéndose depositar en una cuenta especial (Nº33500-47) del Banco Nación Argentina.-

ASPECTOS PREVISIONALES

Los productores agropecuarios, en su carácter de trabajadores autónomos, así como los empleados que contrataren en relación de dependencia, están sujetos a un régimen de Seguridad Social que les permite, mediante contribuciones y aportes al ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social), acceder a los beneficios del régimen una vez cumplidos los requisitos de edad y años de aportes.-

El actual régimen se denomina Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) instituido por la Ley 24241 sancionada en 1993, con alcance nacional, que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte a través de un sistema de reparto y de capitalización individual y cuyas principales características se detallaran más adelante.-

PERSONAS OBLIGATORIAMENTE COMPRENDIDAS

Las **personas mayores de 18 años** que desarrollen **tareas en relación de dependencia**, entre las que se encuentran específicamente las que presten en cualquier lugar del territorio nacional en forma permanente, transitoria, o eventual, servicios remunerados al sector privado.-

Esto significa que toda persona contratada como trabajador en el ámbito privado, caso concreto de los dependientes de las agrupaciones de productores, está sujeta al sistema del SIJP no importando si la tarea realizada es desarrollada en forma irregular en cuanto al tiempo.- Siempre se trata de un trabajo que está remunerado y que genera obligación de aportes hacia el sistema de seguridad social.-

Las personas que por sí solas o asociadas ejerzan actividades como **autónomos** y que no revistan como empleados en relación de dependencia.-

Así tenemos a quienes **dirijan o administren** cualquier empresa con fines de lucro o sociedades comerciales o civiles.- Recordemos que el término empresa se refiere a cualquier tipo de ente en que la conjunción de capitales, organización y objetivos persigan fines de lucro pudiendo ser la misma unipersonal o bajo un tipo societario.-

Cuando existiese **simultaneidad de actividades** se aportará por cada una de las que se desarrollen.- Ello significa que un empleado en relación de dependencia que quiera desarrollar

una actividad autónoma (agropecuario) deberá efectuar aportes también por su actividad independiente y por cada una que además pudiera desarrollar (si además fuera comerciante, profesional, etc.).-

En el caso de jubilados que reingresen a la actividad deberán efectuar los aportes (con reducción) que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo, no dando lugar los nuevos aportes a reajustes en el haber jubilatorio obtenido anteriormente.-

PERSONAS VOLUNTARIAMENTE COMPRENDIDAS

Las personas mayores de 18 años que no se encuentren obligadas a efectuar aportes al SIJP pueden ingresar al sistema en forma voluntaria.- Ello significa que los **socios no administradores** de sociedades, condominios, sucesiones pueden revestir, entre otros, como aportantes en forma voluntaria y acceder a los beneficios establecidos cumpliendo regularmente con los aportes al SIJP.-

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Los aportes al S.I.J.P. se calculan de acuerdo a la situación de revista del aportante.-

Si se trata de un **empleado en relación de dependencia**: los aportes personales (11%) y las contribuciones del empleador (16%) se efectúan sobre la remuneración del trabajador entendiéndose por tal a todo el ingreso que perciba el mismo como contraprestación por su trabajo, es decir al sueldo, aguinaldo, comisiones, participación en las ganancias, adicionales viáticos, etc., no constituyendo remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones por despido, por accidente o desempleo.- La base de cálculo de los aportes y contribuciones no podrá ser inferior al valor de tres AMPO (Aporte Medio Previsional Obligatorio)

Si se trata de un **trabajador autónomo** el aporte se efectúa sobre una base que tiene en cuenta la capacidad contributiva y la condición frente al IVA como inscripto o no inscripto.-

Los aportes y contribuciones obligatorios al SIJP son los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia de un 11 %, las contribuciones del empleador de un 16 % y el aporte personal de los trabajadores autónomos de un 27 %.-

Los aportes y contribuciones son depositados mensualmente en el S.U.S.S. (Sistema Unico de Seguridad Social) en base a las liquidaciones de sueldos practicadas por el empleador y en montos fijos establecidos para los trabajadores autónomos.-

OBLIGACIONES DE EMPLEADORES, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los **empleadores** son:

- inscribirse como tales ante la DGI, comunicar altas y bajas de empleados,
- practicar las retenciones en los sueldos de sus dependientes y depositarlos mensualmente al igual que las contribuciones propias,
- otorgar en época de cese las certificaciones de servicios a sus empleados necesaria para el reconocimiento de años de antigüedad para lograr el beneficio previsional y
- dar cumplimiento a todas las normas relativas al sistema de jubilaciones y pensiones.-

Las obligaciones de los **trabajadores** son:

- cumplir con todos los trámites que le indique el empleador en tiempo y forma a los efectos de que éste pueda tenerlo debidamente inscripto y registrado
- comunicar novedades para tener actualizado el legajo personal

Las obligaciones de los **trabajadores autónomos** son:

- depositar mensualmente los aportes que le correspondan
- mantener actualizado domicilio y actividad ante la DGI a los efectos de estar debidamente categorizado como autónomo

Las obligaciones de los **beneficiarios** de jubilaciones y pensiones son:

- comunicar al sistema todo cambio en su situación que pudiera afectar su derecho a la jubilación o pensión principalmente si volviera a la actividad como trabajador en relación de dependencia.-

REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO (SISTEMA DE REPARTO)

Este régimen se basa en la solidaridad con prestaciones garantizadas por el Estado financiadas con el aporte personal once por ciento (11%) de los trabajadores que opten por el sistema de reparto, por las contribuciones de los empleadores dieciseis por ciento (16 %) y dieciseis (16) de los veintisiete (27) puntos aportados por los trabajadores autónomos, por la recaudación del impuesto sobre los bienes personales y otros recursos específicos o presupuestarios.-

Las prestaciones establecidas en el régimen de reparto son:

a) Prestación básica universal:(PBU): tienen derecho a la misma los hombres con 65 años y las mujeres con 60 años de edad teniendo en ambos casos 30 años de servicios con aportes percibiendo como haber jubilatorio el equivalente a 2,5 veces el AMPO.- Por cada año que supere los 30 y hasta los 45 percibirán un 1 % adicional por año sobre el monto anterior.-

AMPO (Aporte Medio Previsional Obligatorio): es el resultante de dividir la recaudación promedio mensual por aportes de los trabajadores y 11 puntos de los 27 de aportes de autónomos sobre la cantidad promedio mensual de afiliados al régimen que se encuentren aportando al sistema.- A marzo de 1997 el AMPO tiene un valor de \$ 76.- (setenta y seis)

b) Prestación Compensatoria:(PC): establecida como un reconocimiento para quienes acrediten servicios con aportes en el sistema de reciprocidad jubilatoria o sistema anterior, eso significa percibir un 1,5 % del promedio de ingresos de los 10 últimos años anteriores a la jubilación por cada año de servicio con aportes teniendo como máximo tiempo 35 años computables y como valor máximo el equivalente a un AMPO.-

c) Prestaciones de Retiro por Invalidez y de Pensión por Fallecimiento: se otorga en oportunidad de producirse incapacidad parcial o total o fallecimiento del afiliado percibiendo el beneficio de acuerdo al cálculo previsto para la PBU y la PC si correspondiera.-

d) Prestación Adicional por Permanencia:(P.A.P.): Es la que recibirán los que queden en el Régimen de Reparto con las mismas condiciones que para recibir la PBU con un monto equivalente al 0,85 % por cada año de servicios con aportes al nuevo sistema integrado calculado sobre el promedio de ingresos de los últimos 10 años anteriores a la jubilación.-

e) Prestación por Edad Avanzada: para trabajadores en relación de dependencia y trabajadores autónomos que tengan cumplidos los 70 años de edad y acrediten 10 años de aportes con 5 de ellos aportados dentro de los 8 anteriores al cese de actividad y percibir un monto equivalente a un 70 % de la PBU más la PC más la PAP

La puesta en marcha de este nuevo sistema de jubilaciones y pensiones tiene previsto disposiciones transitorias a los efectos de adecuar el régimen anterior de las leyes 18037 y 18038 con esta nueva ley 24241 computando años de servicios en forma escalonada hasta el año 2007 siendo necesarios tener efectivamente ingresados para acceder a los beneficios jubilatorios;

para el periodo 1996 y 1997	24 años de aportes
para el periodo 1998 y 1999	25 años de aportes;

para el periodo 2000 y 2001	26 años de aportes;
para el periodo 2002 y 2003	27 años de aportes;
para el periodo 2004 y 2005	28 años de aportes;
para el periodo 2006 y 2007	29 años de aportes .-

Percepción Unificada: La PBU y la PC serán abonadas en forma coordinada con el haber de la jubilación ordinaria o con el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento otorgadas por el régimen de capitalización.-

Las normas prevén la transferencia de los fondos desde el Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) a la entidad responsable del pago (AFJP) con el objeto de que se abonen en forma conjunta e inmediata las prestaciones respectivas.-

REGIMEN DE CAPITALIZACION (A.F.J.P.)

Este régimen se financia con los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (11% de las remuneraciones) y con 11 puntos sobre 27 de los aportes efectuados por los trabajadores autónomos que hubieran elegido este régimen previsional.- En su momento durante un periodo determinado al inicio del presente régimen los afiliados podían optar por quedar en el régimen de reparto (estatal).- El afiliado que expresamente no optó por el regimen de reparto quedó automáticamente comprendido en el presente regimen de capitalización sin posibilidad de retomar en el futuro al de reparto.-

Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) son sociedades anónimas encargadas de capitalizar los fondos recaudados y están sujetas al control, normas y requisitos que por leyes, decretos, resoluciones se les impongan a los efectos de cumplir con el objetivo de su creación.-

Las AFJP "administran" un fondo, no son dueñas del mismo, el único dueño es el afiliado que deposita la confianza en una AFJP para que le administre su fondo y le procure el máximo rendimiento posible.- Actualmente los rendimientos anuales promedios de las AFJP rondan en el 17 % anual.-

Las AFJP capitalizarán el aporte individual del afiliado más (si correspondiera) los aportes o depósitos convenidos o imposiciones voluntarias, lo que permite que el fondo tenga un rendimiento financiero que incrementará el haber jubilatorio final.-

Las AFJP cobran una comisión en concepto de administración del fondo establecido como una suma fija o un porcentaje de la remuneración que es deducida de la cuenta de capitalización individual y estas comisiones son la única cuenta de ingreso que las administradoras reciben de sus afiliados.-

El afiliado debe obligatoriamente efectuar los aportes a una sola administradora aunque realizase distintas actividades simultáneas como autónomo o trabajador de varias empresas.-

Dentro del régimen de capitalización el afiliado debe comunicar a su empleador que AFJP eligió para que este le efectúe los depósitos (vía DGI), pudiendo el afiliado cambiar de AFJP libremente cumpliendo ciertos requisitos de aportes, permanencia, etc. En oportunidad de cambiarse de AFJP se traslada con todas sus actividades no pudiendo tener AFJP distintas dentro de un mismo periodo de tiempo.-

BENEFICIOS PREVISIONALES

Los beneficios previsionales que se brindan por el régimen de capitalización consisten en:

a) Jubilación Ordinaria: es la prestación en forma de renta mensual que cubre la contingencia por vejez del afiliado y tienen derecho a la misma los afiliados hombres (autónomos) a los 65 años y las afiliadas mujeres (autónomos) a los 60 años Para los trabajadores en relación de

mismo.- El destino del fondo es generar las prestaciones y beneficios de esta ley y el mismo es inembargable.-

El Fondo se compone de aportes, imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, a lo que se suma o restan los fondos traspasados de una a otra AFJP, etc

El Fondo aumenta paulatinamente por la "rentabilidad" lograda por inversiones, que pueden ser efectuadas en Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, en Obligaciones Negociables, en Plazo Fijo, en Acciones, en Fondos Comunes de Inversión, etc.- No se pueden efectuar inversiones en otras AFJP, en Compañías de Seguros y otro tipo de inversiones en sociedades que estén vinculadas al funcionamiento de las AFJP.-

La participación de los afiliados en el fondo está determinada por cuotas de igual valor que se determinarán diariamente por el resultado de las inversiones.-

La rentabilidad del fondo se determinará mensualmente y las AFJP serán responsables de que la misma no sea inferior a la rentabilidad mínima del sistema que representa un 70 % de la rentabilidad promedio o dos puntos menos que la promedio, la que fuere menor.-

MODALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Los afiliados al sistema, una vez cumplidos los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria podrán disponer del saldo de su fondo capitalizado de acuerdo a las siguientes modalidades:

Renta Vitalicia Previsional: es la modalidad de jubilación que contrata el afiliado con una compañía de seguros por retiros con la cual suscribe un contrato por el cual se transfieren los fondos capitalizados desde la AFJP a la Cia de Seguros, la cual será la única responsable del fondo y estará obligada al pago de la prestación hasta el fallecimiento del beneficiario y luego al pago de pensión de los derecho habientes.-

Retiro Programado: Es la modalidad de jubilación que acuerda un afiliado con la AFJP por la cual los fondos permanecen en la AFJP la cual abonará las prestaciones mensuales fijadas.- El monto del beneficio será calculado anualmente de acuerdo al saldo en la cuenta del afiliado y la expectativa de vida del mismo y sus derecho habientes.- El afiliado puede optar por retirar mensualmente una suma de valor adquisitivo constante en concepto de jubilación menor al haber jubilatorio que le corresponda y la diferencia retirarla libremente del sistema.- Esto puede darse en el caso de que su fondo acumulado a la edad de jubilarse le permita financiar, calculo actuarial mediante, hasta el 70 % de la base jubilatoria y a tres veces el importe de la máxima prestación básica universal.-

Retiro Transitorio por Invalidez: Es la prestación que recibe el afiliado por parte de la AFJP en oportunidad de ser declarado inválido y mientras dure la invalidez.-

Retiro Fraccionario: Es la modalidad de jubilación que acuerda el afiliado con la AFJP tomando como base de calculo lo establecido para el Retiro Programado y cuando el afiliado tenga derecho a una prestación inferior al 50 % de la máxima PBU pudiendo retirar mensualmente hasta el 50 % de la máxima PBU y hasta agotar el saldo de su cuenta de capitalización.-

Pensiones: de acuerdo a la situación del afiliado en actividad o del beneficiario de alguna de las modalidades de retiro se establecen las formas de cobro para los derecho habientes.-

ORGANISMOS DE RECAUDACION

A partir de abril de 1993 la DGI Dirección General Impositiva es el organismo recaudador de los fondos destinados a los sistemas de:

- Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores en Relación de Dependencia y Trabajadores Autónomos

- Subsidios y Asignaciones Familiares
- Fondo Nacional de Empleo
- Obras Sociales de Trabajadores en Relación de dependencia

Tiene facultades dadas por la Ley de Procedimientos 11683 para **fiscalizar** sobre:

- Domicilio fiscal del contribuyente como empleador, trabajador autónomo y dependientes
- Responsabilidades del cumplimiento de deuda ajena en el caso de cónyuges, padres, tutores, síndicos, administradores de sucesiones, directores y gerentes de sociedades o asociaciones, agentes de retención y toda persona que sean responsables en relación con las obligaciones previsionales
- Establecer formas de presentación a partir de Declaraciones Juradas, fijar las fechas de vencimiento, aplicar los recargos por pagos fuera de término y multas por no presentación de las DDJJ en fecha
- Verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y autónomos en base a registros, libros, liquidaciones de sueldos actividades declaradas, etc
- Accionar contra los responsables indicados mas arriba para el cobro de los montos adeudados por contribuciones, aportes, retenciones, intereses, multas, etc, llegando a accionar judicialmente y al juicio de ejecución fiscal en caso de incumplimientos registrados, solicitando embargos sobre bienes del contribuyente.-

Las **obligaciones previsionales** nacen a partir de la fecha de inicio de actividades del empresario ya sea como trabajador autónomo o como empleador.-

A partir de la cobertura y presentación de un Form. 560 el contribuyente denuncia su situación ante el organismo y a partir de allí debera cumplir regularmente con todas las obligaciones que ello le significa, entre las cuales se encuentran las de presentar mensualmente las DDJJ de aportes y contribuciones por el personal en relación de dependencia, pagar mensualmente los aportes como trabajador autónomo y efectuar todos los trámites que dicho organismo le requiera.-

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El productor agropecuario como titular de su empresa está obligatoriamente comprendido dentro del régimen de trabajadores autónomos y si forma parte de una agrupación de productores dependerá del tipo societario y las funciones del socio dentro de la misma la obligación de inscribirse o no como autónomo.-

A los efectos de efectuar sus aportes al sistema previsional está categorizado de acuerdo a la actividad que desarrolla debiendo inscribirse en la categoría mínima que le corresponda de acuerdo a la actividad específica e informar los cambios que supongan una modificación en la escala de los aportes.-

Las categorías de trabajadores autónomos van desde la A hasta la J, aportando por cada una de ellas los siguientes montos (a Abril de 1997)

A	99,84	D	245,12	G	818,24
B	122,56	E	409,28	H	1.227,84
C	163,84	F	572,48	I J	1.536,00

Categoría A : están comprendidos dentro de ella aquellas personas que desarrollen actividades dirigidas a satisfacer necesidades mínimas personales cumplidas sin capital o con capital mínimo y que ejerzan en forma individual la actividad o sociedades de hecho que no ocupen personal. Ejemplo de ellas en el sector agropecuario son: cosechadores, agricultores, alambradores, apicultores, arrieros, avicultores, esquiladores, fruticultores, granjeros, leñadores, pequeños productores agropecuarios, quinteros, chacareros, etc.-

Categoría B: están comprendidos dentro de ella los titulares de empresas unipersonales o integrantes de sociedades de hecho que contraten hasta 3 empleados, además de quienes realicen actividades personales: contratistas, aserraderos, consignatarios, lecheros, etc.-

Categoría C: están comprendidos dentro de ella los titulares de empresas unipersonales o integrantes de sociedades de hecho que ocupen de 4 a 6 empleados.-

Categoría D: están comprendidos dentro de ella los titulares de empresas unipersonales o integrantes de sociedades de hecho que ocupen de 7 a 10 trabajadores, los directores o administradores de sociedades regulares o irregulares de 0 a 10 trabajadores ocupados.-

Categoría E: están comprendidos dentro de ella los titulares de empresas agropecuarias o integrantes de sociedades de hecho que ocupen más de 10 empleados y los directores o administradores de sociedades regulares o irregulares con más de 10 trabajadores ocupados.-

La inscripción por parte del contribuyente al sistema a partir de la cobertura del F560 ante la DGI lo obliga a partir de la fecha de inicio a efectuar los aportes mensuales que son depositados en cualquier banco habilitado al efecto.-

La DGI genera una **tarjeta** identificatoria del afiliado con el número de Cuit con la cual el cajero del banco recibe el aporte y emite el comprobante de pago.- El vencimiento de la obligación es los días 3 a 7 de cada mes.-

La situación ante la DGI como autónomo y el cumplimiento de los pagos es fiscalizada continuamente por otros organismos en forma indirecta ya que se exige a los autónomos la presentación del N° de Cuit y último pago al régimen de autónomos cuando efectúen trámites de diversa índole ante bancos, escribanías, registros de propiedad, habilitaciones y en general trámites ante todos los organismos públicos.- Todas estas entidades deben informar a la DGI periódicamente los datos de los autónomos que al efectuar el trámite no cumplieron con los requisitos exigidos.-

Desde el punto de vista de obtención del beneficio en caso de invalidez o muerte del afiliado es necesario tener en cuenta la condición de:
"aportante regular": cuando se han pagado en término 10 de los últimos 12 meses previos a la incapacidad o fallecimiento o **"aportante irregular"**: cuando se han pagado en término 6 de los últimos 12 meses previos a la incapacidad o fallecimiento

Si no se cumplen con estos requisitos se corren serios riesgos de quedar fuera del sistema jubilatorio perdiendo todos los aportes efectuados durante desde el inicio de actividad.- Por lo cual es conveniente mantener informada a la DGI de cada alta y baja de actividad registrada para estar bien categorizado ante la caja y aportar en forma correcta de acuerdo a la actividad.-

REGIMEN OPCIONAL PARA LOS AUTÓNOMOS AGROPECUARIOS

Por la RG 3935 (luego ampliada por RG 4107) la DGI estableció un régimen de pagos a cuenta opcional para los trabajadores autónomos de la categoría A (agropecuarios) por la cual los mismos deben informar a los compradores de su producción si continúan efectuando sus aportes como autónomos abonándolos por pagos mensuales u optan por que se les retenga por cada venta que efectúan a acopiadores el 1,5 % del valor de la operación para imputar como pago a cuenta del régimen de trabajadores autónomos.-

La diferencia entre los montos retenidos en el año y los que le hubieran correspondido efectuar en la Categoría A los deben abonar el 15 de enero de cada año para completar el año anterior de aportes al sistema.-

A los efectos de hacer uso de este sistema los productores deben cumplir una serie de requisitos ante el acopiador y llevar un control de aportes que le permita conocer a fin de año los aportes faltantes, de acuerdo a las tablas vigentes, para ingresarlos en efectivo al sistema.-

REGIMEN MONOTRIBUTO

REGIMEN ESPECIAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El empleador monotributista acogido a éste régimen deberá ingresar los siguientes aportes y contribuciones fijos de sus trabajadores dependientes

- Contribución patronal de \$ 45 con destino al régimen previsional público del SIJP (sistema integrado de jubilaciones y pensiones)
- Contribución patronal de \$ 5 con destino al Régimen Nacional de Seguro de Salud
- Aporte personal del trabajador dependiente de \$ 30 que retendrá de sus remuneraciones con destino al Régimen del Sistema Nacional de Seguro de Salud
- A elección del trabajador sin ser obligatorio la suma de \$ 33 o más con destino al Régimen de Capitalización o al Régimen de Reparto del SIJP

Los trabajadores dependientes comprendidos en esta ley gozarán de las siguientes prestaciones:

- PBU Prestación Básica Universal del art. 17 de la Ley 24241 (jubilaciones y pensiones)
- El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento art. 17 de la ley 24241
- La prestación del régimen de capitalización si el trabajador efectuó aportes voluntarios
- El PMO Programa Medico Obligatorio del art. 28 de la Ley 23661 de Obras Sociales
- Cobertura PAMI cuando se jubile o pensione

Por lo que, por cada trabajador se debe ingresar en definitiva al sistema \$ 80,00 más el aporte a las ART (seguro de accidentes).- Es decir \$ 30,00 retenido al trabajador y \$ 50,00 como contribución del empleador.-

Los trabajadores dependientes de un contribuyente monotributista no cobrarán asignaciones familiares.-

El contribuyente monotributista comprendido en el inciso b) del art. 2º de la 24241 (AUTONOMOS) sustituye su aporte del art. 11º de la ley 24241 (27 %) por el de la suma de \$ 35 con destino al Régimen Previsional Público del SIJP.- A esa cifra deberá adicionar \$ 20 al Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud y un aporte adicional de \$ 20 de seguro de salud por su grupo familiar primario.- Además podrá, voluntariamente, ingresar \$ 33 o más para el sistema de Capitalización o de Reparto

Las prestaciones a recibir serán idénticas a las del trabajador en relación de dependencia.-

En cuanto al régimen opcional de ingreso se dispone que el pequeño productor agropecuario monotributista categoría cero (0) podrá ingresar aportes sustitutos de trabajador autónomo por retención que le efectuarán los acopiadores o cooperativas en oportunidad de abonar el valor de su producción consistente en un 5 % del valor de venta de su producto.-

A tal efecto deben ejercer la opción y comunicar al acopiador la misma.- Al finalizar el período de la opción (un año) deberán comparar las retenciones sufridas con el monto que les hubiera correspondido aportar pudiendo ocurrir que las retenciones no alcancen para completar los aportes mínimos obligatorios pudiendo en este caso abonar la diferencia, o las provincias adheridas al sistema podrán subsidiar al productor para completar la diferencia.- Si no abonaran el complemento para lograr el aporte mínimo, la proporción no pagada no será tomada en cuenta para el cálculo del beneficio previsional.- Si en un período sufriera retenciones en exceso podrá computarlas en los períodos siguientes.-

ASPECTOS CREDITICIOS

En este capítulo se tratará sobre las distintas formas de acceso al crédito (financiamiento externo) al que puede recurrir el productor agropecuario para efectuar inversiones, incursionar en nuevos proyectos, renovar su parque de maquinarias, lograr capital de trabajo y cubrir otras necesidades financieras de corto o largo plazo.-

Por la gran diversidad en la oferta de asistencia financiera vigente en nuestro país y por ser ésta una publicación que llegará a distintas provincias, se concentrará el análisis en las líneas que regulamente ofrece el Banco Nación Argentina, por ser una entidad pionera y representativa en este tipo de asistencia al productor agropecuario.-

También se indicará el contenido de los proyectos de inversión que generalmente solicita el Consejo Federal de Inversiones (CFI) en sus convenios con las provincias y en los que interviene como organismo financiero el banco oficial o mixto de la provincia que suscribe el Convenio.-

Previo a enumerar las posibilidades actuales de asistencia financiera se efectuará una reseña de los requisitos que exige cualquier entidad financiera para vincular al productor al sistema financiero que en términos generales son similares en todas las instituciones por ser normas que emite el B.C.R.A. y a la que deben ajustarse los bancos.-

Generalmente las empresas agropecuarias son incluidas dentro de planes para MYPES (micro y pequeñas empresas) o PYMES (pequeñas y medianas empresas) teniendo el respaldo de la ley específica que promueve algunas ventajas para este tipo de empresas, tales como bonificaciones en las tasas de interés, otorgamiento de períodos de gracia, flexibilidad en la exigencia a algunos requisitos impositivos y/o previsionales.-

Es una práctica muy común en nuestro país la utilización del crédito por medio del descubierto en cuenta corriente, el que se otorga sin muchos trámites y sin la exigencia de demasiados requisitos y en base a garantías personales que ofrecen los propietarios de la empresa y al conocimiento que el gerente del banco tiene de la empresa, siendo esta forma de financiación la más onerosa y perjudicial al productor con tasas que triplican las normales de operatorias con documentos o quintuplican las tasas de créditos con garantías hipotecarias.-

Este tipo de operatorias de adelantos en descubierto solo se justifica en operaciones puntuales de corto plazo en que la rentabilidad del negocio supera la tasa de interés pagada, pero si se convierte en una práctica común, los intereses que genera la tasa en descubierto se tornan impagables para cualquier actividad productiva.-

La alternativa es buscar líneas de crédito blandas, elaborando presupuestos financieros confiables, que permitan cumplir con los pagos en los plazos previamente establecidos de acuerdo al plan de pagos solicitados.-

REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS BANCOS

Para la vinculación y atención posterior del cliente, el banco exige la presentación de la documentación que a continuación se detalla y cuya tramitación demandará un tiempo más o menos considerable teniendo en cuenta el estado de cierta documentación registral y el cumplimiento de normas impositivas y previsionales.-

F.184 y siguientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En estos formularios se deben transcribir la siguiente información:

- A) Datos de Identificación: Denominación o Apellido y Nombre, Documento tipo y número, Domicilio, Actividad Principal
- B) Informe de Ventas de los últimos 12 meses: se consignan los ingresos por ventas o servicios

hasta el segundo mes anterior al de la presentación.-

C) Declaración de Deudas Bancarias o Financieras: se declara la deuda al cierre del segundo mes anterior al de la presentación.-

D) Responsabilidad Patrimonial Computable: al cierre del último ejercicio se consigna el monto del Patrimonio Neto de la empresa.- En las sociedades que llevan contabilidad se transcribe el contenido del Patrimonio Neto.- En las empresas unipersonales que no confeccionan balances se transcribe el Patrimonio Neto que surge por diferencia en la Manifestación de Bienes y Deudas a la fecha en que se confeccionó.-

E) Informe de Personal ocupado: cantidad de personal ocupado al cierre del segundo mes anterior al de la presentación.-

Al pie de la información hasta aquí transcrita firma el titular o responsable de la empresa y certifica los datos un contador público con firma autenticada por el CPCE de la jurisdicción respectiva.-

Composición del grupo o conjunto económico: En este rubro se informa la identidad de personas físicas o jurídicas que pudieran constituir un conjunto económico que suponga una relación de denominada contratante-controlada.-

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS FIRMANTES CON DOMICILIO ACTUALIZADO

Se presenta fotocopia de los documentos personales de los solicitantes en el cual debe constar el domicilio actualizado y también copia de factura de servicios y habilitación (si corresponde) en el que se desarrolla la actividad productiva o comercial y sus respectivos números de teléfono.-

A dichos domicilios se enviarán todas las notificaciones y documentación por correspondencia, los estados de cuenta, resúmenes de tarjetas y la vía telefónica es usada regularmente por el banco para efectuar avisos sobre tramitación de valores, pago de cheques, vencimientos y consultas de saldos.-

INSCRIPCIONES EN AFIP DGI – IVA – GANANCIAS - MONOTRIBUTO - EMPLEADOR

El banco requerirá fotocopia de las inscripciones ante la AFIP DGI con vigencia a la fecha de vinculación a la institución, tanto de las inscripciones de inicio como de las sucesivas modificaciones ante los distintos impuestos.-

Los bancos son agentes de percepción y retención del IVA, impuesto a las ganancias, impuesto sobre los intereses, impuesto de sellos, impuesto sobre los ingresos brutos y de débitos directos de cuotas de moratorias y pagos de autónomos; lo cual lo transforma en una agente obligado de recaudación para los fiscos nacional y provincial.-

La correcta categorización ante el banco y de las sucesivas modificaciones en cada impuesto evitarán costos innecesarios por malas liquidaciones.- Se debe recordar que una mala categorización en IVA lleva a cargas adicionales de sobretasas y que la exención en el impuesto de sellos (por ejemplo para actividades agropecuarias) generan costos en las sucesivas renovaciones de documentos.-

En todo el sistema de percepciones y retenciones es muy difícil subsanar errores detectados una vez producida la carga en el banco, por lo que es recomendable verificar continuamente la correcta categorización ante cada tributo para que el banco liquide correctamente las alícuotas respectivas.-

INSCRIPCIONES EN DGR INGRESOS BRUTOS Y EXENCION DE IMPUESTO DE SELLOS

Anualmente se deben presentar al banco copias de las declaraciones juradas de Ingresos Brutos (sirve para verificar nivel de facturación) y certificado de exención en el impuesto de sellos para evitar los costos por aplicación de este tributo que generalmente es del

1 % (uno por ciento) sobre otorgamientos de préstamos o sus renovaciones.-

MANIFESTACION DE BIENES Y DEUDAS

Al iniciar la relación con el banco y luego periódicamente (cada año) se solicita al cliente la presentación de la manifestación de bienes y deudas en la que se detallan la totalidad de los bienes particulares y también de los afectados a la explotación como así el detalle de deudas por todo concepto.-

Esta manifestación se efectúa directamente ante el mismo banco en formularios que son entregados con las instrucciones respectivas por el funcionario bancario y cubiertos por el titular y/o por el mismo funcionario bancario, o por medio de fórmulas o modelos que exige el banco y que son firmadas por el titular de la cuenta con informe de Contador Público con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.-

Generalmente en las carpetas particulares se le exige al cliente su manifestación de bienes y deudas directamente ante el funcionario bancario confeccionada en el mismo banco y en las carpetas de empresas la manifestación de bienes y deudas elaborada por el cliente y certificada por contador.-

Esta manifestación sirve de base para que el banco tenga conocimiento del respaldo patrimonial de su cliente y las posibles garantías patrimoniales de que dispone el cliente.-

CERTIFICACION DE INGRESOS

Al igual que la manifestaciones de bienes, en este caso se solicita documentación respaldatoria de ingresos del cliente que la cumplimentará por presentación de copias y detalle de las declaraciones mensuales y/o anuales de IVA y de Ingresos Brutos y en base a datos transcritos en modelos que serán certificados por Contador Público con autenticación de firma por el CPCEconómicas.-

Esta manifestación de ingresos permite al banco efectuar una valoración del movimiento de dinero en la empresa y las reales posibilidades de repago de la asistencia crediticia otorgada.-

ESCRITURAS

El banco solicita copia de títulos de propiedad de inmuebles y de sus respectivos certificados de estado de dominio gestionados ante el registro de la propiedad inmueble de la jurisdicción respectiva.- En la misma constan los datos que permiten verificar la titularidad del bien y los datos catastrales de ubicación, fecha de adquisición, valores de compra, etc. y los certificados del registro indican el estado actual del inmueble, titularidad, gravámenes, embargos, hipotecas y toda otra información sobre el inmueble.-

TITULOS DE PROPIEDAD DE AUTOMOTORES

Al igual que los inmuebles, de los vehículos el banco solicita copia de los títulos de propiedad para verificar el estado de dominio, porcentaje de participación, prendas y datos propios del vehículo, marca, dominio, año de fabricación, modelo.-

POLIZAS DE SEGUROS SOBRE BIENES Y PERSONAL

De cada bien registrable mueble (rodado) e inmueble (campo, casa, local) el banco solicita la póliza por seguros sobre riesgos de robo, incendio, terceros, reponsabilidad civil.- La correcta cobertura de riesgos es valorada por el banco al momento de otorgar asistencia crediticia por el riesgo propio que posee cada tipo de bien.-

En los créditos prendarios e hipotecarios el propio banco se encarga de generar una

póliza de seguro sobre el bien que prenda o hipoteca y sobre la persona titular del crédito para evitar riesgos por pérdidas, vida, accidentes, incendios y robo.-

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

En el caso que la actividad se desarrolle sobre inmuebles ajenos el banco requerirá el respectivo contrato de alquiler con el cual verificará el plazo de contratación del predio y las inversiones a realizar sobre los mismos con las restricciones de uso que allí pudieran establecerse o condiciones particulares de cada contrato.-

El banco no aceptará un proyecto de inversión sobre una parcela alquilada en la que por contrato esté prohibido desarrollar la actividad prevista en el proyecto.-

CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS PREDIOS CON DEMARCACION DE LOTES, MEJORAS, PASTURAS, AGUADAS, CARACTERISTICAS DE CADA UNO

Con los croquis de ubicación el banco manejará datos referidos a la explotación y tendrá un control por medio de sus tasadores o técnicos (que visitaran el predio) de las actividades que allí se llevan a cabo y si los fondos solicitados se emplean a los fines para los cuales fueron solicitados.- Generalmente el banco pide un plano con las mejoras existentes y las mejoras a realizar con el crédito, para luego controlar su instalación y funcionamiento.-

DECLARACIONES JURADAS DE IVA GANANCIAS INGRESOS BRUTOS

La solicitud que año a año realiza el banco de las copias de las declaraciones juradas de impuestos sirven para verificar el volumen de operaciones, el flujo de fondos y el estado patrimonial de la empresa.-

Cada banco maneja parámetros de ventas, gastos, activos y deudas sobre los cuales brinda asistencia al cliente y el dato impositivo lo tienen muy en cuenta al momento de otorgamiento de los créditos pues cada manifestación impositiva es una declaración jurada que hace el cliente al fisco y en la que constan todos los datos de la empresa.-

DECLARACIONES JURADAS CARGAS SOCIALES Y APORTES AUTONOMOS

Otro item exigido por las autoridades financieras para una correcta atención al cliente es contar con la documentación actualizada y pagos al día de las cargas previsionales tanto de los empleados de la empresa como los propios como trabajador autónomo.-

Los sistemas de información de datos a nivel nacional están chequeando continuamente el cumplimiento de estos items y realmente constituyen una limitación al acceso al crédito la no regularidad en los pagos de estas cargas previsionales.-

ESTADO FINANCIERO O FLUJO DE FONDOS

En este cuadro el empresario explica como se generarán los fondos durante el próximo año o período económico dentro de los cuales computará los ingresos por ventas, la obtención de préstamos, la cobranza de cuentas de clientes, los ingresos por ventas de bienes de uso y por otra parte como gastará o invertirá dichos fondos y en que época, indicando los pagos a proveedores, los pagos de cuotas al banco, los gastos mensuales de rutina, las inversiones en bienes de uso, los retiros para uso particular, etc. siempre teniendo en cuenta la información de saldos iniciales disponibles y los saldos proyectados a fin de cada mes.-

Este presupuesto financiero o flujo de fondos proyectado es una herramienta fundamental en el manejo empresario y vinculación con el banco pues permite determinar en que momento será necesaria la asistencia crediticia, prever con el gerente del banco la época de otorgamiento del crédito, estimar los montos de las cuotas para la devolución en función de los flujos de fondos proyectados determinando pagos mensuales, trimestrales, anuales, período de gracia que permitan cumplir cabalmente y sin contratiempos los compromisos asumidos.-

Es realmente una tarea de ingeniería financiera la de determinar correctamente la época en que ingresarán los fondos a la empresa y como serán utilizados.-

CONTRATO SOCIAL ESTATUTOS

En las empresas con un tipo social de los previstos en las leyes de sociedades, cooperativas, Asociaciones Civiles, etc, se exige la presentación de los contratos sociales y estatutos en cuyas cláusulas se detallan, entre otros datos, la actividad desarrollada de la empresa, los datos de los integrantes, la duración, el capital suscrito e integrado, quien es la persona que ejerce la administración y las normas de funcionamiento.-

Con éste contrato el gerente del banco verifica los poderes y autorización por reuniones de socios o reuniones de directorio con las copias de las asambleas o reuniones de socios o de directorio, en su caso, que permiten verificar las operaciones que la ley exige se hagan con acuerdo de los socios o por el otorgamiento de poderes especiales a los administradores para que ejecuten o resuelvan sobre cuestiones importantes que ponen en riesgo el patrimonio de la empresa.-

ESTADOS CONTABLES Y MEMORIA DEL EJERCICIO

Para el caso de las empresas constituidas por la ley de sociedades comerciales, cooperativas o asociaciones y que están obligadas a confeccionar balances anuales, el banco exigirá la presentación anual de dichos estados acompañados por la aprobación por asamblea de socios y certificados por Contador con firma autenticada por el CPCE.-

Cada ejercicio económico supone el tratamiento en asamblea y la aprobación o no por parte de los socios por lo que el banco continuamente debe verificar el cumplimiento de estos trámites y la vigencia de los nombramientos de gerentes y apoderados que son los que representa a la empresa y las atribuciones que tiene cada uno de ellos.- Generalmente el banco solicita el aval personal de algún socio con suficiente resplado patrimonial y sobre esa garantía descansa la responsabilidad del gerente del banco.-

Hay que tener en cuenta que las empresas tienen cuatro meses de plazo a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar balances y efectuar asambleas y en muchos casos es demasiado tiempo para valorar la situación de la empresa, por lo que es también común la solicitud de balances provisorios (de corte) con fechas distintas a las del cierre del ejercicio económico anual.-

INSCRIPCIÓN EN ORGANISMOS AGRICULTURA Y GANADERIA SENASA

Otra condición a cumplimentar es la referida a los aspectos productivos sanitarios, registro de marcas y señales que permiten verificar la propiedad de animales y el movimiento de guías para traslado de los mismos que junto a los boletos de marcas y señales constituyen el control que hacen los organismos provinciales y nacionales sobre el estado sanitario de la producción y del movimiento de un predio a otro o a los lugares de comercialización

PROYECTO DE INVERSIÓN SEGÚN MODELO DE: BANCO, CFI, ETC.

Seguramente esta parte se presenta como la más compleja a la hora de presentar una solicitud de crédito pues se debe efectuar un trabajo sobre modelos que se presentan en formularios y/o disketes que a veces no se adaptan al proyecto que tiene en mente el empresario y se debe ajustar a fórmulas y programas previamente elaborados denominados enlatados en los que transcribe como puede y a su buen saber y entender todos los datos que se le solicitan.-

En ellos debe explicar cómo será el proceso productivo que le posibilite crecer como empresa, efectuar las inversiones en bienes de uso, comercializar su producción, optimizar el proceso productivo, recomponer inventarios, tener un adecuado tratamiento sanitario, cumplir

con las normas legales impositivas y previsionales, generar mano de obra, establecer el período de gracia y cuando devolverá las cuotas de capital más los intereses del crédito.-

Generalmente para elaborar estos proyectos se debe contar con la asistencia de un profesional en el rubro del productor y que tenga conocimiento de gestión de proyectos ante bancos y organismos del tipo CFI y similares.- En estos organismos se evalúa el proyecto en base a programas de computación que a veces resultan de tal rigidez que no admiten el mínimo error de cálculo o índice de producción y es necesario el asesoramiento y corrección de los técnicos del área para solucionar estos desfases, explicarles como se elaboró el proyecto, convencer sobre índices de producción para que lo evalúen y acepten como "proyecto productivo viable".-

Luego queda por cumplir la calificación como "proyecto financiable" que la dará el organismo financiero, las garantías exigidas, el estudio de títulos para hacer las prendas e hipotecas necesarias, etc.-

La práctica indica que todo proyecto que termine en un crédito de promoción debe tener previamente cumplimentado absolutamente todos los requisitos enumerados anteriormente, es decir una carpeta crediticia en orden con todo lo que ello significa (balances, impuestos, etc.) De nada sirve que el proyecto cierre desde el punto de vista productivo sino se dan las garantías suficientes de devolución del crédito.-

Paulatinamente se van terminando los créditos de promoción en los que se exigía poca documentación y en los que hay poco control posterior del uso del crédito de tipo social o subsidios.-

La tendencia actual muestra que cada peso que se presta debe ser recuperado, sea vía Banco de la provincia interviniente, del CFI, del Banco Nación Argentina, y por supuesto de la banca privada que maneja otros parámetros para atender financieramente al cliente.-

CASOS PRACTICOS

INTRODUCCION

Este capítulo está destinado a la presentación de casos posibles de asociativismo dándole un ordenamiento distinto al resto de la publicación.-

En los anteriores capítulos se consideraron los temas Asociativos, Contables, Impositivos, Laborales y Previsionales en general.- En el presente se toma un tipo societario o una forma asociativa determinada y se analiza para ese grupo de productores las implicancias asociativas, contables, impositivas, laborales y previsionales.-

Se debe tener en cuenta que cada persona física llega al grupo con "su" situación particular y ello debe tenerse presente de forma tal que el productor visualice y diferencie el estado "persona física" o "empresario individual" y su inserción al grupo donde será socio, asociado, rentista, gerente, director, administrador o también puede vincularse a su propio grupo como locador de muebles o inmuebles, prestador de servicios, contratista rural, proveedor de insumos o ser cliente del grupo.-

De esa participación obtendrá ventajas directas o indirectas por pertenecer al grupo.- Estas ventajas se traducirán en dividendos o utilidades distribuidas por la sociedad si en ella participa como socio.-

También puede recibir honorarios si participa en el grupo como administrador o gerente.-

O puede recibir beneficios directos por el uso de máquinas adquiridas en conjunto o por disminución de costos participando en compras comunitarias.-

GRUPO FORMADO POR CIRCULAR 1305 DE I.V.A.

Los productores que se agrupan en virtud de lo establecido en esta norma impositiva no están obligados a formar ningún tipo societario.- Su vínculo grupal se determina por la utilización de esta Circular (complementaria a la Ley de Iva) que prevé la facturación por separado a integrantes de un grupo en la compra de bienes de uso o de insumos.-

El proveedor o fabricante debe emitir una factura a cada productor por su participación o indicar en el dorso de una sola factura los datos y porcentaje de la participación de cada uno de la compra del bien o insumo.-

Socios: Participan productores agropecuarios, algunos como "Responsables Inscriptos" y otros como "Responsables Monotributo"

Objeto: adquisición de un equipo de trabajo (bien de uso) para uso compartido en turnos previamente establecidos y con reglamento interno de uso, manejo, mantenimiento, etc.- Cada uno lo utiliza en su propio establecimiento.-

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo informal no requiere necesariamente un contrato, pero se recomienda escribirlo o redactar un reglamento indicando las pautas básicas de la puesta en marcha y funcionamiento del emprendimiento.-

En el mismo se indicarán las condiciones de compra del equipo, la participación en pesos y porcentaje de cada productor, la forma de pago, los datos de cada uno a efectos de la facturación por parte del proveedor, las condiciones de uso del bien, el establecimiento de turnos de uso, mantenimiento y mejoras al bien, pautas para afrontar gastos de seguro, patente, etc.-

Por último las normas a tener en cuenta en la venta de la parte de un participante a otro del mismo grupo o a un tercero o la venta total del equipo.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo informal no es obligatorio el uso de un sistema contable, pero se recomienda su utilización para efectuar la rendición de cuentas periódicas que mantengan informado a cada participante sobre la inversión inicial, los gastos de mantenimiento, combustibles, seguros, etc. de acuerdo a lo establecido en el contrato o reglamento.-

Las cuentas claras conservan la amistad y justamente la contabilidad permite llevar un sistema de planillas, cuadros y resúmenes que explican las actividades del grupo en forma conceptual y numérica.-

Aspectos Impositivos: Al adquirirse el equipo y facturarse por separado no tiene incidencia grupal ni en IVA ni en Ganancias.- Cada integrante tiene su CUIT y el grupo no necesita una CUIT especial para la compra del equipo.-

Cada productor recibirá facturada su parte de acuerdo a su condición frente a IVA.- En ningún caso a los Responsables Monotributo se les facturará sobretasa pues se trata de la adquisición de un bien de uso.-

En la compra de insumos o gastos por mantenimiento del equipo a los Responsables Inscriptos en IVA se les facturará Precio Neto más IVA 21 % y a los Responsables Monotributo también se les facturará Precio Neto más IVA 21% pero sin discriminación del impuesto.-

Cuando vendan el equipo cada uno facturará su parte en factura "A" o "C" o documento equivalente si no tiene talonario de venta.-

En el impuesto a las ganancias cada uno tomará su parte como bien de uso, lo amortizará en los porcentajes permitidos y cuando lo venda los declarará como ingreso o efectuará la opción de venta y reemplazo prevista en el art. 67º del impuesto a las Ganancias.-

Aspectos Laborales: El grupo no tiene empleados por lo que no tiene obligaciones laborales ni previsionales en este sentido.- No obstante el reglamento de uso deberá indicar claramente

quien manejará en su turno el equipo y la responsabilidad que asumen por el uso por parte de terceros cuando el equipo está trabajando en cada turno.-

En caso de que sea necesario contratar un operario para manejo y atención del equipo en forma permanente debe optarse por contratarlo teniendo en cuenta las normas laborales y de seguro vigentes.-

Aspectos Previsionales: Cada productor tiene su categorización como trabajador autónomo (A, B, C, Monotributista) y ésta posibilidad de comprar un bien de uso en forma conjunta no le genera nuevas obligaciones con el sistema previsional, pues no pasa a integrar una sociedad del tipo de las indicadas en la ley de sociedades.-

Comentario: es un grupo de tipo informal que se constituye al solo efecto de adquirir un bien de uso en forma conjunta y de esa forma acceder a tecnología que en forma individual no podrían lograr.-

Deben funcionar con un reglamento para evitar problemas con los turnos de uso, el traslado del equipo de un predio a otro, el mantenimiento en buenas condiciones del bien, la provisión de combustibles, lubricantes, cubiertas, etc.-

Se debe indicar si el manejo está a cargo de cada productor en su turno o se contrata a un empleado que se encargue del mantenimiento y manejo del equipo.-

En este caso, además de tener en cuenta las normas de contratación laboral, se debe prever la contratación del empleado en forma conjunta para lo cual se formará una S.H., UTE, ACE, SRL, SA etc. o puede cada productor declararlo como empleado por las horas de trabajo en su predio situación que está debidamente legislada en las normas laborales.-

Una alternativa sería dar el equipo en alquiler a un contratista autónomo y que éste se encargue del manejo del equipo con una tarifa al costo establecida de común acuerdo.- De acuerdo a la complejidad del equipo se decidirá si lo puede manejar cada productor o si es necesario que esté a cargo de una tercera persona que haga los cursos de capacitación en manejo y mantenimiento del mismo.-

SOCIEDAD DE HECHO

Socios: los mismos tienen como única actividad la agropecuaria y la realizan dentro de la sociedad de hecho no teniendo otra actividad de tipo personal fuera de la empresa.-

Objeto: gestión conjunta en explotación agropecuaria en inmuebles arrendados por 10 años, con aportes iniciales de maquinarias y hacienda.- Nace por una recomposición del parque de maquinarias y selección de haciendas de explotaciones individuales.- No tienen deudas bancarias.- El capital de trabajo inicial fue reforzado por los ingresos por ventas de maquinarias obsoletas o de escaso uso en cada empresa individual.-

Duración: 10 años idem contratos de alquiler

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo informal no necesita contrato, pero se recomienda escribirlo indicando las pautas básicas de un contrato societario con los datos de los integrantes, el objeto, la duración, el aporte de cada socio, la organización de la administración, disolución y liquidación, etc.-

Al contrato, impositivamente, se lo requerirá en la DGI para otorgar la CUIT con el nombre de todos los integrantes.-

Debe estar prevista la posibilidad de retiro de un socio y la forma de retribuir su participación social.- La responsabilidad hacia terceros es ilimitada, solidaria y subsidiaria, lo que significa un gran compromiso social.- Los que poseen su casa de familia en la localidad la tienen declarada como bien de familia lo que le permite a cada uno resguardar el patrimonio familiar.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo informal no es obligatorio el uso de un sistema contable, pero se recomienda su utilización para efectuar la rendición de cuentas periódica que mantenga informado a cada participante sobre la marcha de la empresa conjunta, los ingresos, compras, gastos, retiros particulares, etc. de acuerdo a lo establecido en el contrato.-

Los mismos registros de la RG 3419 (ver 3.2.15.) de ingresos y egresos con algunos datos adicionales permiten llevar un control de las cuentas de la empresa.- Los socios efectúan retiros particulares una vez al mes de acuerdo a una estimación de la ganancia proyectada para el período.-

Poseen una sola cuenta bancaria por medio de la cual realizan todas las operaciones, depósitos de los ingresos obtenidos por ventas y abonan todos las compras y gastos con cheques, incluso los retiros.- Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La sociedad tiene su CUIT y es Responsable Inscripta en IVA.- Cada socio posee su CUIT para declarar el impuesto a las Ganancias pagando cada uno en base a las cargas de familia (conyuge, hijos) y deducciones particulares (aporte autonomo, cuota medico asistencial, seguros) que posee.-

Se vende la producción, compran insumos y gastos generales con la CUIT de la empresa.- Pagan IVA anual por ser productores agropecuarios con presentaciones trimestrales de las posiciones mensuales.- Cada socio reviste como Exento, a los efectos de IVA, por ser integrante de una sociedad.-

Aspectos laborales: El grupo no tiene empleados por lo que no tiene obligaciones en este sentido.- No obstante tiene contratado cada uno un seguro personal para el caso de accidentes.- El contrato establece que cada uno no mantiene relación laboral con la sociedad de hecho.- Prestan su servicio personal a la empresa de acuerdo a tareas que se asignan en reuniones periódicas y se discute las operaciones futuras, las inversiones y toda cuestión de interés al giro productivo, comercial, impositivo, etc.-

Aspectos Previsionales: Cada productor tiene su categorización como autónomo (B) la que es pagada en forma conjunta y puntualmente para evitar atrasos y tener todos los integrantes sus aportes al día.- El no pago de autónomos puede generar reclamos de la DGI sobre la parte del productor, además de no permitirle, a cada uno, computar la deducción especial en el impuesto a las ganancias.-

Comentario: en empresas de familia o en las que hay gran afinidad por amistad, vecindad u otros motivos es factible el funcionamiento de una Sociedad de Hecho tomando los recaudos necesarios (por ej. contratación de seguros) para resguardar los patrimonios particulares de los integrantes teniendo en cuenta el grado de responsabilidad que se asume.-

El alquiler de inmuebles se efectúa a terceros ó a los mismos socios titulares, con contratos debidamente elaborados, de los inmuebles que lo ceden en locación para el funcionamiento de la empresa.-

La gestión conjunta permite seleccionar los mejores lotes para cada labor, lo cual posibilita el aprovechamiento óptimo de maquinarias, insumos, labores, rotación de haciendas y cultivos, aprovechamiento de condiciones climáticas, etc.

Aunque no es exigible, es primordial contar con un sistema contable que mantenga informado a cada participante (y grupo familiar) de la marcha de la empresa con sus inversiones, ventas, compras, gastos y determinación de la ganancia (o pérdida) periódica y la razonabilidad de los retiros que efectúe cada socio para sustento familiar.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: productores agropecuarios y contratistas rurales

Objeto: empresa dedicada a la actividad de contratista rural con equipo para uso propio y prestación de servicios a terceros con o sin provisión de insumos.-

Duración: 20 años

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo formal necesita contrato con los datos requeridos por la Ley de Sociedades (ver 1.1.2.) integrantes, razón social, el objeto, la duración, el aporte de cada socio, distribución de utilidades, la organización de la administración, disolución y liquidación, etc.-

Está prevista la posibilidad de retiro de los socios, de los casos de incorporación de herederos en caso de muerte de un socios y la forma de retribuir las participaciones sociales en caso de retiro de socios.-

La responsabilidad hacia terceros es limitada al valor del capital suscrito por cada socio.- Es decir que cada uno responde por las obligaciones contratadas por la sociedad hasta el monto de su participación comprometida a la sociedad.-

Cada uno tiene su empresa unipersonal e independiente de la SRL, constituyéndose la misma con el objeto principal de efectuar labores agrícolas y recolección de cereales y oleaginosas a los socios y a terceros.-

Está administrada por un gerente (un socio en forma rotativa) que percibe por ello una retribución acorde a su responsabilidad y tiempo que le insume tal tarea.-

Las deliberaciones de los socios se anotan en el Libro de Actas llevado en legal forma.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo formal es obligatorio el uso de un sistema contable el cual permite contar periódicamente con la información completa sobre la marcha de la empresa y la rendición de cuentas del gerente a los participantes sobre el estado patrimonial y la evolución de los ingresos, gastos, retiros particulares de acuerdo a lo establecido en el contrato.-

A tales efectos se llevan libros obligatorios "Diario General" e "Inventario y Balances".-

Poseen cuenta corriente bancaria en la cual realizan los depósitos de todos los ingresos obtenidos por servicios y con cheques se abonan todos los gastos y compras de insumos.- Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La sociedad tiene su CUIT a los efectos de IVA como Responsable Inscripto, del Impuesto a las Ganancias y como Empleador.- Por su parte cada productor reviste como Responsable Inscripto en IVA y en Ganancias.-

La SRL presta servicios a socios al costo facturando (en talonario A) a cada uno las tareas realizadas de acuerdo a su situación frente a IVA.- En compras de insumos el alto volumen operado les permite obtener descuentos importantes.-

La SRL es contribuyente del impuesto a los ingresos brutos (2,5%) por ser prestador de servicios y declaran IVA mensual por tratarse de prestación de servicios.-

En impuesto a las ganancias la SRL tributa el 35 % sobre la ganancia neta obtenida.- En la prestación de servicios a socios la ganancia es mínima por facturarse los servicios al costo.- En la prestación de servicios a terceros existe un margen razonable de ganancia que se reinvierte en la adquisición y mantenimiento de equipos.-

Tener en cuenta que el objeto principal es contar con equipo moderno para el grupo, logrado este primer objetivo de atender a cada socio la ganancia de prestación de servicios a terceros es adicional.-

Aspectos Laborales: La SRL tiene empleados encargados del manejo y atención de los equipos por lo que tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, etc).- De acuerdo a las labores agrícolas se contratan dos o más empleados.-

Aspectos Previsionales: El gerente de la SRL, administrador de la misma, tiene doble actividad (como productor B y como gerente D), y la suma de las dos le genera mayores costos como autónomo abonando en la categoría D mientras dure su mandato como gerente.- Cada productor tiene su categorización como autónomo (A, B o mayor) que corresponde a su empresa unipersonal.- El resto de los socios con respecto a la SRL son rentistas o capitalistas y por ello no tienen obligaciones en el régimen de autónomos.-

Comentario: Es una persona jurídica que funciona en forma totalmente separada de las explotaciones individuales, pero con el objetivo concreto de contar con un moderno equipo de maquinarias para efectuar todas las tareas a los socios con una tarifa regulada de acuerdo al costo de cada labor que en algunos casos puede ser con provisión de insumos si se justifica la compra conjunta de los mismos.-

Es importante reglamentar los turnos de uso de los equipos, en forma rotativa evitando largos traslados y comenzando cada labor o campaña con un socio distinto (o por sorteo)

Al ser la sociedad de responsabilidad limitada el giro social no genera compromisos a sus integrantes más allá de sus aportes comprometidos, con lo que queda resguardado el patrimonio particular de cada uno.-

Impositivamente se maneja en forma muy prolija pues es independiente de sus socios teniendo una relación de terceros con los mismos, facturando todos los servicios e insumos de acuerdo a la situación frente a IVA de cada productor.-

Desde el punto de vista laboral y previsional los costos se minimizan pues los empleados de la SRL se especializan en el manejo de los equipos y cada productor puede atender su explotación sin preocupaciones por manejo, mantenimiento y reparaciones de equipos.-

La tasa del impuesto a las ganancias (35%) parece muy importante para el grupo pero se relativiza su carga al no tener la SRL grandes ganancias pues factura a sus asociados los servicios e insumos prácticamente al costo más un plus para atender gastos de funcionamiento.-

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: productores apícolas

Objeto: planta de extracción en alquiler con capacidad para procesar, almacenar y vender la producción de los socios, de terceros y para prestar servicios a socios y terceros.-

Duración: 10 años

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo formal necesita contrato con los datos requeridos por la Ley de Sociedades (ver 1.1.2.) datos de los integrantes, razón social, el objeto, la duración, el aporte de cada socio, distribución de utilidades, la organización de la administración, disolución y liquidación, etc.-

La transmisión de las acciones es libre lo que le otorga amplia movilidad a los socios permitiendo su entrada y salida al grupo sin mayores inconvenientes.-

La responsabilidad hacia terceros es limitada al valor del capital suscrito por cada socio.-

Cada socio tiene su empresa unipersonal e independiente de la SA, constituyéndose la misma con el objeto principal de concentrar la producción (comprándose a los socios y terceros), procesarla, acondicionarla, conservarla y venderla.-

Está administrada por un director (un socio en forma rotativa) que percibe por ello una retribución acorde a su responsabilidad y tiempo que le insume tal tarea.-

Las deliberaciones de los socios en asamblea y del Directorio en reuniones periódicas se anotan en el "Libro de Actas" llevado en legal forma.- La concurrencia de socios a las asambleas se asientan el "Registro de Accionistas"

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo formal es obligatorio el uso de un sistema contable el cual permite tener periódicamente la información completa sobre la marcha de la empresa y la rendición de cuentas del director a los participantes de los ingresos, compras y gastos, de acuerdo a lo establecido en el contrato.-

A tales efectos se llevan libros legales denominados "Diario General" e "Inventario y Balances" y se confeccionan balances de sumas y saldos mensuales con informes.-

Poseen una cuenta corriente bancaria por medio de la cual realizan todas las operaciones, depósitos de los ingresos obtenidos por servicios y abonan todos las compras y gastos con cheques.-

Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La sociedad tiene su CUIT a los efectos de IVA como responsable inscripto, del Impuesto a las Ganancias y como Empleador.- Por su parte cada productor está inscripto como Responsable Inscripto o Responsable No Inscripto en IVA y cada uno tributa el impuesto a las ganancias de acuerdo a su situación particular.-

La S.A. compra la producción a sus socios y a terceros no socios, presta servicios a socios al costo facturando a cada uno los servicios realizados de acuerdo a la situación de cada socio frente a IVA.- La declaración jurada de IVA se efectúa mensualmente.-

Son contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos.-

En impuesto a las ganancias la sociedad tributa el 35 % sobre el resultado neto obtenido.- En la prestación de servicios a socios la ganancia es mínima porque el objetivo es cubrir los costos de funcionamiento.-

En la prestación a terceros existe un margen razonable de ganancia.- Lo mismo ocurre en la compra bonificándose el valor de la producción de los socios.-

Tener en cuenta que el objeto principal es contar con la planta que les permite mantener acondicionada la producción, logrado este objetivo la ganancia por prestación de servicios a terceros es adicional.-

Aspectos Laborales: La SA tiene un número de empleados variable según la época del año encargados del manejo y atención de la planta por lo que tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, Sindicato, etc).-

Aspectos Previsionales: El director de la SA tiene una categoría mayor que el resto de los socios (como productor A ó B y como director D ó E).- Cada productor tiene su categorización como autónomo (A o B) que corresponde a su empresa unipersonal.-

Comentario: Este grupo tiene, por medio de la SA la posibilidad de planificar y manejar su negocio de producción y venta, dejando de ser simples productores para agregar valor a su producción mediante el proceso y acondicionamiento del producto y venderlo en tiempo oportuno utilizando la figura de la sociedad.-

La mayor complejidad administrativa de la Sociedad Anónima se ve compensada por la utilización a pleno de la planta con costos accesibles para los productores asociados.-

La agrupación les permite manejar, dentro de los límites impuestos por el mercado en que operan, su negocio y defender los precios de su producción.-

SOCIEDAD ACCIDENTAL O EN PARTICIPACION

Socios: algunos productores agropecuarios y otros socios con actividades diversas.-

Objeto: contrato de una sola cosecha con duración limitada a la consecución del objetivo tomando en arrendamiento una fracción de campo a un tercero.-

Aspectos Asociativos: se trata de un grupo de tipo formal con contrato privado con efectos sobre los socios que está legislada en la ley de sociedades pero no necesita inscripción en el Registro Público de Comercio.-

La sociedad funciona a nombre de un "socio gestor" que está inscripto en IVA, en Ganancias y como trabajador autónomo.- Los demás socios revisten como socios ocultos (no ilegales) y sus derechos y obligaciones figuran en el contrato que no es conocido por terceros.- En el contrato se indican todos los elementos que indica la ley: datos personales de socios, duración del contrato, objeto social, la participación de cada productor, el mecanismo de rendición de cuentas por parte del socio gestor, la distribución de las utilidades y obligaciones asumidas por cada participante.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo informal no es obligatorio el uso de un sistema contable con libros llevados en legal forma, pero se recomienda su uso para efectuar la rendición de cuentas periódicas que elabora el socio gestor para mantener informado a cada participante sobre la inversión inicial, las labores apícolas, gastos, seguros y liquidación final del producido de acuerdo a lo establecido en el contrato privado.-

Aspectos Impositivos: En el impuesto a las ganancias, toda la operatoria se efectúa con el CUIT del socio gestor (compras, gastos y ventas) recibiendo cada integrante, al terminar el contrato, su parte de utilidad como renta de inversión por lo que no le genera ésta participación nuevas obligaciones como trabajador autónomo.-

A su vez el socio gestor declara en el impuesto todas las participaciones cedidas al resto de socios y queda en su declaración jurada únicamente el resultado de su propia participación.-

Considerando el IVA, y al trabajarse con valores netos de impuesto, el socio gestor declara las ventas, compras y gastos con los correspondientes débitos y créditos fiscales y retenciones y

mezclándolos con los suyos propios.- A los efectos de la rendición de cuentas lleva registros separados.-

Aspectos Laborales: El grupo no tiene empleados pues contrata todas las labores con contratistas rurales por lo que no tiene obligaciones en este sentido.- No obstante debe tomar precauciones en la contratación de servicios de terceros por la responsabilidad solidaria, establecida por ley, por los empleados de los mismos.-

Aspectos Previsionales: Cada productor y/o socio tiene su categorización como autónomo (A, B, C,).- Al socio gestor no se le generan nuevas obligaciones con el sistema previsional pues sigue funcionando como productor agropecuario.- La diferencia es que durante ésta campaña apícola tiene mayores ingresos y egresos que los años normales por incluir en su declaración jurada de IVA y ganancias el total de los ingresos y egresos correspondientes al grupo (socios ocultos)

Comentario: Este tipo societario es ideal para comenzar a concretar pequeños negocios permitiendo que los socios se conozcan, intercambien experiencias, asuman compromisos y adquieran entrenamiento en asociativismo, pudiendo ser el punto de partida para la consecución de objetivos empresariales de largo plazo.-

La reunión de varios socios que juntan esfuerzos y realizan el negocio "accidental" bajo el andamiaje impositivo y previsional de una cabeza (socio gestor) permite lograr una significativa reducción de costos.-

Se utiliza la carpeta impositiva del socio gestor para hacer circular todo el negocio (compras, ventas, gastos, etc.) con una rendición final distribuyendo el resultado a cada participante que reviste como rentista o socio capitalista (sin participar en la administración del negocio)

Nos es duradera, sirve para una campaña o actividad con objetivos concretos y de corta duración.-

La repetición de actividades de un mismo grupo con esta forma societaria hace suponer que en el tiempo concretarán un tipo societario más estable y de mayor compromiso.-

AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA (ACE)

Socios: productores con distintas formas jurídicas (empresas unipersonales, S.R.L. Y S.A.) todos responsables inscriptos en IVA.-

Objeto: contrato de explotación conjunta para proveer a una planta que exige condiciones mínimas de calidad, cantidad y periodicidad en las entregas.-

La agrupación de colaboración empresaria nace de un contrato de agrupación estableciendo una organización común para desarrollar esta actividad.- Se puede prolongar por 10 años si la actividad lo permite.-

Aspectos Asociativos: se trata de un grupo de tipo formal con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, aunque no es sociedad ni sujeto de derecho. La agrupación funciona bajo la responsabilidad de un representante legal que ejerce derechos y contrae obligaciones por parte de las empresas participantes inscripto como trabajador autónomo como administrador.-

Las empresas integrantes del grupo contribuyen para la formación de un "fondo común operativo" que en una primera etapa se utiliza para poner en marcha la empresa y luego es alimentado por fondos provenientes del cobro de servicios a las empresas participantes.-

Con ese fondo se abonan los gastos necesarios para el funcionamiento (alquiler del predio, raciones, honorarios y gastos veterinarios, honorarios del administrador y agrónomo, sueldos de empleados, teléfono, energía, gastos generales, etc).-

En el contrato se indican todos los datos de las empresas participantes, duración, objeto, la participación de cada productor, el mecanismo de rendición de cuentas del fondo común operativo por parte del representante, etc.- El grupo funciona además con un reglamento técnico que establece las condiciones que debe reunir las colmenas puestas a producción, estado sanitario, manejo, etc.

Aspectos Contables: aunque la ley no lo pide la contabilidad es un elemento indispensable para llevar un control estricto del emprendimiento manteniendo informado en forma mensual a cada empresa sobre la inversión inicial, los ingresos por servicios, los egresos por gastos de funcionamiento, etc. de acuerdo a lo establecido en el contrato de colaboración.-
El análisis de los datos contables permite la toma de decisiones por parte de las empresas participantes.-

Aspectos Impositivos: Toda la operatoria del servicio se efectúa con el CUIT de la agrupación que reviste como IVA Responsable Inscripto (compras de insumos, gastos e ingresos por servicios cobrados a empresas participantes).- Por su parte cada integrante compra y vende con su propio CUIT la producción como Responsable Inscripto.-
Al terminar el ejercicio económico cada empresa toma el saldo invertido en el fondo como inversión.-
La agrupación no es contribuyente del impuesto a las ganancias.-
Al finalizar el contrato el Fondo Común es reintegrado a los participantes.-

Aspectos laborales: El grupo tiene un número de empleados variable según la época del año encargados del manejo y atención de las colmenas por lo que el grupo con su CUIT tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, etc).-

Aspectos Previsionales: Cada empresa unipersonal tiene su categorización como autónomo (A, B, C, etc) y las otras sociedades tienen como trabajadores autónomos a sus gerentes o directores.-

Comentario: Esta figura permite la participación en grupo de empresas de diverso tipo jurídico (SA, SRL Cooperativas, o empresas unipersonales).- No podrían estas empresas integrar, por ej., una sociedad de hecho.-
Forman un fondo común con el cual atienden los gastos comunes a todos los participantes trabajando en una escala que les permita disminuir costos.-
La producción la comercializa cada uno por su lado, sin tener injerencia unos con otros.- Se reúnen únicamente para compartir el servicio contribuyendo al fondo común en proporción al uso que hace cada cual del mismo.-
Desde el punto de vista del impuesto a las ganancias, no genera beneficios ya que las empresas participantes se benefician en forma indirecta con el uso del servicio.- Mientras que para el IVA es un contribuyente distinto a los productores por ello la relación entre la A.C.E. y los productores es como la proveedor-cliente y viceversa.-

COOPERATIVA

Socios: aproximadamente 30 (treinta) productores, no teniendo límites al ingreso de asociados.-

Objeto: planta propia de extracción y comercialización de productos apícolas con capacidad para procesar y almacenar la producción propia.- Duración: 10 años

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo formal necesita contrato con los datos requeridos por la Ley de Cooperativas (ver 1.5.) denominación, datos de los integrantes, el objeto social, el aporte de cada asociado, distribución de excedentes, obligaciones y derechos de los asociados, asambleas, la organización de la administración, disolución y liquidación.-
La transmisión de las cuotas sociales es libre entre los socios.-
La responsabilidad hacia terceros es limitada al valor de las cuotas suscriptas por cada asociado.-
Cada uno tiene su empresa unipersonal e independiente de la Cooperativa, constituyéndose la misma con el objeto principal de concentrar la producción, procesarla, acondicionarla y conservarla.-
Está administrada por un gerente (empleado) que percibe por ello una retribución acorde a su responsabilidad y tiempo que le insume tal tarea.-

Las deliberaciones de los socios en asamblea y del Consejo de Administración en reuniones, se anotan en libros llevados en legal forma.-

En las decisiones asamblearias los socios tienen un voto cada uno sin importar la cantidad de cuotas sociales que posea.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo formal es obligatorio el uso de un sistema contable el cual permite tener constantemente la información completa sobre la marcha de la Cooperativa y la rendición de cuentas del gerente que mantiene informado a los asociados del patrimonio, los ingresos, costos y gastos de acuerdo a lo establecido en el contrato.- A tales efectos se llevan libros (Diario General e Inventario y Balances) y se confeccionan balances de sumas y saldos mensuales con informes.-

Poseen cuenta bancaria por medio de la cual realizan todas las operaciones, depósitos de los ingresos obtenidos por servicios y abonan todos los gastos con cheques.- Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La cooperativa tiene su CUIT a los efectos de IVA revistiendo como Responsable Inscripta, está exenta del Impuesto a las Ganancias e inscrita como Empleador.- Por su parte cada productor asociado está inscripto como Responsable Inscripto ó Responsable No Inscripto en IVA, ganancias y autónomos.- La Cooperativa presta servicios únicamente a los asociados al costo.- En compras de insumos el volumen les permite obtener descuentos importantes, la Cooperativa factura a sus asociados los insumos y la prestación de servicios de acondicionamiento de acuerdo a la condición de cada uno frente a IVA.-

La cooperativa es contribuyente del impuesto a los ingresos brutos.-

Declara IVA mensual por tratarse de prestación de servicios.- La cooperativa efectúa liquidación de compra de la producción a sus asociados abonándoles precio sin iva ó más iva de acuerdo a la categorización particular de cada socio y luego vende el producto acondicionado con marca propia, lo que le permite lograr contratos asegurando volumen y calidad, aspecto difícil de resolver por el productor en forma individual.-

Aspectos Laborales: La Cooperativa tiene un gerente empleado y un número de operarios variable según la época del año encargados del manejo y atención de la planta por lo que tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, etc).-

Aspectos Previsionales: Los integrantes del Consejo de Administración no aportan a autónomos por no ser su actividad rentada, es decir que no cobran honorarios.- Cada productor tiene su categorización como autónomo (A ó B) que corresponde a su empresa unipersonal.-

Comentario: la no persecución de fines de lucro pone a la Cooperativa en condiciones ventajosas frente a una sociedad comercial SRL o SA por no tener que tributar el impuesto a las ganancias.-

La cooperativa no puede prohibir el ingreso de asociados y otorga a cada socio un voto lo que la convierte en una entidad basada en la solidaridad y la ayuda mutua.- Comercialmente funciona como cualquier empresa, compra, vende y gasta considerando al socio como un tercero a los efectos impositivos y de facturación.-

Cada socio tiene su empresa unipersonal y como tal es responsable de su aporte de autónomos, reviste como RI o RNI en IVA y presenta cada cual, si corresponde, declaración jurada del impuesto a las Ganancias.-

La cooperativa es una entidad que puede trabajar al costo estricto haciendo de intermediario entre el socio-productor y el proveedor, logrando descuentos por compras en volumen.-

Mejora las condiciones en la comercialización de la producción haciendo selección de calidad, embalaje, marca, distribución, etc.

Es aconsejable dar mucha participación a los socios en las asambleas, ámbito en que pueden discutir e indicar políticas y/o propuestas sobre la marcha de la institución y delegar en el Consejo de Administración facultades para funcionar entre una y otra asamblea.

Una vez facultado el Consejo de Administración, se lo debe dejar actuar sin interferir los socios en los negocios cooperativos, salvo casos graves que requieran tratamiento urgente.-

Se debe tener cuidado en contar con una administración eficiente y de costo adecuado a la realidad económica y patrimonial de la empresa cooperativa.-

Uno de los principios institucionales es la educación cooperativa y allí se debe incentivar la participación de los productores.-

ASOCIACION CIVIL

Socios: aproximadamente 100 (cien) entre productores, contratistas y adherentes. No tiene límites al ingreso de asociados.- Contribuyen con una cuota mensual y abonan una tarifa por tonelada pesada.-

Objeto: Instalación de una balanza pública para uso de la comunidad de duración ilimitada.-

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo formal necesita estatuto de constitución con personería jurídica (ver 1.3.) denominación, datos de los integrantes, el objeto social, el aporte de cada asociado, obligaciones y derechos de los asociados, asambleas, la organización de la administración, disolución y liquidación, etc.-

La trasmisión de las cuotas sociales es libre entre los socios que pueden ser personas físicas o jurídicas.-

Cada uno tiene su empresa unipersonal e independiente de la Asociación, constituyéndose la misma con el objeto principal de brindar a la comunidad de productores y usuarios el servicio de pesaje de cargas de la zona y otros servicios de interés general (cursos, jornadas de capacitación, etc.).- Está administrada por una comisión ad honorem cuyos integrantes no perciben retribución alguna.-

Las deliberaciones de los asociados en asamblea y de la Comisión Directiva se anotan en el Libro de Actas.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo formal es obligatorio el uso de un sistema contable el cual permite tener periódicamente la información completa sobre la marcha de la Asociación y la rendición de cuentas de Tesorería.-

Se mantiene informado a los asociados del patrimonio social, ingresos y gastos de acuerdo a lo establecido en el estatuto.- A tales efectos se llevan libros de Caja y Banco e Inventario y Balances con informes anuales.-

Poseen cuenta bancaria por medio de la cual realizan todas las operaciones, depósitos de los ingresos obtenidos por servicios y se abonan todos los gastos con cheques.- Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La Asociación tiene su CUIT a los efectos de facturación como Responsable No Inscripto (factura C) y está exenta del Impuesto a las Ganancias.-

Por su parte cada productor asociado está inscripto como Responsable Inscripto o Responsable No Inscripto en IVA, ganancias y autónomos.-

La Asociación presta servicios a los asociados al costo y a los no asociados con tarifa diferenciada.-

La ganancia se reinvierte en mejoras del predio y mantenimiento de las instalaciones.-

Aspectos laborales: La Asociación tiene un empleado contratado por régimen de promoción de empleo que atiende la balanza durante las 24 horas (tiene vivienda en la misma) y se encarga del mantenimiento del lugar por lo que la asociación tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, etc).-

Aspectos Previsionales: Los integrantes del Consejo de Administración no aportan a autónomos por ser su actividad no rentada.- Cada productor tiene su categorización como autónomo (A o B) que corresponde a su empresa unipersonal.-

Comentario: es un grupo que no persigue fines de lucro, pero indirectamente, los productores, sacan provecho del servicio comunitario en el uso de la balanza que les permite controlar las cargas de su producción antes de hacer las entregas a consignatarios o acopiadores.-

Por ser una Asociación de carácter público está en condiciones de recibir subsidios y ayudas por parte de organismos del Estado siempre que justifiquen el cumplimiento de su objeto social y la prestación de servicios a la comunidad.-

Uno de los principios institucionales es la educación cooperativa y allí se debe incentivar la participación de los productores.-

ASOCIACION CIVIL

Socios: aproximadamente 100 (cien) entre productores, contratistas y adherentes. No tiene límites al ingreso de asociados.- Contribuyen con una cuota mensual y abonan una tarifa por tonelada pesada.-

Objeto: Instalación de una balanza pública para uso de la comunidad de duración ilimitada.-

Aspectos Asociativos: al tratarse de un grupo de tipo formal necesita estatuto de constitución con personería jurídica, denominación, datos de los integrantes, el objeto social, el aporte de cada asociado, obligaciones y derechos de los asociados, asambleas, la organización de la administración, disolución y liquidación, etc.- La transmisión de las cuotas sociales es libre entre los socios que pueden ser personas físicas o jurídicas.-

Cada uno tiene su empresa unipersonal e independiente de la Asociación, constituyéndose la misma con el objeto principal de brindar a la comunidad de productores y usuarios el servicio de pesaje de cargas de la zona y otros servicios (cursos, jornadas de capacitación, etc.).- Está administrada por una comisión ad honorem cuyos integrantes no perciben retribución alguna.-

Las deliberaciones de los asociados en asamblea y de la Comisión Directiva se anotan en el Libro de Actas.-

Aspectos Contables: al tratarse de un grupo formal es obligatorio el uso de un sistema contable el cual permite tener periódicamente la información completa sobre la marcha de la Asociación y la rendición de cuentas de Tesorería.- Se mantiene informado a los asociados del patrimonio social, ingresos y gastos de acuerdo a lo establecido en el estatuto.- A tales efectos se llevan libros de Caja y Banco e Inventario y Balances con informes anuales.-

Poseen cuenta bancaria por medio de la cual realizan todas las operaciones, depósitos de los ingresos obtenidos por servicios y se abonan todos los gastos con cheques.- Esto les permite un mejor control de las operaciones sociales.-

Aspectos Impositivos: La Asociación tiene su CUIT a los efectos de facturación como Responsable No Inscripto (factura C) y está exenta del Impuesto a las Ganancias.-

Por su parte cada productor asociado está inscripto como Responsable Inscripto o Responsable No Inscripto en IVA, ganancias y autónomos.-

La Asociación presta servicios a los asociados al costo y a los no asociados con tarifa diferenciada.- La ganancia se reinvierte en mejoras del predio y mantenimiento de las instalaciones.-

Aspectos laborales: La Asociación tiene un empleado contratado por régimen de promoción de empleo que atiende la balanza durante las 24 horas (tiene vivienda en la misma) y se encarga del mantenimiento del lugar por lo que la asociación tiene obligaciones en seguridad social (aportes y contribuciones, seguros ART, Obra Social, etc).-

Aspectos Previsionales: Los integrantes del Consejo de Administración no aportan a autónomos por ser su actividad no rentada.- Cada productor tiene su categorización como autónomo (A o B) que corresponde a su empresa unipersonal.-

Comentario: es un grupo que no persigue fines de lucro, pero indirectamente, los productores, sacan provecho del servicio comunitario en el uso de la balanza que les permite controlar las cargas de su producción antes de hacer las entregas a consignatarios o acopiadores.-

Por ser una Asociación de carácter público está en condiciones de recibir subsidios y ayudas por parte de organismos del Estado siempre que justifiquen el cumplimiento de su objeto social y la prestación de servicios a la comunidad.-

En caso de disolución los bienes no se reparten entre socios sino que pasan a ser propiedad de otra institución de bien público o del Estado mismo.-

ANEXO

II

ANEXO II INFORMACION COMPLEMENTARIA

Como complemento a lo indicado anteriormente, se informa lo ocurrido en cada localidad y las propuestas que surgieron por parte de los apicultores.-

San Martín: las primeras reuniones contaron con la participación de un número reducido de apicultores (uno de ellos en representación de un grupo de nueve) con los cuales se discutió la problemática del sector en la localidad y la necesidad de que participe un número mayor de asistentes dado las necesidades detectadas.- En dicha localidad está funcionando una sala de extracción cuyos propietarios (9) constituyeron una agrupación de colaboración empresaria de un grupo inicial de 25 productores y evidentemente están en proceso de mejorar la planta que no cuenta con la habilitación de Senasa.- Paulatinamente se incorporaron nuevos participantes hasta llegar al número de 25 apicultores.- Se efectuaron fuertes críticas a la aplicación de la ley apícola provincial y la necesidad de adecuar las plantas de extracción locales a las condiciones exigidas por Senasa.- Se analizó además un modelo de contrato de arrendamiento para aplicar a la operatoria habitual en la zona.- Se convino en comenzar a trabajar con un relevamiento de apiarios para determinar la carga de colmenas y la necesidad de que técnicamente se determine la capacidad botánica en la zona para lo cual efectuarán pedidos a investigadores de la UNLPa.- Esto tiene que ver con la aplicación de la ley apícola provincial y el reclamo que efectúan los apicultores sobre el tráfico de colmenas foráneas.- Se concluyó la capacitación con la conformación de un grupo de trabajo de 25 apicultores que tienen como objetivo defender la actividad a nivel local, ponerse de acuerdo con apicultores de Bernasconjotras para compartir una capacitación técnica.-

Bernasconi: las reuniones contaron con la participación promedio de quince apicultores con los cuales se discutió la situación actual de los mercados y de la problemática local.- Se generó un taller muy interesante sobre la participación y necesidad de integración local de los apicultores teniendo en cuenta las nuevas y

exigentes condiciones del mercado y la defensa del sector ante la proliferación de productores de otras zonas.-

Se trato las nuevas normas de Senasa y la aplicación del protocolo de calidad para lo cual convinieron los presentes la necesidad de asociarse para adecuar las instalaciones de la sala extractora local que explota la Cooperativa local –o su traslado- a las nuevas exigencias y establecer normas o reglamentos de trabajo desde la colmena hasta la sala para asegurar la trazabilidad.- Acordaron integrarse a apicultores de San Martín para compartir la capacitación técnica y el intendente Sr. Azcarate comprometió su amplio apoyo a la actividad.-

Guatraché: en las dos primeras reuniones fue escasa la participación de apicultores.- El gerente de la cooperativa de Electricidad Sr. Gonzalez explicó que se tiene en proceso de construcción una sala de extracción modelo y se espera una participación activa de socios apicultores que respalden dicha inversión y asuman riesgos junto a su cooperativa que está efectuando el esfuerzo financiero de poner la planta en funcionamiento con fondos que son de la comunidad en general.- Se propuso readecuar la capacitación en los temas asociativismo, mercados, protocolo de calidad y dinámica grupal en dos jornadas convocada en forma conjunta por el Municipio y la Cooperativa.- Se realizaron dichas reuniones contando con la participación de gran cantidad de apicultores de Guatraché y Gral. Campos.- Se conformó un grupo de trabajo que tratará todo lo referido a la actividad apícola, ley apícola provincial, tráfico de colmenas foraneas y aspectos sanitarios.-

Ataliva Roca: se entabló contacto con el intendente Sr. Coria y el gerente de la Cooperativa Sr. Bortiri, en adecuar la capacitación en el marco de la inminente decisión de introducir mejoras al edificio ya adjudicado donde funcionará la sala de extracción comunitaria y por la necesidad de definir la forma de participación grupal de los apicultores.- Se realizaron cuatro (4) encuentros los días lunes conformándose un grupo de veinte apicultores que pusieron especial énfasis en la adecuación de la sala de extracción, el manejo sanitario de las colmenas y demás temas del sector .-

Alpachiri: en esta localidad, luego de dos reuniones, se dejó sin efecto la capacitación prevista por evidentes desacuerdos entre los apicultores que no lograron agruparse para efectuar gestiones conjuntas.- No desean reunirse a compartir el curso en el que suponen se tratará puntualmente su problemática actual y prefieren evitar estos temas.- De todas formas se intentará convocarlos a una reunión (14 julio 2003) en la que participarán los representantes de otras localidades para tratar de que también formen una comisión local al igual que las conformadas en el resto de las localidades.-

Macachin: se efectuaron cuatro reuniones con una participación variable de apicultores con los cuales se discutió el funcionamiento de la Cooperativa de Servicios Públicos local que cuenta con una sala de extracción habilitada por Senasa.- Se trató el tema sanitario y las condiciones que el mercado está exigiendo al sector.- Se criticó la falta de participación de los asociados en apoyo de la Cooperativa aduciendo que la escasa representación de los productores generará problemas a corto plazo.- Luego se acentuó la caída en la participación de apicultores.- Siempre en las reuniones se contó con la presencia del encargado local de la Cooperativa de Electricidad a cargo de la planta extractora Sr Stefanazzi.- Evidentemente se nota que hay cuestiones o problemáticas entre los apicultores y el Municipio y/o con la Cooperativa titular de la planta.- Sería necesario volver a convocar en forma pública y discutir que es lo que está sucediendo entre los apicultores, porque entrevistados en forma individual efectúan críticas y ponen de manifiesto su intención de participar pero aparentemente les cuesta concurrir a la capacitación y enfrentarse a sus colegas o dirigentes locales o tal vez a la dirigencia de la sala extractora.-

General Acha: se convino con el gerente de la COSEGA (Sr. Zamora) en efectuar la capacitación durante cuatro encuentros.- La Cooperativa local ha montado una sala de extracción con trámite de habilitación ante Senasa y es necesario preparar al grupo de apicultores que utilizarán los servicios de dicha planta para llegar a la misma en las condiciones que exigen las nuevas normas de la actividad.- Se logró la conformación de un grupo de 30 apicultores que a su vez se dividió en comisiones

de trabajo que estudiarán los aspectos que tienen que ver con la ley apícola, los contactos con autoridades, las normas de senasa, compras conjuntas, etc.

Colonia Santa María: se inscribieron a 15 apicultores de la localidad y zona.- El intendente Sr. Pignoll se mostró muy interesado en el temario y consideró oportuno el dictado del curso ante la inminente puesta en marcha de una sala de extracción comunitaria en un edificio donde funcionaba una escuela rural.- El municipio cuenta con un mapa apícola del ejido municipal lo que permite ver la distribución de los apiarios.- En esta localidad se agrupan los productores locales a los que se agregan productores de Unanue y Perú.- Están trabajando en un proyecto de puesta en marcha de la sala de extracción por lo que les interesó todo el temario para llegar a la época de cosecha con la sala en condiciones de operar en forma grupal.- El proyecto local es acompañado por la capacitación técnica a jóvenes que viene realizándose en la comuna, estando ahora pendiente la conformación de un grupo asociativo para explotar la sala extractora.- La idea es que el municipio efectue las mejoras edilicias y los apicultores el aporte de las maquinarias.-

En **plenario general de apicultores** desarrollado en **Colonia Santa María** se reunieron representantes de cada grupo local participando apicultores de San Martín, Bernasconi, Guatraché, Gral. Campos, Gral. Acha, Ataliva Roca, Unanue y Colonia Santa María.- Plantearon algunas cuestiones que son de sumo interés analizar y trabajar de acuerdo a lo previsto en el proyecto a saber:

Se nota un extremo individualismo y de autosuficiencia (por los buenos precios) entre los apicultores.-

La actividad se desarrolla, en gran parte, en canales marginales con escasa adhesión al sistema impositivo y previsional.-

Preocupa las normas de habilitación de las salas de extracción con las nuevas normas de Senasa.-

Algunos están cómodos con la relación actual de precios costos pero entienden que esta buena relación no durará mucho tiempo.-

Preocupa la afluencia de apicultores fuertes de otras provincias que están cambiando en forma vertiginosa las reglas de juego, pagando alquileres altos donde antes se pagaba muy poco o no se pagaba nada.-

Reniegan de la aplicación de la ley apícola provincial pero les cuesta asumir compromisos en comisiones y/o asociaciones en defensa del sector y rehusan inscribirse como productores y declarar los apiarios.-

Se propuso en dicha reunión trabajar en forma conjunta en la zona sobre:

Aplicación de la Ley Apícola Provincial

Firma de Convenios con la Dirección de Ganadería de La Pampa

Elaboración del Mapa Apícola de cada ejido municipal

Establecer un protocolo de trabajo de la colmena a la sala de extracción

Trabajar sobre la situación impositiva y de registro de cada apicultor

Presentar proyectos a fin de obtener asistencia financiera para adecuación de salas comunifarias y de mejoramiento de producción individual

Lograr cursos de capacitación técnica específica para emparejar niveles de conocimientos de los apicultores.-

Trabajar en la formación de una Asociación Civil de Productores Apícolas de toda la zona sur de La Pampa.-

Establecer un plan sanitario.-

Solicitar a SENASA la revisión de las salas actuales para verificar estado actual y establecer un plan de inversiones para mejorar y adecuar las mismas.-

Lograr acuerdos con propietarios de inmuebles para la formulación de contratos de arrendamientos modelos aplicar en toda la zona.-

CRONOGRAMA CAPACITACION APICULTORES CURSO CFI REICHERT

FECHA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
27-Mar				ALPACHIRI	
01-Abr		SAN MARTIN			
04-Abr				BERNASCONI	
08-Abr		GUATRACHE			
09-Abr			MACACHIN		
10-Abr				ALPACHIRI	
22-Abr		SAN MARTIN			
23-Abr			MACACHIN		
24-Abr				BERNASCONI	
06-May		GUATRACHE			
07-May			MACACHIN		
08-May				SANTA MARIA	
13-May		SAN MARTIN			
15-May				BERNASCONI	
21-May			MACACHIN		
22-May				SANTA MARIA	
26-May	A.ROCA				
27-May		SAN MARTIN			
29-May				BERNASCONI	
02-Jun	A.ROCA				
05-Jun				SANTA MARIA	
06-Jun					G.ACHA
09-Jun	A.ROCA				
10-Jun		SAN MARTIN			
12-Jun				BERNASCONI	
13-Jun					G.ACHA
18-Jun			GUATRACHE		
19-Jun				SANTA MARIA	
20-Jun					G.ACHA
23-Jun	A.ROCA				
24-Jun		SAN MARTIN			
25-Jun			GUATRACHE		
26-Jun				SANTA MARIA	
27-Jun					G.ACHA